

RESPUESTAS GENERALES QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES A LAS MANIFESTACIONES, OPINIONES, COMENTARIOS Y PROPUESTAS PRESENTADAS DURANTE LA CONSULTA PÚBLICA DEL "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTOS, EQUIPOS, DISPOSITIVOS O APARATOS DESTINADOS A TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN."

Fecha de elaboración

6 de diciembre de 2021

Descripción de la Consulta Pública

Del 29 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020 el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto") llevó a cabo el proceso de consulta pública del "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión."

En relación con los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas durante el periodo de consulta pública comprendido del 29 de noviembre de 2019 al 27 de enero de 2020 (60 días naturales) respecto al Anteproyecto de mérito, se informa que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") identificó diversos temas, por lo que, para efecto de su atención, estos han sido agrupados de manera genérica para su mejor referencia. Lo contenido en las presentes Respuestas Generales atiende únicamente lo relacionado con las observaciones realizadas por los participantes en la Consulta Pública a los temas presentados en el Anteproyecto.

Una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicaron en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas respecto del Anteproyecto, las cuales se encuentran disponibles al público en general en el portal de Internet del Instituto.

Objetivo de la Consulta Pública

Los objetivos principales del Anteproyecto consisten en: i) Poner a consideración del público en general los procedimientos y disposiciones para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico ii) Además de actualizar la normatividad vigente en materia de Homologación a lo establecido en la LFTR.

Unidades y/o Coordinaciones Generales responsables de la Consulta Pública

Unidad Política Regulatoria

Descripción de los participantes en la Consulta Pública

Durante la consulta pública se recibieron comentarios de 10 personas físicas y de 14 personas morales, los cuales se listan a continuación:

NÚMERO	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
1	Alberto Oliveira
2	Katrina Velten
3	Ignacio Espinosa Abonza
4	Zebra Technologies Corporation
5	Hugo Aquino Ruiz
6	Jesús Eduardo Lozano Ochoa*
7	Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica (CICE)
8	Rigoberto Cruz Alfaro
9	Televisión Azteca, S.A. de C.V. (TVA)*
10	Ignacio Valadez Gutiérrez
11	Jesús Eduardo Lozano Ochoa*
12	Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE)
13	Jesús Silva Avila
14	Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.
15	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. (AT&T)
16	Victor Arturo Magallón Loyola
17	Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.
18	Multimedios Televisión, S.A. de C.V.
19	Mega Cable, S.A. de C.V.
20	Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información
21	Cablevisión, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V.; y Operbes, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y TV Cable de Oriente S.A. de C.V. (GTV)
22	Televisión Azteca, S.A. de C.V. (TVA)*
23	Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. (CRT)
24	Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT)

25	Televisora de Navojoa, S.A.
26	Fernando López Gutiérrez
*Presentaron el mismo escrito dos veces	

De acuerdo a los comentarios recibidos durante la Consulta Pública se integraron, modificaron y/o reenumeraron definiciones, numerales y fracciones en el Anteproyecto original, por lo tanto, el proyecto que ahora nos ocupa sufrió un reordenamiento lo cual se refleja en el proyecto final.

CONSIDERANDO

Segundo

Participantes:

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) y Televisora de Navojoa, S.A.

Propuestas:

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT):

"Sobre las Facultades del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) para elaborar, publicar y mantener actualizados los procedimientos y lineamientos aplicables a la homologación de productos destinados a radiodifusión.

Solicitamos atentamente, se agreguen al Anteproyecto, los Artículos que establecen las facultades del Instituto para elaborar, publicar y mantener actualizados los procedimientos y lineamientos aplicables a la homologación de productos destinados a radiodifusión, ya que no encontramos ninguna referencia a la radiodifusión; caso contrario a lo que sucede para las telecomunicaciones, que son mencionadas en el primer párrafo del Artículo 290."

Televisora de Navojoa, S.A.:

"1. GENERALES

Se hace notar a ese Instituto que, de conformidad con lo establecido con el artículo 289 y el 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTyR"), se aclara que si bien es cierto el primer dispositivo indica que los equipos de telecomunicaciones y radiodifusión deben ser sujetos a homologación, el segundo dispositivo faculta a ese IFT para elaborar, publicar y mantener actualizados los procedimientos únicamente en materia

de telecomunicación, pareciendo inconsistente el propósito del presente Anteproyecto.”

Sugieren adicionar los Artículos que establecen las facultades del Instituto para elaborar, publicar y mantener actualizados los procedimientos y lineamientos aplicables a la homologación.

Respuesta:

Se considera

Se realiza la adición sugerida, con las correcciones de la UAJ.

Tercero

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa y Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

Numeral I: *“Debe decir:*

Los procedimientos para la Homologación de productos de telecomunicaciones o radiodifusión previamente certificados por un organismo de certificación

Justificación:

El dictamen de un Unidad de verificación nunca ha estado considerado para sustituir el certificado de cumplimiento ni ha sido especificado ni incluido en el capítulo de definiciones

Las funciones de la Unidad de Verificación están considerados por la ley Federal sobre Metrología y Normalización específicamente en los procedimientos de evaluación de la conformidad y no en los procedimientos de homologación”

Numeral III: *“Debe decir:*

Los procedimientos para la Homologación de productos de telecomunicaciones o radiodifusión que por sus características fueron previamente certificados por un organismo de certificación.

Justificación:

Las funciones de la Unidad de Verificación están considerados por la ley Federal sobre Metrología y Normalización específicamente en los

procedimientos de evaluación de la conformidad y no en los procedimientos de homologación”

Numeral III: “Sometemos a su consideración cambiar los incisos siguientes del estatuto tercero con las siguientes palabras:

Debe decir:

Los procedimientos para la Homologación de los productos de telecomunicaciones o radiodifusión que por sus características fueron previamente certificados por un organismo de certificación, considerando **lo anterior**: productos nuevos, productos prototipos y los dispositivos de telecomunicaciones o radiodifusión **como** por ejemplo, aquellos utilizados en el Internet de las cosas. Asimismo, se considera que los certificados de conformidad emitidos por los organismos de certificación podrán tener como origen el reconocimiento mutuo de los reportes de prueba de los productos equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que hayan sido evaluados en otro **país** con el que el gobierno mexicano haya suscrito un acuerdo o tratado internacional para tales efectos.

III.

Por lo expuesto anteriormente, resulta necesario actualizar los requisitos para la Homologación, así como las modificaciones siguientes:

1. La vigencia de los certificados de Homologación; en virtud de que los Certificados de Homologación con vigencia provisional”, **el cual está vigente** en un ecosistema tan cambiante como el de los productos de telecomunicaciones y radiodifusión y que no resulta conveniente debido a que permite evadir la homologación definitiva de un número considerable de productos de telecomunicaciones y radiodifusión;”

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

“Considerando 3. “Del marco Técnico regulatorio” Numeral I.: Debe decir:

Los procedimientos para la Homologación de productos de telecomunicaciones o radiodifusión previamente certificados por un organismo de certificación y/o dictaminados **por** una unidad de verificación de tercera parte

Justificación:

Error de redacción

Considerando 3. “Del marco Técnico regulatorio” Numera III.: Debe decir:

*Los procedimientos para la Homologación de productos de telecomunicaciones o radiodifusión que por sus características fueron previamente certificados por un organismo de certificación y/o dictaminados **por** una unidad de verificación ya sea como un solo modelo del producto o en familia de modelos del producto*

Justificación:

Error de redacción."

- 1. Sugieren eliminar "y/o dictaminados una unidad de verificación de tercera parte".*
- 2. Sugieren adicionar "por" por error de redacción.*

Respuesta:

1. Respecto de la primera, no se considera

El Anteproyecto de mérito está en concordancia con el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020, mismo que define y considera la dictaminación por unidades de verificación. No obstante, a lo anterior se adiciona la referencia al PEC en comento en el lineamiento séptimo del anteproyecto de mérito.

2. Respecto de la segunda, se considera

Se realiza el cambio sugerido.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CUARTO

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, CICE, Rigoberto Cruz Alfaro, TVA, Jesús Silva Avila, Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C., Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, GTV, Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), Televisora de Navojoa, S.A. y C.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

Primer párrafo: "CUARTO. Los certificados de homologación son intransferibles y únicamente tendrán validez respecto de su titular.

Cuando el interesado en obtener un certificado de homologación pertenezca a un grupo de interés económico, las personas que formen parte del grupo de interés económico podrán hacer uso del mismo, siempre y cuando se demuestre ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones de manera indubitable que pertenecen a dicho grupo; lo anterior, presentando los requisitos aplicables del Anexo A y la solicitud del Anexo C del presente ordenamiento.

El certificado de homologación correspondiente será único, y en su caso, incluirá las personas físicas o morales que podrán utilizarlo. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establece el lineamiento Tercero del presente ordenamiento.

Comentario

El procedimiento actual define que el OC puede llevar a cabo una ampliación de titularidad del certificado de cumplimiento al solicitante con la que el IFT podrá otorgar certificados de Homologación a los aprobados en la ampliación de titularidad”

Sugundo párrafo: *“Es necesario clarificar el concepto de “grupo de interés económico”, se sugiere incluir la definición en el capítulo de definiciones.*

Asimismo se sugiere aclarar si el mismo certificado podrá ser utilizado por todos los distribuidores o si cada uno debe tener su propio certificado de Homologación.

Pregunta

Qué es un grupo de interés económico? Donde está definido? Al menos en el anteproyecto no aparece en el apartado de definiciones. Debiera incluirse en el apartado de las definiciones.”

CICE:

“CUARTO. Los certificados de homologación son intransferibles y únicamente tendrán validez respecto de su titular o tengan autorización del propietario del certificado de homologación.

Evitando así múltiples homologaciones del mismo elemento.”

Rigoberto Cruz Alfaro:

“Lo que se homologa es el equipo y esto debería de ser independiente del “titular” ¿definición de “titular”??)”

TVA:

"Propuesta de redacción a fin de evitar múltiples homologaciones al mismo elemento, con base en las consideraciones previamente planteadas:

"CUARTO. Los certificados de homologación son intransferibles y únicamente tendrán validez respecto de su titular, a menos que transfiera la propiedad o el uso del equipo o producto homologado.

Los certificados de homologación que tramiten los fabricantes, importadores o comercializadores ya sea por equipo o familia de modelos de producto, continuarán siendo válidos, sin perjuicio de las facultades de comprobación del Instituto.

Cuando el interesado en obtener un certificado de homologación pertenezca a un grupo de interés económico, las personas que formen parte del grupo de interés económico podrán hacer uso del mismo, siempre y cuando se demuestre ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones de manera indubitable que pertenecen a dicho grupo; lo anterior, presentando los requisitos aplicables del Anexo A y la solicitud del Anexo C del presente ordenamiento.

El certificado de homologación correspondiente será único, y en su caso, incluirá las personas físicas o morales que podrán utilizarlo. Lo anterior, sin perjuicio de lo que establece el lineamiento Tercero del presente ordenamiento."

Jesús Silva Avila:

"Los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión, tienen un tiempo de uso de muchos años en la mayoría de ellos (excepto equipos terminales) y los grupos de interés económico (fabricantes, distribuidores y/o operadores) pueden cambiar con el tiempo; y que no podrían ser fácil de definir al inicio de un trámite. También se puede mencionar que las empresas tienen campañas para lanzar productos al mercado que no está definido quienes serían los distribuidores o empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones que los utilizarán"

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.

"Los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión considerados en la LFTyR, tienen un tiempo de uso de muchos años en la mayoría de ellos (excepto equipos terminales) y los grupos de interés económico (fabricantes, distribuidores y/o operadores) pueden cambiar con el tiempo; y que no podría ser fácil de

definir al inicio de un trámite. También se puede mencionar que las empresas tienen campañas para lanzar productos al mercado que no está definido quienes serían los distribuidores o empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones que los utilizarán. El certificado es para el producto, equipo, dispositivo o aparato de acuerdo al artículo 289 de la LFTyR.”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

“CAPITULO I CUARTO: Propuesta: Es necesario clarificar el concepto de “grupo de interés económico”; se sugiere incluir la definición en el apartado correspondiente.

Asimismo, se sugiere aclarar si el mismo certificado de homologación podrá ser utilizado por todos los distribuidores o si cada uno de éstos debe tener su propio certificado. Se le pide al IFT reconsiderar este inciso, ya que se limita el tener un certificado de homologación a un grupo de interés económico, siendo que hay varios importadores de determinadas marcas y los modelos poseen sólo un número de homologación. Se solicita que el IFT acepte que mediante otro mecanismo, como una carta de autorización del propietario / titular, o a través de un criterio del IFT o un organismo de certificación (OC), que son los que emiten los Certificados de Homologación y Certificados de Conformidad, se pueda autorizar el uso de estos para aquellos clientes directos e indirectos que importan la marca. Existen antecedentes, aplicables al caso en comento, en lo que los Certificados de Homologación de la Norma Oficial Mexicana NOM-208-SCFI-2016, Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso - Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz - Especificaciones y métodos de prueba, recaen en los productos, equipos, dispositivos o aparatos que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, sin que sea superior en importancia el titular del Certificado de Homologación (oficio del IFT con número de referencia IFT/223/UCS/DG-AUSE/2715/2019, del 28 de mayo de 2019).”

GTV:

“CUARTO: Grupo Televisa propone que se definan los alcances de validez que tendrán los certificados de homologación, considerando que los productos en la mayoría de las ocasiones son usados por personas distintas a aquellas que solicitaron el Certificado.”

Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.:

"CUARTO: Se propone que se definan los alcances de validez que tendrán los certificados de homologación, considerando que los productos en la mayoría de las ocasiones son usados por personas distintas a aquellas que solicitaron el Certificado."

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT):

"Sobre el Lineamiento CUARTO

De la lectura de los Artículos 289 y 290 de la LFTR se infiere que, es el equipamiento que se conecte a las redes de telecomunicaciones o que haga uso del espectro radioeléctrico, el que deberá ser homologado.

Pero eso no se refleja en la redacción contenida en el Capítulo 1, Disposiciones Generales, específicamente en el Lineamiento CUARTO, mismo que establece en el primer párrafo que:

"Los certificados de homologación son intransferibles y únicamente tendrán validez respecto de su titular."

Debido a que el certificado de homologación no es transferible, nos surge la siguiente duda:

- ¿Cada concesionario deberá obtener el certificado de homologación del equipo?*

En el segundo párrafo del mismo numeral se señala que:

"Cuando el interesado en obtener un certificado de homologación pertenezca a un grupo de interés económico, /as personas que formen parte del grupo de interés económico podrán hacer uso del mismo, siempre y cuando se demuestre ante el Instituto ... "

De la redacción del párrafo anterior, se desprende nuevamente que será el concesionario en lo individual o en grupo, quienes deberán obtener el certificado de homologación.

Y el último párrafo señala:

"El certificado de homologación correspondiente será único y en su caso, incluirá las personas físicas o morales que podrán utilizarlo"

De la manera en que esta redactado el Lineamiento CUARTO, pareciera que cada concesionario o grupo interesado en adquirir equipo, deberá realizar el procedimiento de homologación; por lo que parece más una certificación al concesionario y/o interesado, que a aquello que vaya a estar conectado a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.

El proceso de homologación es el reconocimiento otorgado por el Instituto al cumplimiento de los productos, equipos, dispositivos o aparatos con las normas o disposiciones técnicas aplicables; un certificado de homologación no es aplicable a individuos.

Solicitamos atentamente, se mejore la redacción, para que los concesionarios puedan utilizar cualquier producto, equipo, dispositivo o aparato, siempre y cuando, hayan sido debidamente homologados, independientemente de quien haya obtenido el certificado de homologación."

Televisora de Navojoa, S.A.:

"2.1.- En el artículo Cuarto se establece que:

"Los certificados de homologación son intrasferibles y únicamente tendrán validez respecto de su titular.

Cuando el interesado en obtener un certificado de homologación pertenezca a un grupo de interés económico, las personas que formen parte del grupo de interés económico podrán hacer uso del mismo, siempre y cuando se demuestre ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones de manera indubitable que pertenecen a dicho grupo; lo anterior, presentando los requisitos aplicables del Anexo A y la solicitud del Anexo C del presente ordenamiento.

El certificado de homologación correspondiente será único, y en su caso, incluirá las personas físicas o morales que podrán utilizarlo. Lo

anterior, sin perjuicio de lo que establece el lineamiento Tercero del presente ordenamiento"

Conforme a lo dispuesto en el artículo transcrito, los certificados de homologación emitidos por el IFT, son el reconocimiento del Instituto de que los productos, equipos, dispositivos o aparatos de que se traten, satisfacen las normas y/o disposiciones técnicas aplicables, toda vez que dicha norma obliga la homologación de estos, por lo que dicha certificación debe ser suficiente para la utilización de dicho aparato por cualquier persona sin limitación alguna o previa autorización de ese Instituto.

Por lo que se sugiere modificar la redacción de este artículo a efecto de que cualquier producto, equipo, dispositivo o aparato de que se trate, pueda ser utilizado por cualquiera, siempre y cuando alguien haya obtenido el certificado de homologación correspondiente."

1. Sugieren que se adicione la figura de **"ampliación de titularidad"** o el equivalente de "autorización del propietario", "transferencia de propiedad o uso del equipo".
2. Sugieren que se defina **"grupo de interés económico"**, así mismo comentan que no podrían ser fácil de definir al inicio de un trámite a los grupos de interés económico (fabricantes, distribuidores y/o operadores) ya que estos pueden cambiar con el tiempo.
3. Solicitan se mejore la redacción, para que los concesionarios puedan utilizar cualquier producto, equipo, dispositivo o aparato, siempre y cuando, hayan sido debidamente homologados.

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

En virtud que el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones o Radiodifusión publicado en el DOF el 25-02-2020 o en su caso el PEC de COFETEL del 2005, no consideran la figura de "ampliación de titularidad". Adicionalmente, es de resaltar que el anteproyecto de mérito está en concordancia con el referido Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mismo que establece que *"Los certificados de conformidad son intransferibles y únicamente tendrán validez respecto de su titular"*. No obstante, el titular de los certificados Tipo A y Tipo C, podrá incluir a filiales, subsidiaria y/o importadores quienes también podrán hacer uso del Certificado de Homologación.

Respecto de la segunda, se considera parcialmente

No se define grupo de interés económico; no obstante, se reemplaza el término *"grupo de interés económico"* por *"filiales, subsidiarias y/o importadores"* tal como lo establece el Procedimiento de Evaluación de la

Conformidad en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y su modificación.

Respecto de la tercera, se considera parcialmente

Se mejora redacción del lineamiento quinto del anteproyecto de mérito.

QUINTO

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Rigoberto Cruz Alfaro, Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE), Jesús Silva Avila, Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C., AT&T y Fernando López Gutiérrez.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa: "Pregunta:

Cuál es la razón de involucrar a los Concesionarios y autorizados a ser parte de estos lineamientos?

si su compromiso está en su título de Concesión donde se obligan a Instalar en sus redes solo equipos homologados

Y sobre la Consulta del IMEI para equipos terminales móviles.

Si los obligados son los fabricantes o comercializadores del producto"

Rigoberto Cruz Alfaro:

"Los concesionarios y autorizados deben de pedirle a sus "proveedores de equipo" el certificado de homologación vigente del mismo, preocupa que "obligue" a que deban de "cerclorase"

Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE):

"Se menciona que los concesionarios deben consultar una base de datos.

En la base de datos se puede verificar que el IMEI esté registrado.

Razonamiento: Es importante establecer la ubicación o procedimiento para realizar dicha consulta. Se recomienda eliminar "se verifica que sea único", en la base no se puede verificar si es único, porque puede haber un mismo teléfono celular con 2 IMEI válidos por la GSMA."

Jesús Silva Avila:

"QUINTO punto II: Este requerimiento debe revisarse ya que, las empresas conocen con exactitud los IMEIs válidos a utilizarse en nuestro país, durante el proceso de distribución y embarque de los equipos terminales móviles. Si consideramos el tiempo de retirar los equipos de aduana y distribución, en comparación con los tiempos de actualización de las bases de datos que se tramitan en los organismos de certificación acreditados es mucho mayor (mayor a un mes, incluyendo el proceso de actualización de base de datos que realiza el IFT y comparte con los OCs)"

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.:

"El documento habla nada más de los concesionarios, pero debe hablar de todas las empresas que ponen en operación un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a Telecomunicaciones o radiodifusión."

AT&T:

"• En el Acuerdo Quinto del Anteproyecto se señala que los concesionarios y autorizados únicamente conectarán a sus redes de telecomunicaciones aquellos productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que se encuentren debidamente homologados.

Al respecto, AT&T considera que la obligación es ambigua, ya que incluye a cualquier tipo de red, pública o privada, que implementen los concesionarios o autorizados y por lo tanto a los productos que se empleen en su instalación. Lo anterior implicaría que cualquier producto, equipo, dispositivo o aparato destinados a telecomunicaciones o radiodifusión tenga que contar con certificado de homologación.

Más aún, la definición que presenta el propio Anteproyecto de Producto, abarca a los equipos, dispositivos o aparatos, sin que en dicho documento se defina cada uno de estos últimos términos:

Producto: Es aquel equipo, dispositivo o aparato, o en su caso prototipo de producto, destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico;

Asimismo, queda incierto la manera en que se debe cumplir con la obligación para aquellos productos, equipos, dispositivos o aparatos que el usuario conecta a la red y de los cuales el concesionario o autorizado no tiene control ya que no forman parte de la red pública.

Por lo que solicita a esta Instituto señalar que los concesionarios y autorizados no son responsables de los equipos terminales que el usuario final conecte a la red pública de telecomunicaciones o radiodifusión.

- Por otra parte, este Instituto debe definir cuándo se considerará que un producto o infraestructura es inherentemente conforme con una Disposición Técnica.

Lo anterior dará mayor certidumbre jurídica a los obligados respecto de cuáles son los productos, equipos, dispositivos o aparatos que deben cumplir con los procesos de homologación.”

Fernando López Gutiérrez:

“**Quinto:** Con relación a la obligación de los concesionarios de conectar únicamente aquellos productos homologados, el presente proyecto dispone lo siguiente:

QUINTO. Los concesionarios y autorizados únicamente conectarán a sus redes de telecomunicaciones aquellos productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que se encuentren debidamente homologados.

A efecto de dar cumplimiento a lo anterior los concesionarios y autorizados deben cerciorarse que aquellos productos, equipos, dispositivos o aparatos previo a su instalación y operación en sus redes de telecomunicaciones tengan un certificado de homologación vigente en:

I. La lista de equipos homologados del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

II. En el caso de concesionarios y autorizados que presten el servicio de telecomunicaciones móvil, además deberán consultar en la base de datos de IMEI de equipos terminales móviles homologados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, para verificar la existencia del IMEI único y válido.

Los concesionarios y autorizados no podrán solicitar a los usuarios finales el certificado de homologación para permitir la conexión de los productos, equipos, dispositivos o aparatos a las redes de telecomunicaciones.

Consideramos que la obligación para los concesionarios y autorizados de consultar la base de datos de IMEI para verificar la existencia del IMEI único y válido es innecesaria conforme a lo siguiente:

- El Memorando de Entendimiento sobre el intercambio de datos de dispositivos móviles robados, firmado por los operadores al amparo de la GSMA establece que "las partes (los concesionarios) acuerdan que cada una de ellas es responsable de elaborar, compilar y actualizar sus entradas en la Lista Negra en la base de datos de IMEI, con lo que lo establecido en el Anteproyecto ya se pone en práctica.*
- Respecto a la obligación de no solicitar a los usuarios el certificado de homologación para permitir la conexión de sus equipos móviles a las redes, ello tendrá como consecuencia que sean los concesionarios y autorizados quienes deban obtener dichos certificados. Esta obligación es inaplicable, considerando la cantidad de altas diarias que realizan a nivel nacional. En otras palabras, si cada concesionario tiene que obtener el certificado de homologación de cada terminal móvil que no presente su titular, se generarán retrasos en la conectividad como consecuencia de la implementación de este procedimiento."*

1. Sugieren que no se involucre al concesionario y/o autorizado en los lineamientos de homologación.

2. Sugieren eliminar el texto "se verifica que sea único", debido a que en la base no se puede verificar si es único, porque puede haber un mismo teléfono celular con 2 IMEI válidos por la GSMA. Así mismo, sugieren revisar el requerimiento del lineamiento quinto, fracción II ya que, las empresas conocen con exactitud los IMEIs válidos a utilizarse en nuestro país.

3. Sugieren adicionar a todas las empresas que ponen en operación un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a Telecomunicaciones o radiodifusión.

4. Sugieren que la obligación es ambigua, ya que incluye a cualquier tipo de red, pública o privada, así mismo los productos, equipos, dispositivos o aparatos que el usuario conecta a la red y de los cuales el concesionario o autorizado no tiene control ya que no forman parte de la red pública.

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

En virtud que entre otros el artículo 289 de la LFTR establece "... *que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse ...*", y particularmente el artículo 298 de la LFTR prevé lo siguiente "*Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente: A) Con multa por el equivalente de 0.01% hasta 0.75% de los ingresos del **concesionario o autorizado**, por: I. Presentar de manera extemporánea avisos, reportes, documentos o información; II. **Contravenir las disposiciones sobre homologación de equipos y cableados**, o...*", adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base los artículos 4 fracción V, 123 y Capítulo X, del Reglamento de telecomunicaciones publicado en el DOF el 29-10-1990, en los cuales establecen obligaciones a los concesionarios y autorizados; por todo lo anterior es necesario involucrar a dichos concesionarios y autorizados en el anteproyecto de lineamientos de homologación a efecto de brindarles certidumbre respecto de los citados artículos de la LFTR.

Respecto de la segunda, no se considera

Debido a que los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicados en el DOF el 2 de diciembre de 2015, establecen en su Capítulo VII "DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE LOS DISPOSITIVOS O EQUIPOS TERMINALES MÓVILES REPORTADOS COMO ROBADOS O EXTRAVIADOS"; citando el lineamiento "VIGÉSIMO CUARTO.- Los Concesionarios y Autorizados deberán verificar que los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles que se conecten a sus redes **no tengan reporte de robo o extravío, o que el IMEI asociado sea considerado inválido o se encuentre duplicado.**"; adicionalmente la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)., establece en su numeral 4.1, último párrafo que "El IMEI correspondiente a cada ETM debe ser válido y único.", el propósito del lineamiento Quinto del anteproyecto de mérito busca establecer el mecanismo a efecto de que los concesionarios, autorizados y fabricantes de ETM den cabal cumplimiento a las obligaciones antes mencionadas, clarificando con el anteproyecto de mérito, la correcta interpretación de la Disposición Técnica IFT-011-2017, Parte 1.

Respecto de la tercera, se considera parcialmente

Se adiciona un párrafo en el lineamiento quinto que establece que para que los concesionarios, autorizados o *usuarios finales* en México *puedan conectar, instalar, poner en operación o uso un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a Telecomunicaciones o radiodifusión*, los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión o que hagan uso del espectro, deben encontrarse debidamente homologados.

Adicionalmente el párrafo adicionado en el lineamiento Quinto del anteproyecto de mérito, se busca conservar el mismo sentido del artículo 140, primer párrafo del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de

referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía “*Los equipos de telecomunicaciones que se conecten o utilicen una vía general de comunicación para su **comercialización, uso y operación**, deberán estar previamente homologados de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento por las **fabricantes, comercializadores o usuarios**, conforme a las normas ...”.*

Respecto de la cuarta, se considera parcialmente

Se adicionará al considerando segundo mayor detalle a efecto de clarificar el marco legal y objetivo del lineamiento en comento. Los lineamientos de mérito tienen como fundamento legal el artículo 289 de la LFTR, mismo que establece que “Los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables...”, por lo tanto, la obligación es muy clara ya que ésta aplica a cualquier producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones o que haga uso del espectro radioeléctrico, resaltando que no se acota únicamente a redes públicas, por lo tanto todos éstos productos deben homologarse. En el mismo sentido el artículo 298, inciso A), fracción II de la LFTR, establece claramente que los concesionarios o autorizados que contravengan las disposiciones sobre la homologación serán acreedores a la sanción establecida en el referido artículo de la LFTR.

Finalmente es importante reiterar las obligaciones de los concesionarios y autorizados respecto de los productos, equipos, dispositivos o aparatos que el usuario conecta a la red de telecomunicaciones y de los cuales el concesionario o autorizado tiene control, lo anterior se fundamenta entre otros con el artículo 190, fracción V de la LFTR, del cual se desprenden los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicados en el DOF el 2 de diciembre de 2015, mismos que establecen en su Capítulo VII “DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO DE LOS DISPOSITIVOS O EQUIPOS TERMINALES MÓVILES REPORTADOS COMO ROBADOS O EXTRAVIADOS”; citando el lineamiento “**VIGÉSIMO CUARTO.- Los Concesionarios y Autorizados deberán verificar que los Dispositivos o Equipos Terminales Móviles que se conecten a sus redes no tengan reporte de robo o extravío, o que el IMEI asociado sea considerado inválido o se encuentre duplicado.**”, obligaciones que tienen con objeto el de coadyuvar en materia de Seguridad y Justicia; adicionalmente los ETM deben homologarse de conformidad con la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)., por lo tanto, el lineamiento Quinto del anteproyecto de mérito busca establecer el mecanismo a efecto de que los concesionarios, autorizados y fabricantes de ETM den cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco legal antes expuesto.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES

SÉPTIMO

Participantes:

Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE), Victor Arturo Magallón Loyola y Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT).

Propuestas:

Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE):

“Agregar la siguiente definición: “Titular del certificado de homologación: la persona física o moral, nacional o extranjera que cumpla con los requisitos establecido en estos lineamientos y que se encuentra legalmente establecido en el territorio nacional”

Razonamiento: Es importante definir este término que es fundamental, ya que es la persona que legalmente será la responsable de atender cualquier diligencia o requerimiento del IFT. Un interesado se vuelve titular cuando obtiene el certificado de conformidad.”

Victor Arturo Magallón Loyola:

“Se sugiere incluir las definiciones de “Dictamen de inspección” y de “Productos e infraestructura considerado como inherentemente conforme”. Lo anterior, considerando que ambos términos no están establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.”

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT):

“Sobre el Lineamiento Séptimo

En el Anteproyecto se utilizan varios términos que no están definidos en el mismo, pero tampoco en la LFTR. Sugerimos agregar y definir los siguientes términos:

- *Certificado de conformidad.*
- *Dictamen de inspección.*
- *Inherentemente conforme.*

Sobre la definición de Validación Técnica, sugerimos adecuar la definición, ya que la manera como está redactada se asemeja más a una visita de

inspección del Instituto. Hay que recordar, que el equipo estará operando en las instalaciones del concesionario.”

- 1. Sugieren adicionar la definición de “Titular del certificado de homologación”.*
- 2. Sugieren adicionar la definición de “Dictamen de inspección” y “Productos e infraestructura considerado como inherentemente conforme”.*
- 3. Sugieren adecuar la definición “Validación Técnica”, ya que la manera como está redactada se asemeja más a una visita de inspección del Instituto.*

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera.

En virtud que la definición de Interesado susana quien es la persona que realiza el trámite correspondiente para obtener el certificado de homologación.

Respecto de la segunda, no se considera

El Anteproyecto de mérito ya establece en su lineamiento séptimo lo siguiente “... además de las definiciones previstas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables...”, por lo que las definiciones y términos empleados en los ordenamientos siguientes son aplicables:

1. Lineamientos para la Acreditación y Autorización de Unidades de Verificación, publicado en el DOF el 6 de febrero de 2020.
2. Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el DOF el 25 de febrero de 2020,
3. Disposición Técnica IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras, publicada en el DOF el 25 de febrero de 2020.
4. Disposición Técnica IFT-012-2019: Especificaciones técnicas para el cumplimiento de los límites máximos de emisiones radioeléctricas no ionizantes de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico. Índice de Absorción Específica (SAR).

No obstante, a lo anterior se adiciona la referencia al PEC en el lineamiento séptimo del anteproyecto de mérito.

Respecto de la tercera, no se considera

El Anteproyecto de mérito establece que el perito acreditado por el Instituto es quien realiza la validación técnica del comportamiento de un Producto homologado.

SÉPTIMO, fracción VI (antes fracción V)

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Rigoberto Cruz Alfaro, Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE), Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa: "*Debe decir:*

Familia de modelos de producto: grupo de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones y/o radiodifusión, de diferentes modelos de una misma marca, en el que las variantes entre dichos modelos son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las mismas características técnicas de diseño con las que fueron construidos durante su respectivo proceso de fabricación.

Justificación:

El procedimiento de evaluación de la conformidad no indica dicho requisito para la agrupación de modelos en una familia, y aún hay Disposiciones técnicas (ej. IFT-008-2015) que no tienen un PEC particular, por lo que esto podría causar conflicto entre los requisitos del OC y los requisitos que el Instituto solicita.

DEBE Decir

Familia de modelos de Producto: Grupo de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones y/o radiodifusión, de diferentes modelos de una misma marca, en el que las variantes entre dichos modelos son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las mismas características técnicas de diseño con las que fueron construidos durante su respectivo proceso de fabricación

Justificación

Esta definición no requiere tanta explicación, con la que se propone es suficiente"

Rigoberto Cruz Alfaro:

"Los fabricantes de los equipos nunca darán parte de la información del diseño de sus equipos, como son el diseño de las tabletas electrónicas con las distribuciones de pistas, circuitos integrados, etc."

Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE):

"Entre el segundo y tercer párrafo, dejar claro quién es el responsable de la homologación, el concesionario y autorizado o el fabricante, comercializador, distribuidor o arrendador."

Razonamiento: Evitar la polémica de quien es el responsable de obtener el certificado de homologación."

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

"Debe decir:

***Familia de modelos de producto:** grupo de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones y/o radiodifusión, de diferentes modelos de una misma marca, en el que las variantes entre dichos modelos son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las mismas características técnicas de diseño con las que fueron construidos durante su respectivo proceso de fabricación, considerando de manera enunciativa más no limitativa a la tarjeta para el transceptor o radio transmisor, ~~con la misma disposición de pistas~~, circuitos integrados, componentes, antena(s), frecuencia(s) y tecnología(s) de operación, entre otros y las mismas funcionalidades de uso en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, lo que asegura el cumplimiento con las disposiciones técnicas que le sean aplicables.*

Justificación:

El procedimiento de evaluación de la conformidad no indica dicho requisito para la agrupación de modelos en una familia. Hay Disposiciones Técnicas, como la IFT-008-2015, que no tienen un PEC particular, por lo que podría causarse conflicto entre los requisitos del OC y los que el Instituto solicita."

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

"SE SUGIERE DIGA:

***Familia de modelos de producto:** grupo de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones y/o radiodifusión, de diferentes modelos de una misma marca, en el que las variantes entre dichos modelos*

son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las mismas características técnicas de diseño con las que fueron contruidos durante su respectivo proceso de fabricación, considerando de manera enunciativa más no limitativa a la tarjeta para el transceptor o radio transmisor, ~~con la misma disposición de pistas~~, circuitos integrados, componentes, antena(s), frecuencia(s) y tecnología(s) de operación, entre otros y las mismas funcionalidades de uso en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, lo que asegura el cumplimiento con las disposiciones técnicas que le sean aplicables.

JUSTIFICACIÓN:

El procedimiento de evaluación de la conformidad no indica dicho requisito para la agrupación de modelos en una familia, y aún hay disposiciones técnicas (ej. IFT-008-2015) que no tienen un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) particular, por lo que esto podría causar conflicto entre los requisitos del OC y los requisitos que el Instituto solicita.”

- 1. Sugieren la eliminación de características técnicas que definen la familia de modelos de producto.*
- 2. Sugieren calificar quién es el responsable de la homologación, el concesionario y autorizado o el fabricante, comercializador, distribuidor o arrendador.*

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

El Anteproyecto de mérito considera lo establecido en el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el DOF el 25-02-2020.

Respecto de la segunda, se considera parcialmente

Lo propuesto por los participantes se establecerá en el lineamiento Quinto del anteproyecto de mérito.

Adicionalmente al lineamiento Quinto del anteproyecto de mérito, se busca conservar el mismo sentido del artículo 140, primer párrafo del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía “Los equipos de telecomunicaciones que se conecten o utilicen una vía general de comunicación para su **comercialización, uso y operación**, deberán estar previamente homologados de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento por las **fabricantes, comercializadores** o usuarios, conforme a las normas ...”.

SÉPTIMO, fracción XIV (antes fracción VIII)

Participantes:

Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE) y TVA.

Propuestas:

Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE):

"Agregar un texto que indique que el interesado, puede ser un comercializador, importador, distribuidor, arrendador, entre otros.

Razonamiento: De esta forma, quedaría más claro quién puede ser el titular de un certificado de homologación"

TVA:

"Permitir a fabricantes, importadores y comercializadores homologar aunque no sean los usuarios finales de los equipos.

Al igual que ocurre con otros aparatos electrónicos, se debe permitir que los fabricantes, importadores y comercializadores de los equipos tramiten el certificado de homologación a fin de hacer más eficiente el proceso de homologación y no trasladando la obligación a los usuarios máxime que quienes pueden hacer adecuaciones con mayor facilidad son los fabricantes.

Con lo anterior los usuarios tendrán la certeza que los equipos que adquieren cumplen con el proceso de homologación."

Sugieren que se indique que el interesado, puede ser un comercializador, importador, etc.

Respuesta:

No se considera

En virtud que el Interesados será aquella persona física o moral que ostenta el interés de someter Productos o infraestructura en materia de telecomunicaciones o radiodifusión a los procedimientos previstos en los presentes Lineamientos y quien es responsable del cumplimiento de los mismos respecto de las Disposiciones Técnicas o, en su caso, de las normas aplicables, lo cual no excluye a comercializadores o importadores.

En el mismo tenor de ideas, la definición de la fracción VIII del lineamiento séptimo del anteproyecto de mérito busca conservar el mismo sentido del artículo 140, primer párrafo del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta

el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía “Los equipos de telecomunicaciones que se conecten o utilicen una vía general de comunicación para su **comercialización, uso y operación**, deberán estar previamente homologados de acuerdo al procedimiento establecido en este Reglamento por las **fabricantes, comercializadores** o usuarios, conforme a las normas ...”.

SÉPTIMO, fracción XV (antes fracción IX)

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Rigoberto Cruz Alfaro y Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE).

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

“Interferencia Perjudicial

Esta definición se debe eliminar ya que este término no se aplica en el proceso de homologación ni en el proceso de evaluación de la conformidad y no se aplica en ninguna disposición técnica”

Rigoberto Cruz Alfaro:

“SÉPTIMO, fracción XI: Esto corresponde cuando el equipo esta en operación en el campo y puede haber otros factores que influyan en esto.”

Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE):

“La definición de interferencia perjudicial no coincide con la contenida en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la UIT, se propone sustituirla.

Razonamiento: En el RR las hay diferentes definiciones de interferencia 1.166-1.169, seleccionar la más adecuada y quizás adecuarla.”

Sugieren eliminar o reemplazar la definición de “interferencia perjudicial”.

Respuesta:

No se considera

El Anteproyecto de mérito considera la definición establecida en la LFTR. Adicionalmente la definición de la fracción IX del lineamiento séptimo del anteproyecto de mérito tiene el mismo sentido del artículo 140, fracción I del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo

fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía *"... las especificaciones que deben reunir los equipos de telecomunicaciones que funcionen en el país para evitar daños a las redes que se conecten e interferencias con otros servicios de telecomunicaciones ..."*.

No obstante, se hace notar que de conformidad con el artículo 63 de la LFTR, el *"Instituto será la autoridad responsable de la supervisión y control técnico de las emisiones radioeléctricas, establecerá los mecanismos necesarios para llevar a cabo la comprobación de las emisiones radioeléctricas y resolverá las interferencias perjudiciales y demás irregularidades y perturbaciones que se presenten entre los sistemas empleados para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión para su corrección. Todo lo anterior con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas del espectro radioeléctrico, su utilización eficiente y el funcionamiento correcto de los servicios. Los concesionarios estarán obligados a cumplir en el plazo que se les fije, las medidas que al efecto dicte el Instituto, así como colaborar con su personal facilitando las tareas de inspección, detección, localización, identificación y eliminación de las mismas."*

SÉPTIMO, fracción XX (antes fracción XII)

Participantes:

Jesús Silva Avila y Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.

Propuestas:

Jesús Silva Avila:

"Se menciona "Es aquel equipo, dispositivo o aparato, o en su caso prototipo de producto, destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico" a diferencia de lo mencionado en el artículo 289 de la LFTyR que dice: "Los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico", por lo que debe modificarse."

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.:

"SEPTIMO punto XII: Certificado de Homologación: Documento emitido por el Instituto, como resultado de la homologación, debe decir como resultado de la homologación de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión"

SEPTIMO punto XII: Se menciona "Es aquel equipo, dispositivo o aparato, o en su caso prototipo de producto, destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico" a diferencia de lo mencionado en el artículo 289 de la ley que dice: "Los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico", por lo que debe modificarse."

Sugieren modificar la definición para eliminar prototipo de producto y considerar que debería decir "...de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión".

Respuesta:

No se considera

El Anteproyecto de mérito considera la definición XXV del Procedimiento de Evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el diario oficial de la federación el 25-02-2020.

SÉPTIMO, fracción XXII (antes fracción XIII)

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa: "XIII. Validación técnica:

Resultado del análisis del Laboratorio de Pruebas acreditado por el Instituto respecto del comportamiento de un Producto homologado mediante realización de pruebas que demuestren que cumple con las características técnicas con las cuales el Producto fue homologado, tal como, la potencia, banda(s) de frecuencia, estabilidad en frecuencia, emisiones no esenciales, entre otros.

Comentario

Esta definición solo se refiere a equipo inalámbrico, debe incluirse también equipo alámbrico"

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

"CAPITULO II SÉPTIMO XIII. Validación Técnica.: SE SUGIERE DIGA:

Validación técnica: Resultado del análisis del perito acreditado por el Instituto respecto del comportamiento de un producto homologado ~~mediante pruebas~~, que demuestren que ~~continúa en cumplimiento de~~ **cumple con** las características técnicas con las cuales el producto fue homologado, tal como, la potencia, banda(s) de frecuencia, estabilidad en frecuencia, emisiones no esenciales, entre otros."

1. Sugieren ampliar la definición para incluir a equipo alámbrico.
2. Sugieren eliminar "mediante pruebas" y remplazar "continúa en cumplimiento de" por "cumple con".

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

Se eliminan los ejemplos para evitar la interpretación se refiere únicamente a equipo inalámbrico.

Respecto de la segunda, se considera parcialmente

Se remplace "continúa en cumplimiento de" por "cumple con"; sin embargo, no se elimina "mediante pruebas" ya que es del interés del Instituto que la Validación técnica se lleve a cabo mediante pruebas dando así certeza a la validación técnica y eliminando la discrecionalidad a los peritos.

CAPÍTULO III: TIPOS DE HOMOLOGACIÓN

OCTAVO

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Rigoberto Cruz Alfaro, Ignacio Valadez Gutiérrez, Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE), Jesús Silva Avila, Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C., Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C., Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) y Televisora de Navojoa, S.A.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

"El término "DICTAMEN DE INSPECCIÓN" aparece 26 ocasiones dentro de estos Lineamientos, sin que se haya incluido en el Capítulo II. sobre Definiciones.

Comentario

El dictamen de inspección está relacionado con la función de verificación definida en los procedimientos para la Evaluación de la Conformidad NO con los procedimientos de homologación"

Fracción I, II y III: "OCTAVO. La Homologación se clasifica de acuerdo con lo siguiente:

Homologación tipo A, B y C

Comentario

Simplificando el procedimiento

homologación tipo A se obtiene con el certificado de cumplimiento o de conformidad

homologación tipo B se obtiene con un dictamen de Perito

homologación tipo C se obtiene con el certificado o certificados de cumplimiento y con el dictamen de Perito"

Fracción I: "Propuesta:

Homologación tipo A: aplicable a Productos que previo a la Homologación deben contar con un certificado de cumplimiento o de conformidad ~~y/e dictamen de inspección~~ para demostrar cumplimiento con los requisitos establecidos en las disposiciones técnicas aplicables expedidas por el Instituto y, en su caso, Normas Oficiales Mexicanas complementarias, con un certificado de conformidad de acuerdo con lo establecido en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes.

Justificación:

Al documento que avala el acto de cumplir con las disposiciones técnicas establecidas por el Instituto, se identifica como Certificado de Cumplimiento. Este es un término que se utilizó desde la Publicación de la DT-IFT-008-2015 y se ha manejado dicho término en todas las otras DTs que han publicado. Si es aceptado se propone agregar el termino en el apartado de DEFINICIONES. Y eliminar el dictamen de Inspección

I. Homologación Tipo A: aplicable a Productos que previo a la Homologación deben contar con un certificado de cumplimiento o de conformidad para demostrar cumplimiento con los requisitos establecidos en las disposiciones técnicas aplicables expedidas por el Instituto, y, en su caso,

Normas Oficiales Mexicanas complementarias, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes.

Propuesta

agregar certificado de cumplimiento y eliminar dictamen de Inspección

Fracciones IV, V y VI: "dice

Adicionalmente se deben considerar las **SIGUIENTES EXCEPCIONES** de la HOMOLOGACION para los Registros tipo A, B, y C

COMENTARIO

Este párrafo contraviene el art. 289 de la LFTR donde se menciona que :

Los productos, equipos, dispositivos, o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables de conformidad con lo establecido en la LFMN

Adicionalmente se propone eliminar de estos LINEAMIENTOS todo lo relacionado con los registros ya que no tienen ninguna relación con la homologación y se propone que el IFT desarrolle unos lineamientos específicos para el registro de equipos productos e infraestructura

Rigoberto Cruz Alfaro:

"No veo donde se hace la definición del concepto "dictamen de inspección.

No se ve una definición de "excepciones de la homologación""

Ignacio Valadez Gutiérrez:

"OCTAVO. La Homologación se clasifica de acuerdo con lo siguiente:

HOMOLOGACION DEFINITIVA:

**PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE
HOMOLOGACIÓN DEFINITIVO SE PRESENTAN TRES
POROCESOS, DE ACUERDO CON LO QUE A
CONTINUACIÓN SE PRESENTA:**

I. ~~Proceso Homologación~~ Tipo A: ...

- II. **Proceso Homologación Tipo B:** ...
- III. **Proceso Homologación Tipo C:** ...

HOMOLOGACION PROVISIONAL:

PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN DEFINITIVO SE PRESENTAN TRES POROCESOS, DE ACUERDO CON LO QUE A CONTINUACIÓN SE PRESENTA:

Proceso Tipo B: aplicable a Productos que previo a la Homologación deben contar con un Dictamen Técnico, de acuerdo con el lineamiento Noveno de los presentes lineamientos; derivado de la ausencia de disposiciones técnicas expedidas por el Instituto que le resulten aplicables. En tal caso, los Productos deben demostrar cumplimiento en su conjunto o por separado con:

- 5. Normas Mexicanas;
- 6. Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano;
- 7. Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, y/o
- 8. Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países.

Proceso Tipo D: Aplicable a productos temporales, aplicable a Productos que previo a la Homologación deben contar un Dictamen Técnico, de acuerdo con el **lineamiento Noveno** de los presentes lineamientos.

~~Adicionalmente se deben considerar las siguientes excepciones de la Homologación:~~

~~Registro Tipo A: aplicable a Productos o infraestructura considerado como inherentemente conforme con aquella Disposición Técnica específica. No obstante lo anterior, el Producto no está exento del cumplimiento con otras disposiciones técnicas que le sean aplicables y con las cuales se requiera que se demuestre su cumplimiento y correspondiente homologación.~~

~~Registro Tipo B: aplicable a Productos que el interesado pretenda operar. El Interesado debe Homologar los Productos que operen durante la organización y celebración de un evento específico así como aquellos a operar y en Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales, ~~considerando que su uso sea temporal y~~ que utilizan de manera temporal, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario ante el Instituto; de conformidad con los "LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN, PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO" emitidos por el propio Instituto.~~

CAPÍTULO IV

~~Registro Tipo C: aplicable a la infraestructura que pudiera estar sujeta al cumplimiento de las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto mediante la dictaminación por una unidad de verificación; lo anterior no obliga al interesado a obtener un Certificado de homologación para la puesta en operación de la infraestructura."~~

Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE):

"Octavo. I.: Se menciona un Dictamen de Inspección. Razonamiento: En este documento no existe una definición para Dictamen de Inspección.

Octavo. IV: Se menciona que puede haber un producto o infraestructura inherentemente conforme con una disposición técnica. Razonamiento: No se establece la forma de comprobar que un producto es inherentemente conforme con una Disposición.

Octavo. IV: *En la excepción de homologación no se contemplan los casos donde el producto cuenta con características técnicas en el alcance de una DT y para determinado evento estarán inhabilitadas bandas de frecuencias. Razonamiento: es importante prever estos casos y cómo se sustentará su excepción.*

Octavo. IV: *Se menciona excepciones de homologación y no de evaluación de la conformidad. Razonamiento: Para una misma disposición técnica, para un producto que exceptúa la homologación por tener Registro Tipo A, no menciona la excepción del cumplimiento con una Disposición Técnica mediante un Organismo de Certificación. Puede causar confusión, si un producto con Registro Tipo A, se le exige el certificado de conformidad durante la importación. Se sugiere aclarar cómo se procedería con los certificados de conformidad."*

Jesús Silva Avila:

"OCTAVO puntos I, II Y III, VIGÉSIMO: LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, en su artículo 289 establece que los lineamientos deben mencionar la jerarquía siguiente:

- I. Normas oficiales mexicanas;
- II. Disposiciones técnicas expedidas por el Instituto;
- III. Normas Mexicanas;
- IV. Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país;
- V. Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, y
- VI. Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países.

OCTAVO puntos IV, V, VI: *Estos lineamientos hablan de excepciones pero en la citada LEY, en su artículo 289 menciona "Los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse". En el punto VI se menciona que "no obliga al interesado a obtener un Certificado de Homologación" lo que es contrario a lo mencionado en la Ley."*

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.:

"OCTAVO puntos I, II Y III, VIGÉSIMO: LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSION, en su artículo 289 establece que los lineamientos deben mencionar la jerarquía siguiente:

- I. Normas oficiales mexicanas;
- II. Disposiciones técnicas expedidas por el Instituto;
- III. Normas Mexicanas;
- IV. Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país;
- V. Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, y
- VI. Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países.

OCTAVO puntos IV, V, VI: Estos lineamientos hablan de excepciones pero en la citada LFTyR, en su artículo 289 menciona "Los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse". En el punto VI se menciona que "no obliga al interesado a obtener un Certificado de Homologación" lo que es contrario a lo mencionado en la Ley."

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

"Capítulo III Octavo I.: Propuesta:

Homologación tipo A: aplicable a Productos que previo a la Homologación deben contar con un certificado de conformidad y/o dictamen de inspección para demostrar cumplimiento con los requisitos establecidos en las disposiciones técnicas aplicables expedidas por el Instituto (**Certificado de Cumplimiento**) , y, en su caso, Normas Oficiales Mexicanas complementarias, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes.

Justificación:

Al documento que avala el acto de cumplir con las Disposiciones Técnicas establecidas por el Instituto se le conoce como "Certificado de Cumplimiento". Este es un término que se utilizó desde la Publicación de la

DT-IFT-008-2015 y que se ha manejado en todas las otras DTs que se han publicado.

Se sugiere agregar el término en el apartado "Definiciones".

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

"CAPITULO III OCTAVO I.: SE SUGIERE DIGA:

Homologación tipo A: Aplicable a productos que previo a la homologación deben contar con un certificado de conformidad y/o **certificado de cumplimiento, dictamen de inspección** para demostrar el cumplimiento con los requisitos establecidos en las disposiciones técnicas aplicables expedidas por el Instituto y, en su caso, Normas Oficiales Mexicanas complementarias, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes.

JUSTIFICACIÓN:

Al documento que avala el acto de cumplir con las disposiciones técnicas establecidas por el Instituto, la industria lo conoce como Certificado de Cumplimiento. Este es un término que se utilizó desde la Publicación de la DT-IFT-008-2015 y se ha manejado dicho término en todas las otras DTs que han publicado. Si es aceptado agregar el término en el apartado de DEFINICIONES y poner entre paréntesis el término Certificado de cumplimiento en seguida del término dictamen de inspección en todo el documento, ya que en varias partes se menciona."

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT):

"Sobre el Lineamiento Octavo.

En el Anteproyecto se constituyen las homologaciones: Tipo A, Tipo B y Tipo C. De igual forma, se establece que se deben considerar las excepciones de homologación: Registro Tipo A, Registro Tipo B y Registro Tipo C.

La LFTR no considera excepciones de homologación, ni tampoco la figura de Registro. Al revisar el texto del Anteproyecto, no nos queda claro a qué producto o infraestructura se aplicará por ejemplo: el Registro Tipo A, ya que se utilizan términos que no están definidos."

Televisora de Navojoa, S.A.:

"3.1.- En el artículo Octavo se establece que:

"La homologación se clasifica de acuerdo con lo siguiente:

Homologación Tipo A ...

Homologación Tipo B...

Homologación Tipo C.. .

Adicionalmente se deben considerar las siguientes excepciones de la Homologación:

Registro Tipo A.. .

Registro Tipo B...

Registro Tipo C...

En dicho artículo el IFT considera como excepciones de la homologación a lo que se denominan Registros de Tipo A, B y C, sin embargo, la LFTyR no considera ningún tipo de excepciones de la homologación y mucho menos contempla la figura de Registro.

Además de que en los Lineamientos no se señala a qué productos o a qué tipo de infraestructura aplicarían dichos Registros o excepciones de la homologación, y menciona sin ser claros que será "aplicable a Productos e infraestructura considerado como inherentemente conforme con aquella Disposición Técnica específica" y "a la infraestructura que pudiera estar sujeta al cumplimiento de las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto mediante la dictaminación por una unidad de verificación".

- 1. Sugieren eliminar al "Dictamen de Inspección", o la adición de la definición de "Dictamen de Inspección" así como la eliminación de los "registros tipo A, B y C", y clarificar las excepciones de la homologación y su aplicación con la evaluación de la conformidad.*
- 2. Sugieren la adición de "la homologación provisional", y el "certificado de cumplimiento".*
- 3. Sugieren reemplazar "homologación tipo..." por "proceso tipo...".*
- 4. Sugieren que debe mencionarse la jerarquía indicada en el artículo 289 de la LFTR, adicionalmente sugieren que lo indicado en la fracción VI del lineamiento octavo es contrario a lo mencionado en la LFTR.*

Respuesta:

Respecto de la primera sugerencia, no se considera

En virtud que el anteproyecto de mérito considera al Dictamen de inspección y su definición de conformidad con lo establecido en el

"Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." Publicado en el DOF el 25-02-2020.

Adicionalmente, el anteproyecto de mérito tomo como base al artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la figura de "Registro", por otra parte, los registros tipo A, B y C son casos previstos en los siguientes ordenamientos emitidos por el IFT:

1. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras, publicado en el DOF el 25-02-2020.

2. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-012-2019: Especificaciones técnicas para el cumplimiento de los límites máximos de emisiones radioeléctricas no ionizantes de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico. Índice de Absorción Específica (SAR), publicado en el DOF el 26-02-2020.

3. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, publicado en el DOF el 23-04-2018.

Respecto de la segunda sugerencia, no se considera

Es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

El anteproyecto de mérito ya considera lo propuesto por los participantes, al estar en concordancia con el transitorio Quinto del "Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." Publicado en el DOF el 25-02-2020.

Respecto de la tercera sugerencia, se considera parcialmente

En virtud que el anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI "**Procedimientos** para la Homologación Tipo C", no obstante, se remplaza "procedimiento" por "procedimientos" en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990,

que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la "Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B".

Respecto de la cuarta sugerencia, no se considera

El Anteproyecto de mérito ya establece la jerarquía de normas en el lineamiento octavo. Particularmente el lineamiento décimo aplica para la homologación tipo A en que se consideran únicamente las Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias con la correspondiente aplicación del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." Publicado en el DOF el 25-02-2020; y el lineamiento vigésimo, para la homologación tipo B donde se consideran las normas diferentes a las DTs y NOMs;

Por otra parte, en lo que respecta a las excepciones, estas no son contrarias a lo indicado a la LFTR, debido a que consideran los casos previstos en los siguientes ordenamientos emitidos por el IFT:

1. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras, publicado en el DOF el 25-02-2020.

2. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-012-2019: Especificaciones técnicas para el cumplimiento de los límites máximos de emisiones radioeléctricas no ionizantes de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico. Índice de Absorción Específica (SAR), publicado en el DOF el 26-02-2020.

3. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, publicado en el DOF el 23-04-2018.

Finalmente, lo establecido en la fracción VI del lineamiento octavo se refiere a la infraestructura sujeta al cumplimiento de DTs, y en virtud que el artículo 289 de la LFTR no contempla la homologación de la infraestructura, por lo tanto, la referida fracción no es contraria a lo mencionado en el artículo 289 de la LFTR".

Participantes:

Zebra Technologies Corporation, Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Rigoberto Cruz Alfaro, Ignacio Valadez Gutiérrez, Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE), Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C., Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, GTV, Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V., Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), Televisora de Navojoa, S.A. y Fernando López Gutiérrez.

Propuestas:

Zebra Technologies Corporation: "Vigencia de los certificados

9.I Certificado de Homologación Tipo A: Se otorgará con una vigencia indefinida.

9.II Certificado de Homologación Tipo A: Se otorgará con una vigencia indefinida.

9.III Certificado de Homologación Tipo A: Se otorgará con una vigencia indefinida.

Zebra acoge con satisfacción y alienta la propuesta de IFT de otorgar validez indefinida a todos los tipos de certificados de homologación."

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

"Fracción I: *Propuesta:*

Certificado de Homologación Tipo A: Se otorgará con una vigencia indefinida, mediante la presentación de un certificado de conformidad, o de cumplimiento, observando los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes, emitidos por el Instituto.

Justificación:

Al documento que avala el acto de cumplir con las disposiciones técnicas establecidas por el Instituto, es el Certificado de conformidad o de Cumplimiento se propone agregar el término en el apartado de DEFINICIONES.

Fracción II: *Propuesta:*

El titular del Certificado de Homologación debe presentar un dictamen de Perito a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto, por única ocasión, dentro del plazo de dos años...

Justificación:

Agregar por única ocasión, y en caso de presentarse una queja esta sea atendida por la UCS

Fracción III: Habla de un acta circunstanciada que el OC deberá emitir indicando el cumplimiento de la vigilancia de la certificación.

Comentario

Esta función del OC no sería parte de la homologación sino del procedimiento de evaluación de la conformidad, que tampoco lo contempla por no estar dentro de las normas o de las disposiciones técnicas

Adicionalmente que esto generaría un costo adicional, y elevado de volver a probar todos los modelos por segunda vez y es contradictorio al proceso de vigilancia que tiene actualmente el OC.

Comentario

corregir el párrafo anterior ya que se debe utilizar un dictamen técnico del Perito que avalara que el equipo ha estado operando satisfactoriamente y que la función del Organismo de certificación no este contemplada ya que aplica para la evaluación de la conformidad y no para la homologación

iii. El Certificado de Homologación podrá ser reexpedido con las mismas características técnicas y términos que se dieron en un inicio y sólo se podrá modificar el nombre de la empresa, representante legal y dirección fiscal cuando sea justificado dicho cambio, dejando sin validez el certificado inicial.

Propuesta:

El titular del Certificado de Homologación Tipo C a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto por única ocasión el dictamen de un Perito, dentro del plazo de dos años...

No debe incluirse la inspección de parte del IFT

Fracción I, Inciso b: Propuesta:

Datos del Producto (nombre, modelo, marca, fabricante y datos técnicos ,contenidos en los informes de resultados de pruebas

Justificación:

¿A qué datos técnicos se refiere? De esta manera puede estar referenciado a los datos que incluyan los informes de pruebas"

Fracción II: "Dice "Los Certificados de Homologación serán emitidos por el Instituto en formato electrónico, utilizando la firma electrónica avanzada, conforme a la normatividad aplicable."

solicitud

Favor de aclarar si la firma electrónica avanzada que se requiere es la utilizada para trámites ante el Servicio de Administración Tributaria. O como lo tiene contemplado el IFT"

Rigoberto Cruz Alfaro:

"¿Todos los certificados serán con una "vigencia indefinida"?

Si se supone que todos los certificados son "indefinidos" por qué están indicando que se tenga que incluir una vigencia?"

Ignacio Valadez Gutiérrez:

"CAPÍTULO IV

NOVENO. El Instituto otorgará el Certificado de Homologación, de acuerdo a lo siguiente:

I. Certificado de Homologación Definitivo utilizando el proceso Tipo A: ...

Cuando no se tenga acreditado un organismo de certificación y/o un laboratorio o una unidad de verificación respectivamente, con base en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes emitidos por el Instituto; Se llevará el procedimiento de Homologación Tipo B para la disposición técnica específica.

II. Certificado de Homologación Definitivo utilizando el proceso Tipo B:

- I.** Se otorgará inicialmente con una vigencia indefinida, mediante la presentación de un Dictamen Técnico emitido y avalado por ~~dos~~ un peritos ~~s~~ acreditados por el Instituto que se responsabilice de que los Productos cumplan con las normas

indicadas en el lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos.

Al respecto, se llevará el procedimiento de Homologación Tipo B para la disposición técnica específica y vigente, cuando no se tenga acreditado un organismo de certificación y/o un laboratorio o una unidad de verificación respectivamente, con base en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes emitidos por el Instituto;

- ii. El titular del Certificado de Homologación a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto, dentro del plazo de dos años a partir de la emisión de dicho certificado, el Dictamen Técnico, emitido y avalado por dos peritos acreditados, que incluya la Validación técnica de la no afectación, que demuestre que los Productos han estado operando satisfactoriamente en sus diferentes modalidades y aplicaciones de diseño, cumpliendo con las normas indicadas en el lineamiento Vigésimo de los presente lineamientos, y sin producir Interferencias perjudiciales, lo anterior en un plazo de dos años contados a partir del día de la emisión del Certificado de Homologación Tipo B. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto podrá realizar en cualquier momento revisiones adicionales.
- III. **Certificado de Homologación Definitivo utilizando el proceso Tipo C:**
 - a) Se otorgará inicialmente con vigencia indefinida, mediante la presentación de un Dictamen Técnico y un certificado de conformidad y/o un dictamen de inspección que asegure el cumplimiento con las normas y disposiciones técnicas aplicables de conformidad con lo establecido en el lineamiento Trigésimo Primero de los presentes s lineamientos.

b) El titular del Certificado de Homologación ~~Tipo G~~ a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto, dentro del plazo de dos años a partir de la emisión de dicho certificado, el Dictamen Técnico que incluya la Validación técnica de la no afectación avalado por un perito acreditado, así como el acta circunstanciada de la Vigilancia del cumplimiento de la certificación por un organismo de certificación, que demuestre que los Productos han estado operando satisfactoriamente en sus diferentes modalidades y aplicaciones de diseño cumpliendo con las disposiciones técnicas aplicables y normas indicadas en el lineamiento Vigésimo de los presente lineamientos, y sin producir Interferencias perjudiciales, demostrándolo con el dictamen del perito, lo anterior en un plazo de dos años contados a partir del día de la emisión del Certificado de Homologación ~~Tipo G~~. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto podrá realizar en cualquier momento revisiones adicionales.”

Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE):

“Capítulo III. Noveno, II, i: Utilizar el término “documento normativo”, en lugar del término, “norma”, y definirlo de la siguiente manera, “documento normativo: Pueden ser Normas Mexicanas; Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano; Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, y/o Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países. Razonamiento: Utilizar el término, “norma” puede inducir al error, además en la guía ISO/IEC, el término, “documento normativo” comprender cualquier documento de este tipo.

Noveno. III I. f: En los datos que lleva el certificado de homologación el número que identifica al reporte de pruebas, no es claro si es el mismo número con el que se otorga el Certificado de Conformidad/Cumplimiento. Razonamiento: Aclara si es el mismo número de informe de pruebas o es otro adicional.”

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

"Capítulo III Noveno I.: Propuesta:

Certificado de Homologación Tipo A: Se otorgará con una vigencia indefinida, mediante la presentación de un certificado de conformidad, **de cumplimiento** o de un dictamen de inspección, observando los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes, emitidos por el Instituto.

Justificación:

Como se mencionó anteriormente, al documento que avala el acto de cumplir con las Disposiciones Técnicas establecidas por el Instituto se le conoce como Certificado de Cumplimiento.

Capítulo III Noveno II. Certificado de Homologación tipo B II.: Propuesta:

El titular del Certificado de Homologación a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto, **por única ocasión**, dentro del plazo de dos años...

Justificación:

Dada la velocidad con la que la tecnología está avanzando, los productos podrían no tener más de 4 años en el mercado. Presentar el Dictamen técnico, por una única ocasión, dentro de los 2 años después de haber sido emitido el Certificado de Homologación es viable.

Si el producto no causó ninguna interferencia dentro de los dos primeros años, es muy poco probable que después modifique su comportamiento.

Capítulo III Noveno III. Certificado de Homologación tipo C b): Propuesta:

El titular del Certificado de Homologación Tipo C a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto, **por única ocasión**, dentro del plazo de dos...

Justificación:

Dada la velocidad con la que la tecnología está avanzando, los productos podrían no tener más de 4 años en el mercado. Presentar el Dictamen técnico, por una única ocasión, dentro de los 2 años después de haber sido emitido el Certificado de Homologación es viable.

Si el producto no causó ninguna interferencia dentro de los dos primeros años, es muy poco probable que después modifique su comportamiento.

Capítulo III Noveno III. Certificado de Homologación tipo C Para ello: b):

Propuesta:

Datos del Producto (nombre, modelo, marca, fabricante y datos técnicos, *tales como los resultados de las pruebas contenidos en los certificados y/o dictámenes de inspección*);

Justificación:

Se requiere especificar a qué datos técnicos se refiere.

Con la propuesta se referencia a los datos que se incluyen en los Certificados o los Dictámenes, sin requerir otro tipo de información técnica como las medidas, la alimentación, y otros.

CAPITULO III TIPOS DE HOMOLOGACION NOVENO III "CERTIFICADO DE HOMOLOACION TIPO C" Inciso B": Debe decir:

El titular del Certificado de Homologación Tipo C a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto, dentro del plazo de dos años a partir de la emisión de dicho certificado, el Dictamen Técnico que incluya la Validación técnica de la no afectación, así como el acta circunstanciada de la Vigilancia del cumplimiento de la certificación por un organismo de certificación *solo cuando el producto haya sido susceptible de vigilancia por parte del organismo de certificación*, que demuestre que los Productos han estado operando satisfactoriamente

Justificación:

Si no se coloca dicha excepción se obligaría a que se deba realizar de manera extraordinaria la misma, aun cuando un producto no haya sido susceptible de vigilancia por el Organismo de Certificación, en perjuicio de los lineamientos ya establecidos para el cumplimiento de la vigilancia en el Proceso de Evaluación de la Conformidad (COFETEL 2005) y en los procedimientos particulares de las diferentes Disposiciones Técnicas.

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

"CAPITULO III NOVENO I. Certificado de Homologación Tipo A: SE SUGIERE DIGA:

Certificado de Homologación Tipo A: Se otorgará con una vigencia indefinida, mediante la presentación de un certificado de conformidad, *o de cumplimiento* ~~o de un dictamen de inspección~~, observando los

procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes, emitidos por el Instituto.

JUSTIFICACIÓN:

Al documento que avala el acto de cumplir con las disposiciones técnicas establecidas por el Instituto, la industria lo conoce como Certificado de Cumplimiento. Este es un término que se utilizó desde la Publicación de la DT-IFT-008-2015 y se ha manejado dicho término en todas las otras DTs que han publicado. Si es aceptado agregar el término en el apartado de DEFINICIONES.

CAPITULO III NOVENO II. Certificado de Homologación tipo B II.: SE SUGIERE DIGA:

El titular del Certificado de Homologación a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto, **por única ocasión**, dentro del plazo de dos años...

JUSTIFICACIÓN:

Dada la velocidad en la que la tecnología está avanzando, los productos podrían no tener más de 4 años en el mercado, es por eso por lo que una única ocasión dentro de los 2 años después de haber sido emitido es viable. Más aún si el producto no causo ninguna interferencia dentro de los dos primeros años entonces (validación técnica de la no afectación) es muy poco probable que los siguientes años modifique su comportamiento.

CAPÍTULO III TIPOS DE HOMOLOGACIÓN NOVENO III.: III. Certificado de Homologación Tipo C:

- a) Se otorgará inicialmente con vigencia indefinida, mediante la presentación de un Dictamen Técnico y un certificado de conformidad ~~y/o un dictamen de inspección o de cumplimiento~~ que asegure el cumplimiento con las normas y disposiciones técnicas aplicables de conformidad con lo establecido en el lineamiento Trigésimo Primero de los presente lineamientos.

CAPITULO III NOVENO III. Certificado de Homologación Tipo C: b): Se sugiere eliminar como requisito el acta circunstanciada, dado que no es aplicable a producto.

CAPITULO III NOVENO III. Certificado de Homologación tipo C Para ello: b):
SE SUGIERE DIGA:

Datos del Producto (nombre, modelo, marca, fabricante y datos técnicos, tales como los resultados de las pruebas contenidos en los certificados y/o dictamen técnico);

JUSTIFICACIÓN:

¿A qué datos técnicos se refiere? De esta manera puede estar referenciado a los datos que incluyan los certificados o los dictámenes sin requerir otro tipo de datos técnicos, como las medidas, la alimentación, etc.

CAPÍTULO III NOVENO III. Certificado de Homologación Tipo C: b) Inclso II):
DICE:

"Los Certificados de Homologación serán emitidos por el Instituto en formato electrónico, utilizando la firma electrónica avanzada, conforme a la normatividad aplicable."

Favor de aclarar si la firma electrónica avanzada que se requiere es la utilizada para trámites ante el Servicio de Administración Tributaria.

CAPITULO III NOVENO III "CERTIFICADO DE HOMOLOGACION TIPO C" Inclso B: SE SUGIERE DIGA:

*El titular del Certificado de Homologación Tipo C a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto, **por única ocasión**, dentro del plazo de dos años a partir de la emisión de dicho certificado, el Dictamen Técnico que incluya la Validación técnica de la no afectación, así como el acta circunstanciada de la Vigilancia del cumplimiento de la certificación por un organismo de certificación **solo cuando el producto haya sido susceptible de vigilancia por parte del organismo de certificación**, que demuestre que los Productos han estado operando satisfactoriamente*

JUSTIFICACIÓN:

Dada la velocidad en la que la tecnología está avanzando, los productos podrían no tener más de 4 años en el mercado, es por eso que por una única ocasión dentro de los 2 años después de haber sido emitido es viable. Más aún si el producto no causo ninguna interferencia dentro de los dos primeros años entonces (validación técnica de la no afectación) es muy poco probable que los siguientes años modifique su comportamiento.

Si no se coloca dicha excepción, esto obligaría a que, aunque un producto no haya sido susceptible de vigilancia por el organismo de certificación, se deba realizar de manera extraordinaria la misma, en perjuicio de los lineamientos ya establecidos para el cumplimiento de la vigilancia en el Procedo de Evaluación de la Conformidad (COFETEL 2005) y en los procedimientos particulares de las diferentes disposiciones técnicas.”

GTV:

“NOVENO II. Certificado de Homologación tipo B II.: Grupo Televisa propone la siguiente redacción:

“El titular del Certificado de Homologación a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto, por única ocasión, dentro del plazo de dos años...”

NOVENO III. Certificado de Homologación Tipo C: b) Inciso II): Grupo Televisa considera importante precisar que la firma electrónica a la que se refiere es a la emitida por el Servicio de Administración Tributaria, lo anterior a efecto de homologar el uso de esta en los trámites ante ese Instituto.”

Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.:

“NOVENO II. Certificado de Homologación tipo B II.: Se propone la siguiente redacción:

“El titular del Certificado de Homologación a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto, por única ocasión, dentro del plazo de dos años...”

NOVENO III. Certificado de Homologación Tipo C: b) Inciso II): Se considera importante precisar que la firma electrónica a la que se refiere es a la emitida por el Servicio de Administración Tributaria, lo anterior a efecto de homologar el uso de esta en los trámites ante ese Instituto, con el Sistema de la Ventanilla electrónica.”

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT):

“Lineamiento Noveno.

Resulta un tanto paradójica la manera en como están redactadas las vigencias de los tipos de homologación B y C.

Primero se establece que se otorgarán de manera indefinida. Posteriormente se indica que para mantener ese tipo de vigencia, los interesados tendrán dentro del plazo de dos años que cumplir con ciertos requisitos.

Sugerimos mejorar la redacción."

Televisora de Navojoa, S.A.:

"3.1.- En el artículo Noveno se establece que:

"El Instituto otorgará el Certificado de Homologación, de acuerdo a lo siguiente:

I. Certificado de Homologación Tipo A....

II. Certificado de Homologación Tipo B...

i. ...

ii. ...

III. Certificado de Homologación Tipo C...

a) ...

b)...

Para ello:

..."

La terminología utilizada en los tipos de homologación B y C, es contradictoria respecto a las vigencias que para dichos tipos de homologación se indican, ya que para una vigencia indefinida ese Instituto no debiera imponer la carga de cumplir, dentro del plazo de dos años, con diversas gestiones y trámites ante la autoridad para mantener la vigencia "indeterminada".

Fernando López Gutiérrez:

"Noveno III; b); i; i: Con relación al otorgamiento del Certificado de Homologación por parte del Instituto consideramos relevante señalar lo siguiente:

Para efectos de la homologación de productos, equipos o dispositivos, debería clarificarse la manera o el estándar para determinar que un agente pertenece o forma parte de un grupo de interés económico y, en su caso, señalar si el certificado es expedido por IFT.

En el mismo sentido, si los certificados serán emitidos en formato electrónico utilizando firma electrónica avanzada, clarificar quién sería el titular de la firma electrónica avanzada.”

- 1. Sugieren la eliminación de la “Validación técnica de la no afectación”, la adición de “por única ocasión”, “solo cuando el producto haya sido susceptible de vigilancia por parte del organismo de certificación”.*
- 2. Sugieren la eliminación del inciso “j. Vigencia del Certificado de Homologación;”.*
- 3. Sugieren la adición de la figura de “certificado de homologación definitivo utilizando el proceso...” y el aval de dos peritos acreditados.*
- 4. Sugieren reemplazar “norma” por “documento normativo” y clarificar si el número que identifica al reporte de pruebas, es el mismo número con el que se otorga el Certificado de Conformidad/Cumplimiento*
- 5. Sugieren adicionar “de Cumplimiento”, así como clarificar a que datos técnicos deben incluirse.*

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

El Anteproyecto de mérito establece en su lineamiento noveno, que la UCS podrá realizar en cualquier momento revisiones adicionales a efecto de vigilar la continuidad del cumplimiento de productos que hayan obtenido el certificado de homologación tipo B.

Así mismo, el Anteproyecto de mérito considera el artículo 30 del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.” publicado en el DOF el 25-02-2020, que establece “... Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente a los productos que hayan resultado seleccionados..., el Instituto pueda, en cualquier momento, solicitar al OC que realice la Vigilancia del cumplimiento de la Certificación de otros productos que no resultaron seleccionados. ...”.

Respecto de la segunda, no se considera

En virtud que es del interés del instituto que a efecto de dar certeza es necesario establecer que la vigencia es indefinida.

Respecto de la tercera, no se considera

En virtud que es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación tengan una vigencia indefinida; en concordancia con en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.” publicado

en el DOF el 25-02-2020, en el cual los certificados de conformidad emitidos por los organismos de certificación tendrán una vigencia indefinida.

Respecto de la cuarta, no se considera

En virtud que no se reemplaza "norma" por "documento normativo" debido a que el anteproyecto de mérito toma como base el artículo 290 de la LFTR mismo que establece "...indicar las **normas** o disposiciones técnicas aplicables de forma parcial o total, ...", por lo que respecta al número de reporte de pruebas, el Anteproyecto de mérito considera lo que establece el artículo 11 fracción VIII del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." Publicado en el DOF el 25-02-2020.

Respecto de la quinta sugerencia, se considera parcialmente

El Anteproyecto de mérito considera el transitorio quinto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." Publicado en el DOF el 25-02-2020, que establece "Los **certificados de cumplimiento** emitidos ..., **tendrán todos los efectos jurídicos de los certificados de conformidad** emitidos en términos del presente...". Respecto de los datos técnicos se mejora la redacción para clarificar la información por incluirse.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN TIPO A

DÉCIMO

Participantes:

Ignacio Valadez Gutiérrez, Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE) y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Ignacio Valadez Gutiérrez:

~~"CAPÍTULO IV~~

~~PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN~~ **DEFINITIVO CON EL**
PROCESO TIPO A.

DÉCIMO. El Instituto emitirá el Certificado de Homologación para Productos sujetos a la Homologación **Definitivo bajo el proceso** Tipo A, cuando el Interesado demuestre el cumplimiento con las disposiciones técnicas aplicables y, en su caso, con las Normas Oficiales Mexicanas complementarias, mediante el correspondiente

certificado de conformidad y/o dictamen de inspección, emitidos por un organismo de certificación, por un laboratorio acreditado de tercera parte nacional autorizado por el Instituto o por una unidad de verificación respectivamente, con base en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes emitidos por el Instituto, y los presentes lineamientos, para deben cumplir con lo siguiente:-”

Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE):

“décimo: Realizar la siguiente adición: “....emitidos por un organismo de certificación y/o por una unidad de verificación”. Razonamiento: Darle consistencia al texto.”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

“CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN TIPO A. DÉCIMO:
El Instituto emitirá el Certificado de Homologación para Productos sujetos a la Homologación Tipo A, cuando el Interesado demuestre el cumplimiento con las disposiciones técnicas aplicables y, en su caso, con las Normas Oficiales Mexicanas complementarias, mediante el correspondiente certificado de conformidad y/o dictamen de inspección, emitidos por un organismo de certificación ~~e por una unidad de verificación respectivamente,~~ con base en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes emitidos por el Instituto, y los presentes lineamientos.”

1. Sugieren adicionar “homologación definitivo con el proceso...” y “laboratorio de prueba de tercera parte nacional”.
2. Sugieren adicionar “y/” en el párrafo siguiente “....emitidos por un organismo de certificación y/o por una unidad de verificación”.
3. Sugieren eliminar “o por una unidad de verificación respectivamente”.

Respuesta:

Respecto de la primera sugerencia, no se considera

El Anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el lineamiento noveno, al establecerse que todos los certificados de homologación sean definitivos.

Tampoco se adiciona *"laboratorio de prueba de tercera parte nacional"*, en virtud de que el Certificado de Conformidad únicamente lo emite el Organismo de Certificación, tal como lo establece el "Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." Publicado en el DOF el 25-02-2020.

Respecto de la segunda, no se considera

En virtud de que el Certificado de Conformidad únicamente lo emite el Organismo de Certificación y el Dictamen de Inspección únicamente lo emite la Unidad de Verificación, tal como lo establece el "Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." Publicado en el DOF el 25-02-2020.

Respecto de la tercera, no se considera

En virtud de que el Dictamen de Inspección únicamente lo emite la Unidad de Verificación, tal como lo establece el "Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." Publicado en el DOF el 25-02-2020.

Adicionalmente, el anteproyecto de mérito ya considera lo propuesto por los participantes, al estar en concordancia con el transitorio Quinto del "Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." Publicado en el DOF el 25-02-2020.

DÉCIMO PRIMERO

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Ignacio Valadez Gutiérrez, Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE), Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa: ***Propuesta:***

La documentación, formatos, ~~manuales de usuario~~ y requisitos necesarios para el trámite de Homologación Tipo A, deberán presentarse en idioma español.

Justificación:

Los procesos de evaluación de la conformidad seguidos por los Laboratorios de prueba y Organismos de Certificación acreditados por el instituto ya evalúan la información contenida en los manuales."

Ignacio Valadez Gutiérrez:

"DÉCIMO PRIMERO. La documentación, formatos, manuales de usuario y requisitos necesarios para el trámite de Homologación ~~Tipo A~~, deberán presentarse en idioma español.

Sin perjuicio de lo anterior, el manual de usuario podrá presentarse además en otro idioma y/o lengua nacional."

Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE):

"En lugar del texto, "lengua nacional", utilizar el texto, "lengua extranjera". Razonamiento: El lector puede interpretar que el texto, "lengua nacional", se refiere al español. En caso de que proceda el comentario, realizar los cambios en las partes que correspondan."

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

"Capítulo IV DÉCIMO PRIMERO.: Propuesta:

La documentación, formatos, ~~manuales de usuario~~ y requisitos necesarios para el trámite de Homologación Tipo A, deberán presentarse en idioma español.

Justificación:

Los Procesos de Evaluación de la Conformidad seguidos por los Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación acreditados por el instituto ya evalúan la información contenida en los manuales."

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

"CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN TIPO A. DÉCIMO PRIMERO:

SE SUGIERE DIGA:

A:

~~La documentación,~~ Los formatos, ~~manuales de usuario y requisitos~~ necesarios para el trámite de Homologación Tipo A, deberán presentarse en idioma español.

~~Sin perjuicio de lo anterior, el manual de usuario podrá presentarse además en otro idioma y/o lengua nacional.~~

SUSTENTO A DICHO CAMBIO:

Información presentada al OC previamente.””

1. Sugieren eliminar “manuales de usuario”.
2. Sugieren eliminar “Tipo A”.
3. Sugieren reemplazar “lengua nacional” por “lengua extranjera”.

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

El Anteproyecto de mérito ya establece en su lineamiento décimo tercero, fracción III que “Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto cuente con la solicitud y documentación correspondiente del Producto, realizará la evaluación técnica correspondiente, ...”, por lo que es del interés del instituto recuperar la confianza respecto de la correcta aplicación, por todos los actores implicados, de los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Respecto de la segunda, no se considera

El anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la “Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B”.

Respecto de la tercera, no se considera

El Anteproyecto de mérito ya considera lo indicado en el artículo 5 del “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.” Publicado en el DOF el 25-02-2020, que establece “... Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente, el manual de usuario podrá presentarse en otro idioma y/o lengua nacional. ...”.

DÉCIMO SEGUNDO

Participantes:

Ignacio Valadez Gutiérrez, Jesús Silva Avila y Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.

Propuestas:

Ignacio Valadez Gutiérrez:

"DÉCIMO SEGUNDO. El pago de derechos para el trámite de Homologación definitivo Tipo A será a cargo del Interesado."

Jesús Silva Avila:

"El proceso PEC hoy no tiene pago de derechos para el trámite de Homologación, en virtud de los altos costos que implica el proceso de pruebas de laboratorios y Certificados de Cumplimiento y/o Conformidad."

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.:

"El proceso PEC hoy no tiene pago de derechos para el trámite de Homologación, en virtud de los altos costos que implica el proceso de pruebas de laboratorios y Certificados de Cumplimiento y/o Conformidad."

1. Sugieren adicionar "definitivo".

2. Indican que hoy no tiene pago de derechos para el trámite de Homologación con el proceso PEC.

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

Es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

El anteproyecto de mérito ya considera lo propuesto por los participantes, al estar en concordancia con el transitorio Quinto del "Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." Publicado en el DOF el 25-02-2020.

Se toma nota, no obstante, véanse las siguientes consideraciones.

El artículo 4 del PEC de COFETEL, publicado en el DOF el 11/08/2005, se establecía lo siguiente "...sin necesidad que la Comisión haga una evaluación técnica...", lo que daba origen a que no existiera un pago de derechos para obtener la Homologación definitiva.

Por otra parte, el Anteproyecto de mérito establece en su lineamiento décimo tercero fracción III que la UCS realizará la evaluación técnica correspondiente a efecto de corroborar que el producto cumple con los requisitos de las DTs y **con los lineamientos de homologación**; por lo anterior es que se tiene previsto que el interesado realice un pago de derechos por la evaluación técnica que realizará la UCS del Instituto.

Finalmente es de interés del Instituto constatar a cabalidad lo establecido en el artículo 3 fracción XXIV de la LFTR "Homologación: Acto por el cual el Instituto reconoce oficialmente que las especificaciones de un producto, equipo, dispositivo o aparato destinado a telecomunicaciones o radiodifusión, **satisface las normas o disposiciones técnicas aplicables;**"

DÉCIMO TERCERO, fracción I y VI

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa e Ignacio Valadez Gutiérrez.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

"DÉCIMO TERCERO. Los Interesados en obtener el Certificado de Homologación Tipo A, deben observar el siguiente procedimiento:

V. El Interesado se informará en el portal de internet del Instituto, sobre los requisitos, términos, condiciones, pago de derechos, tiempos y actividades necesarios para llevar a cabo la Homologación Tipo A.

Comentarlo para los tres tipos de homologación

VI. Los Certificados de Homologación serán incluidos en el listado de Productos Homologados en el portal de Internet del Instituto por la Unidad de Concesiones y Servicios dentro de los dos días siguientes a su emisión."

Ignacio Valadez Gutiérrez:

"DÉCIMO TERCERO. Los Interesados en obtener el Certificado de Homologación definitivo bajo el proceso Tipo A, deben observar el siguiente procedimiento:

I. El Interesado se informará en el portal de internet del Instituto, sobre los requisitos, términos, condiciones, pago de derechos, tiempos y actividades necesarios para llevar a cabo la Homologación Definitivo con el proceso Tipo A.

...

VI. Los Certificados de Homologación Definitivos serán incluidos en el listado de Productos Homologados en el portal de Internet del Instituto por la Unidad de Concesiones y Servicios dentro de los dos días siguientes a su emisión."

1. Sugieren se replique un texto similar para los tres tipos de homologación.
2. Sugieren se adicione la figura de "certificado de homologación definitivo con proceso..."

Respuesta:

Respecto de la primera

Se considera parcialmente y se adecua el texto correspondiente.

Respecto de la segunda, no se considera

En virtud que el anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI "**Procedimientos** para la Homologación Tipo C", no obstante, se remplaza "procedimiento" por "procedimientos" en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la "Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B".

El anteproyecto de mérito ya considera lo propuesto por los participantes, al estar en concordancia con el artículo 11 del "Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." Publicado en el DOF el 25-02-2020.

DÉCIMO TERCERO, fracción II

Participantes:

Zebra Technologies Corporation, Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Ignacio Valadez Gutiérrez, Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE), Victor Arturo Magallón Loyola y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Zebra Technologies Corporation: "Otros comentarios

Zebra desea aprovechar esta oportunidad para sugerir al IFT que cree un proceso mediante el cual el número de certificado de homologación de IFT se publique antes de la emisión del certificado mismo, y a través de un sistema en línea.

Esto estaría en línea con las prácticas adoptadas por otros reguladores regionales importantes, como lo son ENACOM (Argentina) y ANATEL (Brasil).

Esto ayudaría en gran medida a facilitar el cumplimiento del fabricante con los requisitos de etiquetado locales, al tiempo que se cumplen con los compromisos de ventas en el país.”

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

“PROPUESTA DE CAMBIO: el cual debe acusar de recibido en un plazo que no debe exceder de tres días hábiles **incluyendo el número de certificado de homologación, contados** a partir de la recepción de la referida solicitud y debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes tanto a los remitentes como al Instituto;

SUSTENTO A DICHO CAMBIO: La obtención del número de Certificado de Homologación es parte primordial en el proceso de fabricación de cada modelo considerando que en general los fabricantes agregan el número de Homologación en la papelería que acompaña al producto desde el país de Origen, el incrementar el tiempo de recepción de las solicitudes conlleva a que el proceso de Aprobación sea más tardado que con los lineamientos actuales, lo que implica un contrasentido teniendo en cuenta el uso de un nuevo sistema de ingreso en línea.

Sugerencia:

AL MOMENTO DE PRESENTAR LA SOLICITUD PODRIA ASIGNARSE EL NUMERO DE CERTIFICADO DE HOMOLOGACION

Similar al enfoque utilizado por el IFT en la DT IFT 011 parte 1 relativa a IMEI, se propone que las empresas que cuenten con la certificación de OEA (Operador Económico Autorizado) podrán solicitar el numero de homologación en el momento de realizar la solicitud de homologación, esto con la finalidad de facilitar la implementación del marcado del producto en las diferentes alternativas disponibles.

En caso que la empresa no cuente con la certificación de OEA (Operador Económico Autorizado) pero que obtenido exitosamente certificados de homologación constantemente sin ninguna revocaciones de los mismos y haya demostrado buenas practicas también podrán solicitar el numero de homologación en el momento de realizar la solicitud de homologación, esto con la finalidad de facilitar la implementación del marcado del producto en las diferentes alternativas disponibles.”

Ignacio Valadez Gutiérrez:

“II. El Interesado en obtener el Certificado de Homologación

correspondiente, debe ingresar la solicitud del trámite de Homologación con el proceso Tipo A al Instituto, a través de la ventanilla electrónica del Instituto, para el caso de que la ventanilla electrónica no esté en funcionamiento, a través del sistema electrónico para la recepción de solicitudes que para tal efecto defina la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto; el cual debe acusar de recibido en un plazo que no debe exceder de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la referida solicitud y debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes tanto a los remitentes como al Instituto;”

Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE):

“Realiza el siguiente cambio de texto, “....trámite de Homologación Tipo A al Instituto, a través de ~~la~~ **su** ventanilla electrónica ~~del Instituto~~, para el caso de que la ventanilla electrónica....”. Razonamiento: Evitar la cacofonía.”

Victor Arturo Magallón Loyola:

“**Décimo Tercero, fracción II:** Se propone modificar “...plazo improrrogable que no excederá de cinco días hábiles...” por “...plazo que no excederá de 10 (diez) hábiles...”. Esta propuesta tiene como propósitos: 1) ser congruentes y consistentes con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 2) considerar el supuesto de que se requiera algún cambio en el comprobante de pago de derechos, el propio Instituto Federal de Telecomunicaciones, señala en su plataforma “...en un máximo de 8 días hábiles recibirá por este mismo medio la respuesta.””

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

“**CAPÍTULO IV DÉCIMO TERCERO II.: PROPUESTA DE CAMBIO:**

... el cual debe acusar de recibido en un plazo que no debe exceder de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la referida solicitud y debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes tanto a los remitentes como al Instituto; **dicho plazo será computado dentro del plazo general del trámite de Homologación tipo A.**

SUSTENTO A DICHO CAMBIO:

La obtención del número de Homologación IFT es parte primordial en el proceso de Producción y Lanzamiento de cada modelo que se encuentre en el campo de aplicación de las Disposiciones Técnicas del IFT. Por lo que, considerando que en general los fabricantes agregan el número de Homologación en la papelería que acompaña al producto desde el país de Origen, el incrementar el tiempo de recepción de las solicitudes conlleva a que el proceso de Aprobación sea más tardado que con los lineamientos actuales, lo que implica un contrasentido teniendo en cuenta el uso de un nuevo sistema de ingreso en línea.”

- 1. Sugieren que cree un proceso mediante el cual el número de certificado de homologación de IFT se publique antes de la emisión del certificado mismo, y a través de un sistema en línea.*
- 2. Sugieren que adicione “con el proceso”*
- 3. Sugieren mejoras editoriales*
- 4. Sugieren ampliar el plazo de cinco a diez días hábiles.*

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

En virtud que no puede otorgarse el referido número al no haberse constatado que se ha cumplido cabalmente con el proceso de homologación.

No obstante, se adiciona que la ventanilla electrónica o sistema electrónico debe acusar de recibido con un número de folio.

Respecto de la segunda, no se considera

Es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

El anteproyecto de mérito ya considera lo propuesto por los participantes, al estar en concordancia con el transitorio Quinto del “Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.” Publicado en el DOF el 25-02-2020.

Respecto de la tercera, se considera

Se realizan las correcciones solicitadas.

Respecto de la cuarta, no se considera

En virtud que el Anteproyecto de mérito establece en la fracción primera del lineamiento décimo tercero que “El interesado se informará en el portal de Internet del instituto, sobre los requisitos ...necesarios para llevar a cabo la Homologación Tipo A”, a efecto de que el proceso de Homologación sea rápido y expedito.

DÉCIMO TERCERO, fracción III

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Ignacio Valadez Gutiérrez, Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE), Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa: "**Comentario**

Todo el párrafo anterior se refiere a la evaluación de la conformidad no al proceso de homologación

Propuesta:

~~Para el caso en que el Instituto identifique deficiencias en el reporte de pruebas, en el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección del Producto durante la evaluación técnica, notificará al laboratorio de pruebas, al organismo de certificación y/o la unidad de verificación respectivamente, así como al Interesado, sobre las referidas deficiencias para que éstas sean subsanadas. La notificación deberá hacerse por medio electrónico y por única ocasión, dentro del período que dure la evaluación técnica.~~

~~Los organismos de evaluación de la conformidad deben atender la notificación señalada en el párrafo anterior, en un plazo que no excederá los veinte días hábiles posteriores a su recepción. Transcurrido el plazo sin que se subsanen las deficiencias, el trámite quedará suspendido hasta en tanto estas se hayan subsanado.~~

~~La Unidad de Concesiones y Servicios podrá solicitar al organismo de acreditación respectivo, la correspondiente vigilancia al organismo de evaluación de la conformidad de que se trate y, en su caso, podrá solicitar a la Unidad de Cumplimiento la correspondiente verificación sobre el referido organismo.~~

Justificación:

Estas son actividades son parte del proceso de la evaluación de la conformidad

Tanto el Certificado de Conformidad como el Dictamen del perito, ya contienen la información técnica del producto, esta información ya fue analizada y aprobada por los OC y Peritos. Los Organismos, Laboratorios y los dictaminadores pasan por procesos de acreditación donde son evaluados exhaustivamente por el organismo acreditador, haciendo que los reportes,

certificados y dictámenes tengan la información requerida para su homologación. Hacer esta evaluación por parte del Instituto sería de alguna forma repetir lo que los laboratorios, Organismo de Certificación y dictaminadores ya evaluaron incrementando significativamente el tiempo del proceso de homologación y dando oportunidad a posibles discrepancias entre el IFT, los OC y Peritos.

DICE: Los organismos de evaluación de la conformidad deben atender la notificación señalada en el párrafo anterior, en un plazo que no excederá los veinte días hábiles posteriores a su recepción. Transcurrido el plazo sin que se subsanen las deficiencias, el trámite quedará suspendido hasta en tanto estas se hayan subsanado.

Comentario

El párrafo anterior es parte de la evaluación de la conformidad no del proceso de homologación

Ignacio Valadez Gutiérrez:

“III. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto cuente con la solicitud y documentación correspondiente del Producto, realizará la evaluación técnica correspondiente, tomando como referencia para ésta el reporte de pruebas, de un laboratorio de tercera parte nacional autorizado por el Instituto o laboratorio de prueba extranjero reconocido por el Instituto, y el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección emitidos por los organismos de evaluación de la conformidad. Cuando la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto corrobore que el Producto objeto de la solicitud de Homologación con proceso Tipo A cumple con los requisitos de las disposiciones técnicas y con los presentes lineamientos, emitirá el Certificado de Homologación correspondiente;”

Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE):

“Sustituir, “organismo de evaluación de la conformidad” por, “organismo de certificación de producto y/o unidad de verificación”, realizar este cambio en las partes pertinentes. Razonamiento: Evitar definir organismo de evaluación de la conformidad o en su defecto definirlo haciendo los ajustes correspondientes.

Realizar el siguiente cambio en el texto, “El Certificado de Homologación únicamente se otorgará al modelo del producto y servicios de

telecomunicaciones y radiodifusión....". Razonamiento: Tener consistencia en los textos del documento. Revisar en todo el documento y hacerlo consistente-

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

"Capítulo IV DÉCIMO TERCERO. III.: Propuesta:

Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto cuente con la solicitud y documentación correspondiente del Producto, realizará la evaluación técnica correspondiente, tomando como referencia para ésta ~~el reporte de pruebas, de un laboratorio de tercera parte nacional autorizado por el Instituto o laboratorio de prueba extranjero reconocido por el Instituto,~~ y el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección emitidos por los organismos de evaluación de la conformidad. Cuando la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto corrobore que el Producto objeto de la solicitud de Homologación Tipo A cumple con los requisitos de las disposiciones técnicas y con los presentes lineamientos, emitirá el Certificado de Homologación correspondiente;

~~Para el caso en que el Instituto identifique deficiencias en el reporte de pruebas, en el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección del Producto durante la evaluación técnica, notificará al laboratorio de pruebas, al organismo de certificación y/o la unidad de verificación respectivamente, así como al Interesado, sobre las referidas deficiencias para que éstas sean subsanadas. La notificación deberá hacerse por medio electrónico y por única ocasión, dentro del período que dure la evaluación técnica.~~

~~Los organismos de evaluación de la conformidad deben atender la notificación señalada en el párrafo anterior, en un plazo que no excederá los veinte días hábiles posteriores a su recepción. Transcurrido el plazo sin que se subsanen las deficiencias, el trámite quedará suspendido hasta en tanto estas se hayan subsanado.~~

~~La Unidad de Concesiones y Servicios podrá solicitar al organismo de acreditación respectivo, la correspondiente vigilancia al organismo de evaluación de la conformidad de que se trate y, en su caso, podrá solicitar a la Unidad de Cumplimiento la correspondiente verificación sobre el referido organismo.~~

Justificación:

Tanto el Certificado de Conformidad como el Dictamen del perito, ya contienen la información técnica del producto, dichos datos ya fueron analizados y aprobados por los OC y los Peritos. Los Organismos, Laboratorios y los dictaminadores pasan por procesos de acreditación donde son

evaluados exhaustivamente por la autoridad, haciendo que los reportes, certificados y dictámenes tengan la información requerida para su homologación. Hacer esta evaluación adicional por parte del Instituto sería repetir lo que los Laboratorios, Organismo de Certificación y dictaminadores ya revisaron, incrementando significativamente el tiempo del proceso de homologación y dando oportunidad a posibles discrepancias entre el IFT, los OC y Peritos.”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

“CAPITULO IV DÉCIMO TERCERO. III.: SE SUGIERE DIGA:

~~Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto cuente con la solicitud y documentación correspondiente del Producto, realizará la evaluación técnica correspondiente otorgará el certificado de homologación correspondiente, tomando como referencia para ésta el reporte de pruebas, de un laboratorio de tercera parte nacional autorizado por el Instituto o laboratorio de prueba extranjero reconocido por el Instituto, y el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección emitidos por los organismos de evaluación de la conformidad. Cuando la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto corrobore que el Producto objeto de la solicitud de Homologación Tipo A cumple con los requisitos de las disposiciones técnicas y con los presentes lineamientos, emitirá el Certificado de Homologación correspondiente;~~

~~Para el caso en que el Instituto identifique deficiencias en el reporte de pruebas, en el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección del Producto durante la evaluación técnica, notificará al laboratorio de pruebas, al organismo de certificación y/o la unidad de verificación respectivamente, así como al Interesado, sobre las referidas deficiencias para que éstas sean subsanadas. La notificación deberá hacerse por medio electrónico y por única ocasión, dentro del período que dure la evaluación técnica.~~

~~Los organismos de evaluación de la conformidad deben atender la notificación señalada en el párrafo anterior, en un plazo que no excederá los veinte días hábiles posteriores a su recepción. Transcurrido el plazo sin que se subsanen las deficiencias, el trámite quedará suspendido hasta en tanto estas se hayan subsanado.~~

~~La Unidad de Concesiones y Servicios podrá solicitar al organismo de acreditación respectivo, la correspondiente vigilancia al organismo de evaluación de la conformidad de que se trate y, en su caso, podrá solicitar a la Unidad de Cumplimiento la correspondiente verificación sobre el referido organismo.~~

JUSTIFICACIÓN:

Tanto el Certificado de Conformidad como el Dictamen del perito, ya contienen la información técnica del producto, esta información ya fue analizada y aprobada por los OC y Peritos. Los Organismos, Laboratorios y los dictaminadores pasan por procesos de acreditación donde son evaluados exhaustivamente por el organismo acreditador, haciendo que los reportes, certificados y dictámenes tengan la información requerida para su homologación. Hacer esta evaluación por parte del Instituto sería de alguna forma repetir lo que los laboratorios, Organismo de Certificación y dictaminadores ya evaluaron incrementando significativamente el tiempo del proceso de homologación y dando oportunidad a posibles discrepancias entre el IFT, los OC y Peritos."

- 1. Sugieren eliminar los párrafos relativos a la identificación de deficiencias por parte del Instituto.*
- 2. Sugieren adicionar "con proceso".*
- 3. Sugieren reemplazar "organismo de evaluación de la conformidad" por, "organismo de certificación de producto y/o unidad de verificación", así como adicionar "servicios de telecomunicaciones y radiodifusión".*

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

En virtud de que se tiene previsto que el IFT realice la correspondiente evaluación técnica para corroborar la validez de la información proporcionada por los LP y OC (OEC); lo anterior es debido a que se han identificado inconsistencias en certificados de conformidad, así mismo los OC se quejan de los LP ya que los OC han identificado deficiencias en los reportes de prueba y al solicitar subsanar dichas deficiencias los LP se han negado; por lo anterior es necesario que el IFT establezca un proceso de supervisión a los OEC para así transparentar el proceso de emitir el correspondiente certificado de homologación, por lo que la actividad del IFT se mejorara al incluir una evaluación técnica y no sólo se limitará a transcribir datos, así mismo se mantiene el compromiso de mantener los 12 días hábiles para la emisión del certificado de homologación. Por todo lo anterior, es del interés del instituto recuperar la confianza respecto de la correcta aplicación de los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, por todos los actores implicados.

Respecto de la segunda, no se considera

Es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

El anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI "**Procedimientos** para la Homologación Tipo C", no

obstante, se reemplaza “procedimiento” por “procedimientos” en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la “Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B”.

El anteproyecto de mérito ya considera lo propuesto por los participantes, al estar en concordancia con el artículo 11 del “Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.” Publicado en el DOF el 25-02-2020.

Respecto de la tercera, no se considera

El anteproyecto de mérito ya considera lo propuesto por los participantes, al estar en concordancia con la fracción XXIV del artículo Tercero del “Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.” Publicado en el DOF el 25-02-2020.

DÉCIMO TERCERO, fracción IV

Participantes:

Ignacio Valadez Gutiérrez.

Propuestas:

Ignacio Valadez Gutiérrez:

*“IV. El Certificado de Homologación únicamente se otorgará al modelo del producto, o en su caso, a la Familia de modelos de Productos amparados por el certificado de conformidad o dictamen de inspección emitido por el organismo de certificación o por **un laboratorio de tercera parte nacional autorizado por el Instituto** o por la unidad de verificación correspondiente.”*

Sugiere adicionar al “laboratorio de tercera parte nacional”

Respuesta:

No se considera

El anteproyecto de mérito está en concordancia con las fracciones IV y V del artículo Tercero, así como con las secciones I y II del Capítulo III del

"Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." Publicado en el DOF el 25-02-2020.

DÉCIMO TERCERO, fracción V

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE), Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C., Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, GTV y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa: "**Dice:**

El Certificado de Homologación tipo A, será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a más tardar a los 12 (doce) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación, y ~~éste no podrá ser modificado en cuanto a las características técnicas del Producto~~, con las que inicialmente se llevó a cabo la homologación.

Propuesta:

Cinco días de respuesta

El Certificado de Homologación será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación,

Justificación:

Ya que el IFT solo tiene que transcribir los datos relevantes en el certificado de homologación sin ningún análisis técnico adicional por lo cual los tiempos de respuesta deberían de ser más rápidos.

Consideramos que para la homologación tipo A, en donde intervienen Laboratorios de pruebas acreditados, Organismos de certificación acreditados en la ejecución de pruebas técnicas y reportes y análisis de reportes de pruebas y en la emisión de certificados, los tiempos de respuesta no deberían ser de 12 días, en estos casos la propuesta es que los tiempos de respuesta sean de un máximo de 2 a 3 días hábiles con el fin de expeditar la emisión del certificado de Homologación, ya que existen la validación previa por medio de la emisión de Certificados de conformidad ~~y/o Dictámenes de inspección técnica~~.

Para las homologaciones tipo B y C consideramos que 12 días hábiles es un tiempo correcto para el análisis de información y la emisión de certificados de Homologación."

Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE):

"Dice "...éste no podrá ser modificado en cuanto a las características técnicas del Producto, con las que inicialmente se llevó a cabo la homologación." .Razonamiento. Existen casos donde las características técnicas del modelo cambian, y el modelo no cambia. En estos casos el organismo de certificación reevalúa el producto, y en su caso, actualiza la información técnica en el certificado. El Instituto debe considerar la posibilidad de estos casos."

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

"Capítulo IV DÉCIMO TERCERO. V.: Propuesta:

El Certificado de Homologación será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación, y éste no podrá ser modificado en cuanto a las características técnicas del Producto, con las que inicialmente se llevó a cabo la homologación.

Justificación:

Los Certificados de Homologación Tipo A están basados en DT vigentes. Los Certificados de Cumplimiento correspondientes fueron emitidos por los OC y ya fueron aprobados por el IFT. Por ende, la información técnica del Certificado de Homologación ya fue validada previamente por el Instituto y no se requiere análisis técnico adicional. Se sugiere que los tiempos de respuesta sean más breves."

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

"CAPITULO IV DÉCIMO TERCERO. V.: SE SUGIERE DIGA:

El Certificado de Homologación será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación, y éste no podrá ser modificado en cuanto a las características técnicas del Producto, con las que inicialmente se llevó a cabo la homologación.

JUSTIFICACIÓN:

Los certificados de homologación Tipo A son basados 100% en DT vigentes y sus certificados de cumplimiento correspondientes que fueron emitidos por los OC que a su vez fueron aprobados por el IFT. Por ende, la información

técnica del certificado de homologación ya fue validada previamente por los OC y el IFT solo tiene que transcribir los datos relevantes en el certificado de homologación sin ningún análisis técnico adicional por lo cual los tiempos de respuesta deberían de ser más rápidos.”

GTV:

“DÉCIMO TERCERO. V.: Grupo Televisa propone se reduzca el tiempo de emisión de los certificados, a 5 días hábiles, considerando que la información técnica del certificado ya fue validada anteriormente por un organismo certificador.”

Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.:

“DÉCIMO TERCERO. V.: Se propone se reduzca el tiempo de emisión de los certificados, a 5 días hábiles, considerando que la información técnica del certificado ya fue validada anteriormente por un organismo certificador.”

- 1. Sugieren y reducir de 12 días hábiles a máximo entre dos y cinco días de respuesta.*
- 2. Sugieren al IFT considerar que existen casos donde las características técnicas del modelo cambian, y el modelo no cambia, por lo que sugieren eliminar “éste no podrá ser modificado en cuanto a las características técnicas del Producto”.*

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

En virtud de que se tiene previsto que el IFT realice la correspondiente evaluación técnica para corroborar la validez de la información proporcionada por los LP y OC (OEC); lo anterior es debido a que se han identificado inconsistencias en certificados de conformidad, así mismo los OC se quejan de los LP ya que los OC han identificado deficiencias en los reportes de prueba y al solicitar subsanar dichas deficiencias los LP se han negado; por lo anterior es necesario que el IFT establezca un proceso de supervisión a los OEC para así transparentar el proceso de emitir el correspondiente certificado de homologación, por lo que la actividad del IFT se mejorara al incluir una evaluación técnica y no sólo se limitará a transcribir datos, así mismo se mantiene el compromiso de mantener los 12 días hábiles para la emisión del certificado de homologación. Por todo lo anterior, es del interés del instituto recuperar la confianza respecto de la correcta aplicación de los procedimientos de evaluación de la conformidad

en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, por todos los actores implicados.

Respecto de la segunda, no se considera

Si un producto sufre cambios en sus características técnicas, tal como la adición de bandas de frecuencia de operación, entonces este Productos debe sujetarse a un nuevo proceso de homologación a efecto de demostrar el cumplimiento con las normas o disposiciones técnicas aplicables; no obstante si se refiere a adicionar antenas o amplificadores de menor ganancia, tal como se indica en la disposición técnica IFT-008, no se cambiarían las características técnicas y sólo sería objeto de ampliar a más antenas o amplificadores mediante la evaluación técnica correspondiente mediante un reporte de pruebas.

DÉCIMO CUARTO

Participantes:

Ignacio Valadez Gutiérrez.

Propuestas:

Ignacio Valadez Gutiérrez:

"DÉCIMO CUARTO. El titular del Certificado de Homologación Definitivo con proceso Tipo A podrá solicitar la ampliación a la Familia de modelos de Producto durante su vigencia, siguiendo el mismo procedimiento descrito en el lineamiento décimo tercero de los presentes lineamientos. Para la ampliación de Familia de modelos de Producto, el titular debe entregar el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección ampliados, que amparen los modelos que se deseen incluir en el Certificado de Homologación."

Sugiere adicionar "definitivo con proceso"

Respuesta:

No se considera

Es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

El anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI "**Procedimientos** para la Homologación Tipo C", no

obstante, se reemplaza "procedimiento" por "procedimientos" en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la "Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B".

El anteproyecto de mérito ya considera lo propuesto por los participantes, al estar en concordancia con el artículo 11 del "Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." Publicado en el DOF el 25-02-2020.

DÉCIMO QUINTO

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

"Esta tabla debe estar organizada con más congruencia

Pregunto

como se busca un certificado por fecha

Como se localizar un certificado por el número de certificado o por el tipo de certificado

Creo que podría ser más fácil iniciar la tabla con marca y modelo

Propuesta:

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo A, en el sistema electrónico que administre en forma congruente la información que para tal efecto, considerará al menos, los elementos de la Tabla 1 siguiente:

Tabla 1. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo A.

Fecha de expedición	Certificado de Homologación y Número de Homologación	Clasificación del Producto (anexo B de los lineamientos de Homologación)	Tipo de Certificado de Homologación	Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias aplicables	Título	Certificado de conformidad y/o dictamen de inspección y su correspondiente número	Reporte de prueba a y número	Tipo de Producto	Marca del Producto	Modelo(s) de(los) Producto(s)	Banda(s) de frecuencia (s) de operación (en MHz)	Estatus del Certificado de Homologación
---------------------	--	--	-------------------------------------	--	--------	---	------------------------------	------------------	--------------------	-------------------------------	--	---

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará el listado de Productos Homologados en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable.

Justificación:

La información que contiene el reporte de pruebas es la misma que se reporta en el certificado. La publicación del número de reporte de pruebas puede ser contraproducente para las empresas y laboratorios, ya que esta información puede ser mal usada pudiendo ser víctimas de robo, ya que conocerán los productos que circulan en dichos laboratorios. Adicionalmente debe protegerse la confidencialidad y privacidad de la información contenida en reportes y certificados que no tiene una relevancia significativa para el usuario final."

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

"Capítulo IV DÉCIMO QUINTO.: Propuesta:

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo A, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, el cual considerará al menos, los elementos de la Tabla 1 siguiente:

Tabla 1. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo A.

Fecha de expedición	Certificado de Homologación y Número de Homologación	Clasificación del Producto (anexo B de los lineamientos de Homologación)	Tipo de Certificado de Homologación	Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias aplicables	Título	Certificado de conformidad y/o dictamen de inspección y su correspondiente número	Reporte de pruebas y número	Tipo de Producto	Marca del Producto	Modelo(s) del(s) Producto(s)	Banda(s) de frecuencia (s) de operación (en MHz)	Estatus del Certificado de Homologación
---------------------	--	--	-------------------------------------	--	--------	---	-----------------------------	------------------	--------------------	------------------------------	--	---

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará ~~una versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación, reportes de pruebas, certificados de conformidad y dictámenes de inspección, en~~ el listado de Productos Homologados en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable.

Justificación:

La información que contiene el reporte de pruebas es la misma que se plasma en el certificado. La publicación del número de reporte de pruebas puede ser contraproducente para las empresas y laboratorios, ya que esta información puede ser usada con malas intenciones y pudiendo los laboratorios ser víctimas de robo al darse a conocer los productos que circulan en ellos.

Adicionalmente, debe protegerse la confidencialidad y privacidad de la información contenida en reportes y certificados que no tiene una relevancia significativa para el usuario final.

Publicar los Certificados en línea puede prestarse a que terceras personas los utilicen para hacer importaciones de productos copia al país.”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

“CAPITULO IV DÉCIMO QUINTO.: SE SUGIERE DIGA:

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo A, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, el cual considerará al menos, los elementos de la Tabla 1 siguiente:

Tabla 1. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo A.

Fecha de expedición	Certificado de Homologación y Número de Homologación	Clasificación del Producto (anexo B de los lineamientos de Homologación)	Tipo de Certificado de Homologación	Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias aplicables	Título	Certificado de conformidad y/o dictamen de inspección y su correspondiente número	Reporte de prueba y número	Tipo de Producto	Marca del Producto	Modelo(s) del(s) Producto(s)	Banda(s) de frecuencia (s) de operación (en MHz)	Estatus del Certificado de Homologación
---------------------	--	--	-------------------------------------	--	--------	---	----------------------------	------------------	--------------------	------------------------------	--	---

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará ~~una versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación, reportes de pruebas, certificados de conformidad y dictámenes de inspección, en~~ el listado de Productos Homologados en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable.

JUSTIFICACIÓN:

La información que contiene el reporte de pruebas es la misma que se reporta en el certificado. La publicación del número de reporte de pruebas puede ser contraproducente para las empresas y laboratorios, ya que esta información puede ser usada por malas intenciones, pudiendo ser víctimas de robo, ya que conocerán los productos que circulan en dichos laboratorios. Adicionalmente debe protegerse la confidencialidad y privacidad de la información contenida en reportes y certificados que no tiene una relevancia significativa para el usuario final. Además publicar los certificados en línea puede prestarse para que terceras personas fuera del interesado tratasen de utilizar dichos certificados para hacer importaciones de productos copia al país y usarse para justificaciones del acuerdo de normas anexo 2.4.1.

Adicionalmente, falta agregar una columna con las fracciones arancelarias asignadas. Los equipos pueden tener más de una, mismas que aparecen en los certificados de conformidad del OC”

1. Sugieren que se eliminen el certificado de homologación, certificado conformidad y reporte de pruebas, así como los números del certificado conformidad y reporte de pruebas, así como adecuaciones al texto del lineamiento en comento.

2. Sugieren agregar una columna con las fracciones arancelarias.

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

En virtud que el Instituto Federal de Telecomunicaciones convencido de la importancia y relevancia de transparentar el proceso de homologación de productos, equipos, dispositivos y aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión; es que tiene previsto registrar en el listado de Productos Homologados los datos del Producto; por ejemplo, los números de los reportes de pruebas, certificados de conformidad y dictámenes de inspección.

Respecto de la segunda, no se considera

En virtud que no es competencia del IFT el comercio y por consecuencia las fracciones arancelarias, tal como se indica en los considerandos de los lineamientos de mérito.

DÉCIMO SEXTO

Participantes:

Ignacio Valadez Gutiérrez y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Ignacio Valadez Gutiérrez:

“DÉCIMO SEXTO. El Instituto será el encargado de realizar la Verificación, con el objeto de mantener la validez del Certificado de Homologación con proceso Tipo A respecto de las Disposiciones técnicas aplicables; de conformidad con el capítulo VIII de los presentes lineamientos.”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

"CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN TIPO A. DÉCIMO SEXTO: Se sugiere eliminar ya que representa una sobre regulación al proceso de Homologación."

1. Sugieren adicionar "con proceso".
2. Sugieren eliminar ya que representa una sobre regulación al proceso de Homologación.

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

Es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

El anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI "**Procedimientos** para la Homologación Tipo C", no obstante, se remplace "procedimiento" por "procedimientos" en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la "Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B".

El anteproyecto de mérito ya considera lo propuesto por los participantes, al estar en concordancia con el artículo 11 del "Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." Publicado en el DOF el 25-02-2020.

Respecto de la segunda, no se considera

El Anteproyecto de mérito está en concordancia con el TÍTULO DÉCIMO CUARTO - Régimen de Verificación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 291. El Instituto verificará y supervisará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, las disposiciones que deriven de ella, así como de las condiciones y obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables.

Para tal efecto, los concesionarios, autorizados y cualquier persona relacionada, estarán obligados a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades, información y documentación para que realicen la verificación en los términos de la presente Ley, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de dichas concesiones o autorizaciones."

DÉCIMO SÉPTIMO

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Ignacio Valadez Gutiérrez, Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE), Jesús Silva Avila, Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C., Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

"Poner a disposición de los usuarios finales dentro de su portal de Internet el(los) manual(es) de usuario asociados a los dispositivos, equipos, y/o aparatos amparados bajo el Certificado de Homologación Tipo A en formato .pdf; el(los) manual(es) deberán estar ubicados de forma accesible para el usuario final; e

Propuesta:

Eliminar este requisito ya que los manuales se encuentran en la página del fabricante."

Ignacio Valadez Gutiérrez:

"DÉCIMO SÉPTIMO. *El titular del Certificado de Homologación con proceso Tipo A debe:*

I *...;*

I *...;*

II *Poner a disposición de los usuarios finales dentro de su portal de Internet el(los) manual(es) de usuario asociados a los dispositivos, equipos, y/o aparatos amparados bajo el Certificado de Homologación con proceso Tipo A en formato .pdf; el(los) manual(es) deberán estar ubicados de forma accesible para el usuario final; e*

IV. *Informar a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto sobre los cambios en el Producto para la Homologación con proceso Tipo A, que impacten en el cumplimiento con las disposiciones técnicas aplicables y, en su caso, Normas*

Oficiales Mexicanas complementarias, incluyendo ajustes internos, software o la reconfiguración del Producto, particularmente los parámetros del transmisor, tales como potencia y/o frecuencia de operación.”

Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE):

“Décimo séptimo. IV: Debería permitirse en este proceso y en otros en los que así se requiera”

Jesús Silva Avila:

“DÉCIMO SÉPTIMO punto II, VIGÉSIMO OCTAVO Punto II: Los certificados de Homologación son normalmente tramitados por los fabricantes o distribuidores y ellos a su vez los venden a los Operadores de Telecomunicaciones, quienes lo tienen instalados en su red. Los fabricantes y/o sus distribuidores no tienen autoridad legal para ofrecer los accesos mencionados en este punto.

DÉCIMO SÉPTIMO punto III: Este punto se entiende más dirigido a los equipos terminales móviles, por lo mencionado con referencia a los manuales de usuario, no obstante puede haber otros equipos que esten contemplados en alguna disposición técnica y que puedan tener un certificado de homologación tipo A y que, por su contrato, sean de uso exclusivo de alguna empresa o de seguridad nacional y por lo tanto la información pueda ser considerada clasificada o confidencial y no pueda ser compartida al público en general”

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.:

“DÉCIMO SÉPTIMO punto II, VIGÉSIMO OCTAVO Punto II: Los certificados de Homologación son normalmente tramitados por los fabricantes o distribuidores y ellos a su vez los venden a los Operadores de Telecomunicaciones o empresas, quienes lo tienen instalados en su red. Los fabricantes y/o sus distribuidores no tienen autoridad legal para ofrecer los accesos mencionados en este punto.

DÉCIMO SÉPTIMO punto III: Este punto se entiende más dirigido a los equipos terminales móviles, por lo mencionado con referencia a los

manuales de usuario, no obstante puede haber otros equipos que estén contemplados en alguna disposición técnica y que puedan tener un certificado de homologación tipo A y que, por su contrato, sean de uso exclusivo de alguna empresa o de seguridad nacional y por lo tanto la información pueda ser considerada clasificada o confidencial y no pueda ser compartida al público en general”

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

“Capítulo IV DECIMO SEPTIMO. III.: Propuesta:

Poner a disposición de los usuarios finales dentro de su portal de Internet el(los) manual(es) de usuario asociados a los dispositivos, equipos, y/o aparatos amparados bajo el Certificado de Homologación Tipo A en ~~formato pdf~~ un formato donde el usuario pueda leerlo claramente; el(los) manual(es) deberán estar ubicados de forma accesible para el usuario final; e

Justificación:

Dada la diversidad de sitios web que usan las empresas, se estaría limitando el uso de la tecnología. Los manuales pueden ser descargados en plataformas que al interesado le sea más conveniente y no únicamente en pdf. El IFT por mandato de la LFTR debe promover la neutralidad tecnológica, limitarlo a formatos pdf no se alinea a dicha promoción.”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

“CAPITULO IV DECIMO SEPTIMO. III.: SE SUGIERE DIGA:

Poner a disposición de los usuarios finales dentro de su portal de Internet el(los) manual(es) de usuario asociados a los dispositivos, equipos, y/o aparatos amparados bajo el Certificado de Homologación Tipo A en ~~formato pdf~~ un formato donde el usuario pueda leerlo claramente; el(los) manual(es) deberán estar ubicados de forma accesible para el usuario final; e

JUSTIFICACIÓN:

Dada la diversidad de sitios web que usan las empresas, se estaría limitando el uso de la tecnología, ya que los manuales pueden ser descargados en diferentes plataformas que al interesado le sea la mejor y no únicamente en pdf. Adicionalmente el IFT por mandato de la LFTR debe promover la neutralidad tecnológica y limitarlo a formatos pdf no se alinea a dicha promoción.”

1. Sugieren que se elimine el requisito de que los manuales se encuentran en la página del fabricante, así como en "formato .pdf".

2. Sugieren adicionar "con proceso".

3. Sugieren al IFT considerar que existen casos donde las características técnicas del modelo cambian, y el modelo no cambia. Debido a que en el lineamiento décimo tercero fracción V, indica que "...éste no podrá ser modificado en cuanto a las características técnicas del Producto, con las que inicialmente se llevó a cabo la homologación."

4. Sugieren que los fabricantes y/o sus distribuidores no tienen autoridad legal para ofrecer los accesos mencionados en el lineamiento décimo séptimo fracción II. Adicionalmente indican que puede haber equipos de uso exclusivo de alguna empresa o de seguridad nacional y por lo tanto el manual de usuario pueda ser considerado clasificado o confidencial y no pueda ser compartido al público en general.

Respuesta:

Respecto de la primera, se considera

Se elimina el requisito correspondiente.

Respecto de la segunda, no se considera

Es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

El anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI "**Procedimientos** para la Homologación Tipo C", no obstante, se remplace "procedimiento" por "procedimientos" en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la "Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B".

El anteproyecto de mérito ya considera lo propuesto por los participantes, al estar en concordancia con el artículo 11 del "Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." Publicado en el DOF el 25-02-2020.

Respecto de la tercera, no se considera

Si un producto sufre cambios en sus características técnicas, tal como la adición de bandas de frecuencia de operación, entonces este Productos

debe sujetarse a un nuevo proceso de homologación a efecto de demostrar el cumplimiento con las normas o disposiciones técnicas aplicables; no obstante si se refiere a adicionar antenas o amplificadores de menor ganancia, tal como se indica en la disposición técnica IFT-008, no se cambiarían las características técnicas y sólo sería objeto de ampliar a más antenas o amplificadores mediante la evaluación técnica correspondiente mediante un reporte de pruebas.

Respecto de la cuarta, se considera parcialmente

El Anteproyecto de mérito ya establece en el lineamiento trigésimo tercero fracción II que "... la Unidad de Cumplimiento podrá tomar muestras de los referidos productos en los puntos de venta y posteriormente someterlos a pruebas...".

Respecto de los manuales de usuario se elimina el requisito.

DÉCIMO OCTAVO

Participantes:

Ignacio Valadez Gutiérrez y Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT).

Propuestas:

Ignacio Valadez Gutiérrez:

"DÉCIMO OCTAVO. El Instituto suspenderá el Certificado de Homologación Definitivo con proceso Tipo A, cuando:

- I. ...;
- II. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto reciba el aviso de suspensión del certificado de conformidad o dictamen de inspección por parte de un organismo de evaluación de la conformidad, que indique que el producto ya no cumple con disposiciones técnicas y, en su caso, Normas Oficiales Mexicanas complementarias aplicables, respecto del cual se emitió el Certificado de Homologación ; y
- III. El Producto genere daños o Interferencias perjudiciales a las redes y/o servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, que sea comprobado por un dictamen técnico avalado por un perito en telecomunicaciones.

La suspensión del Certificado de Homologación implica cesar sus efectos legales para el Producto específico de manera ~~definitivo, temporal, hasta en tanto sea resuelto el procedimiento correspondiente.~~

Cuando se suspenda el Certificado de Homologación el Instituto deberá informar de ello al titular de dicho Certificado en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que se declare dicha suspensión, indicando la causa de la suspensión. ~~Cuando se subsane y cese la referida suspensión el Instituto deberá informarlo al titular en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de que se declare subsanada la suspensión.~~ El medio electrónico mediante el cual se informe lo relacionado con la suspensión de los Certificados de Homologación, deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.

El titular del Certificado de Homologación que fue objeto de una suspensión debe subsanar las deficiencias que dieron origen ~~a la suspensión en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de que fue informado de la suspensión; Una vez subsanadas las referidas deficiencias por parte del titular del Certificado de Homologación, el Instituto le informará de este hecho y se tendrá por terminada dicha suspensión.~~

...

...

~~De ser suspendido~~En el caso de que haya transcurrido el plazo ~~otorgado al titular del~~ Certificado de Homologación, por cualquiera de sin que éste haya subsanado las causas indicadas en el presente deficiencias que dieron origen a la suspensión, el Instituto procederá de acuerdo a lo establecido por el lineamiento, el titular, en caso de así requerirlo, debe obtener un nuevo Certificado ~~Décimo noveno de Homologación, los presentes lineamientos.~~

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT):

"Sobre la suspensión debido a interferencias perjudiciales"

Tanto en el lineamiento Décimo Octavo, relativo a la suspensión del Certificado de Homologación tipo A, numeral 111, como en el lineamiento Vigésimo Noveno relativo a la suspensión del Certificado de Homologación tipo B, numeral 111, se establece como causal que el producto genere Interferencias Perjudiciales.

Es importante señalar que una Interferencia Perjudicial se puede deber a diferentes causas, incluso por interacción con otras frecuencias y no necesariamente imputada al producto homologado. Incluso cuando un producto genere interferencia objetable por algún defecto, habrá que analizar si todos los productos tienen ese problema.

Creemos que se debe de atender específicamente la causa de la interferencia perjudicial y no generalizar a productos y/o familia de productos."

- 1. Sugieren adicionar "Definitivo con proceso" así como diversas eliminaciones y adiciones relativas a los peritos.*
- 2. Sugieren atender específicamente la causa de la interferencia perjudicial y no generalizar a productos y/o familia de productos.*

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

Es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

En virtud que el anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI "**Procedimientos** para la Homologación Tipo C", no obstante, se remplace "procedimiento" por "procedimientos" en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la "Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B".

Respecto de la segunda, se considera parcialmente

Para el caso de identificar interferencias perjudiciales en equipos ya instalados por los concesionarios, la dirección general adjunta de vigilancia del espectro resolverá sobre éstas, pudiendo dar lugar a la suspensión o revocación del CH.

DÉCIMO NOVENO

Participantes:

Ignacio Valadez Gutiérrez, Jesús Silva Avila, Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C. y Fernando López Gutiérrez.

Propuestas:

Ignacio Valadez Gutiérrez:

"DÉCIMO NOVENO. El Instituto revocará el Certificado de Homologación con proceso Tipo A, cuando:

I. ...;

II. ...;

III. ...;

IV. ...;

V. ...;

VI. ...;

VII. ...;

VIII. ...;

IX. El Producto deje de cumplir con las especificaciones enunciadas en las disposiciones técnicas aplicables;

X. ...;

XI. ...; o

XII. ...

...

...

...

El organismo de certificación, o un laboratorio de tercera parte nacional autorizado por el Instituto y/o la unidad de verificación en un plazo no mayor a un día hábil contado a partir de la recepción de la información, deben confirmar al Instituto la recepción exitosa del referido aviso, por el mismo medio por el que lo recibió y realizar la correspondiente revocación del

certificado de conformidad o dictamen de inspección respectivamente.

...

Una vez revocado el Certificado de Homologación, el organismo de certificación, o el laboratorio de tercera parte nacional autorizado por el Instituto o la unidad de verificación, según corresponda, debe revocar el certificado de conformidad o el dictamen de inspección, respectivamente. Los Certificados de Homologación revocados serán publicados en el portal de Internet del Instituto a más tardar dos días hábiles posteriores de que sea informada la revocación.

... ”

Jesús Silva Avila:

“DÉCIMO NOVENO punto II, TRIGÉSIMO punto II: Como se mencionó en el punto décimo séptimo punto II, no se puede considerar que el titular de un certificado de homologación obstaculiza una labor de verificación, si el equipo en cuestión está instalado y operando en las instalaciones de un operador de Telecomunicaciones o Radiodifusión, donde el titular del certificado no cuenta con atribuciones legales para facilitar la verificación. También hay que considerar que si el equipo homologado ha sido instalado y se encuentra operando con la autorización prevista en un Certificado de Homologación proporcionado en el pasado, los usuarios de esos equipos de telecomunicación, no necesariamente estarían informados de estos cambios en los procedimientos de homologación.”

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.:

“DÉCIMO NOVENO punto II, TRIGÉSIMO punto II: Como se mencionó en el punto décimo séptimo punto II, no se puede considerar que el titular de un certificado de homologación obstaculiza una labor de verificación, si el equipo en cuestión está instalado y operando en las instalaciones de un operador de Telecomunicaciones o Radiodifusión, donde el titular del certificado no cuenta con atribuciones legales para facilitar la verificación. También hay que considerar que si el equipo homologado ha sido instalado y se encuentra operando con la autorización prevista en un Certificado de Homologación proporcionado en el pasado, los usuarios de esos equipos de telecomunicación, no necesariamente estarían informados de estos cambios en los procedimientos de homologación.”

Fernando López Gutiérrez:

"Décimo Noveno: Con respecto a la revocación del Certificado de Homologación Tipo A sería importante considerar los casos de excepción en que pueda existir una causa justificada de conformidad con las leyes aplicables en materia de propiedad industrial, transparencia y protección de datos personales."

- 1. Sugieren adicionar "con proceso", "especificaciones enunciadas" y "laboratorio de tercera parte nacional".*
- 2. Sugieren que no se puede considerar que el titular de un certificado de homologación obstaculiza una labor de verificación, si el equipo en cuestión está instalado y operando en las instalaciones de un operador de Telecomunicaciones o Radiodifusión.*
- 3. Respecto de la revocación, sugieren considerar los casos de excepción en que pueda existir una causa justificada de conformidad con las leyes aplicables en materia de propiedad industrial, transparencia y protección de datos personales.*

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

En virtud que el anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI "**Procedimientos** para la Homologación Tipo C", no obstante, se remplace "procedimiento" por "procedimientos" en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la "Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B".

El anteproyecto de mérito ya considera lo propuesto por los participantes, al estar en concordancia con el artículo 11 del "Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." Publicado en el DOF el 25-02-2020.

Respecto de la segunda, no se considera

El Anteproyecto de mérito ya establece en el lineamiento trigésimo tercero fracción II y VI que:

"II. ..., la Unidad de Cumplimiento podrá tomar muestras de los referidos productos en los puntos de venta y posteriormente someterlos a pruebas...

VI. Verificar que cualquier concesionario y autorizado únicamente conecte a sus redes de telecomunicaciones aquellos productos... que se encuentren debidamente homologados...”.

Por lo que si el titular es un fabricante o comercializador de equipos terminales la toma de muestras para la verificación se llevará a cabo en puntos de venta; sin embargo, si se trata de equipo instalado en una red de telecomunicaciones el concesionario y/o autorizado es el responsable de cerciorarse de que los equipos, previo a su instalación y operación, éstos se encuentren debidamente homologados, tal como lo establece el lineamiento quinto del anteproyecto de mérito.

Respecto de la tercera, no se considera

Es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

El anteproyecto de mérito ya considera lo propuesto por los participantes, al estar en concordancia con los artículos 10, 16 y 25 del “Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.” Publicado en el DOF el 25-02-2020.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN TIPO B

VIGÉSIMO

Participantes:

Ignacio Valadez Gutiérrez, Jesús Silva Avila y Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.

Propuestas:

Ignacio Valadez Gutiérrez:

“PROCEDIMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DEFINITIVO UTILIZANDO EL PROCEDIMIENTO TIPO B.

- i. Cumpliendo con el proceso tipo B, se otorgará inicialmente con una vigencia indefinida, mediante la presentación de un Dictamen Técnico emitido y avalado por un perito acreditado por el Instituto que se responsabilice de que los Productos cumplen con las normas indicadas en el lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos.

- a. El titular del Certificado de Homologación a efecto de mantener la vigencia indefinida debe presentar al Instituto, dentro del plazo de dos años a partir de la emisión de dicho certificado, el Dictamen Técnico que incluya la Validación técnica de la no afectación, que demuestre que los Productos han estado operando satisfactoriamente en sus diferentes modalidades y aplicaciones de diseño, cumpliendo con las normas indicadas en el lineamiento Vigésimo de los presente lineamientos, y sin producir Interferencias perjudiciales, lo anterior en un plazo de dos años contados a partir del día de la emisión del Certificado de Homologación Tipo B. Sin perjuicio de lo anterior, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto podrá realizar en cualquier momento revisiones adicionales. ”

Ignacio Valadez Gutiérrez:

”

CAPÍTULO V

HOMOLOGACION PROVISIONAL:

LAS HOMOLOGACIONES PROVISIONALES PUEDEN SER DEL TIPO SIGUIENTE:

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN PROVISIONAL CON PROCEDIMIENTO TIPO B.

VIGÉSIMO. El Instituto emitirá el Certificado de Homologación para Productos sujetos a la Homologación Provisional con procedimiento Tipo B, cuando el Interesado demuestre el cumplimiento con respecto a la siguiente jerarquía de aplicación de normas:

- I. Normas Mexicanas;
- II. Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro

país;

(Se llevará el procedimiento de Homologación Tipo B para la disposición técnica específica y vigente, cuando no se tenga acreditado un organismo de certificación y/o un laboratorio o una unidad de verificación respectivamente, con base en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes emitidos por el Instituto)

- III. Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, y
- IV. Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países.
- V. Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.

El cumplimiento de las normas antes referidas, cuando sean aplicables de manera individual o conjunta, se demostrará mediante el correspondiente Dictamen Técnico, de conformidad con el Anexo D de los presentes lineamientos, emitido por un perito acreditado por el Instituto, de acuerdo con el lineamiento Vigésimo tercero de los presentes lineamientos.

El Instituto implementará y mantendrá actualizado un catálogo con las normas aplicables a los Productos sujetos a la Homologación con procedimiento Tipo B; observando para ello la clasificación genérica del Anexo B de los presentes lineamientos. En dicho catálogo se indicará la clasificación genérica, las normas aplicables de forma parcial o total, mencionando la banda de frecuencia y los correspondientes requisitos, así como la vigencia de aplicación; éste estará publicado en el portal de Internet del Instituto para consulta y observancia obligatoria de los Peritos durante la elaboración del referido Dictamen Técnico.”

Jesús Silva Avila:

“VIGÉSIMO 2do párrafo: La UIT tiene una gran cantidad de personas, empresas y organizaciones que actualizan en forma constante las recomendaciones Internacionales, tanto de equipos de Telecomunicación que no usan el espectro radioeléctrico, como los que si lo usan. Mi comentario es que sería muy difícil implementar y mantener un catálogo de

Normas, cuando la UIT tiene una dinámica constante para recomendaciones mundiales. No todos los productos utilizan el espectro radioeléctrico. La observancia obligatoria de usar ese catálogo pudiera limitar la dinámica del uso de recomendaciones de nueva tecnología.”

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.:

“VIGÉSIMO 2do párrafo: La UIT tiene una gran cantidad de personas, empresas y organizaciones que actualizan en forma constante las recomendaciones Internacionales, tanto de equipos de Telecomunicación que no usan el espectro radioeléctrico, como los que si lo usan. Mi comentario es que sería muy difícil implementar y mantener un catálogo de Normas, cuando la UIT tiene una dinámica constante para recomendaciones mundiales. No todos los productos utilizan el espectro radioeléctrico. La observancia obligatoria de usar ese catálogo pudiera limitar la dinámica del uso de recomendaciones de nueva tecnología.”

1. Sugieren adicionar “Definitivo utilizando el procedimiento”, así como el inciso i e inciso a; y sugieren reubicar el lineamiento vigésimo al capítulo V relativo a Homologación provisional.

2. Sugieren que la observancia obligatoria de usar ese catálogo pudiera limitar la dinámica del uso de recomendaciones de nueva tecnología.

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

Es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

El anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI “**Procedimientos** para la Homologación Tipo C”, no obstante, se remplace “procedimiento” por “procedimientos” en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la “Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B”.

El anteproyecto de mérito ya considera lo propuesto por los participantes, al estar en concordancia con el artículo 11 del “Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.” Publicado en el DOF el 25-02-2020.

Respecto de la segunda, no se considera

El Anteproyecto de mérito ya considera las normas del anexo B, lo anterior con el propósito de brindar certidumbre a los interesados, tal como lo establece el artículo 290 de la LFTR. Por otra parte, el artículo 7 y 15 de la LFTR establece las facultades y atribuciones del IFT, resaltando que el Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos. En el mismo sentido, el anteproyecto en comento establece en su lineamiento sexto que “La interpretación de los presentes lineamientos, así como la atención y resolución de los casos no previstos en los mismos corresponderán al IFT”, por todo lo anterior es obligación del Instituto establecer que recomendaciones de la UIT son las idóneas para su aplicación en México, en consecuencia no es procedente delegar en los peritos acreditados la libre selección de recomendaciones de la UIT, ya que la función de los peritos es actuar como apoyo a los procedimientos de homologación, tal como lo establece el mismo artículo 290 de la LFTR.

VIGÉSIMO PRIMERO

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Ignacio Valadez Gutiérrez, Jesús Silva Avila, Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C., Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa: ***“Comentario sobre documentación en español***

El documento menciona que todo documento debe ser en Español, siendo que los productos son globales, sólo los formatos de solicitud y el manual del usuario están en Español, el resto de la documentación está en idioma Inglés y mucha de la documentación no requiere traducción de los valores y parámetros del equipo. Se sugiere sólo se requieran en Español los anteriores 2 elementos únicamente. Actualmente el OC acepta estos 2 elementos como lo únicos necesarios en español.”

Ignacio Valadez Gutiérrez:

“VIGÉSIMO PRIMERO. ~~La documentación, formatos, manuales de usuario, hojas de datos técnicos y requisitos necesarios para el trámite de Homologación Tipo B~~La Memoria Técnica se debe conformarse con información del fabricante (Como son formatos o trípticos, manuales de usuario, manual de servicio, hojas de datos técnicos) y requisitos necesarios para el trámite de Homologación con procedimiento Tipo B, deben presentarse en idioma español.

... ”

Jesús Silva Avila:

“VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO OCTAVO punto III: A diferencia de los equipos terminales móviles, muchos de los equipos en Telecomunicaciones y Radiodifusión, tienen manuales de usuario y configuración van dirigidos a personal especializado, con entrenamiento previo y que, por la naturaleza de la tecnología pudiera estar en el idioma inglés. Las actualizaciones de estos manuales para equipos complejos (centrales de Telecomunicación, equipos de transmisión, radio bases, enlaces de radiocomunicación, servicios avanzados y otros que se actualizan constantemente a través de los programas de los equipos, es difícil poder traducirlos antes de que salgan nuevas versiones.”

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.:

“VIGÉSIMO PRIMERO, VIGÉSIMO OCTAVO punto III: A diferencia de los equipos terminales móviles, muchos de los equipos en Telecomunicaciones y Radiodifusión, tienen manuales de usuario y configuración que van dirigidos a personal especializado, con entrenamiento previo y que, por la naturaleza de la tecnología pudiera estar en el idioma inglés. Las actualizaciones de estos manuales para equipos complejos (centrales de Telecomunicación, equipos de transmisión, radio bases, enlaces de radiocomunicación, servicios avanzados y otros que se actualizan constantemente a través de los programas de los equipos, es difícil poder traducirlos antes de que salgan nuevas versiones.”

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

“Capítulo V VIGÉSIMO PRIMERO.: Propuesta:

La documentación, formatos, ~~manuales de usuario, hojas de datos técnicos~~ y requisitos necesarios para el trámite de Homologación Tipo B, deben presentarse en idioma español.

Sin perjuicio de lo anterior, el manual de usuario podrá presentarse además en otro idioma y/o lengua nacional. ~~La documentación técnica requerida, como son los diagramas de bloques o eléctricos, podrá ser presentada en idioma inglés.~~

Justificación:

Los procesos de evaluación de la conformidad seguidos por los Laboratorios de Prueba y Organismos de Certificación acreditados por el Instituto, ya evalúan la información contenida en los manuales y la hoja de datos técnicos. Dicha información es confidencial, lo que obligaría al IFT a implementar las medidas necesarias para resguardarla.”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

“CAPITULO V VIGÉSIMO PRIMERO.: SE SUGIERE DIGA:

~~La documentación,~~ Los formatos, ~~manuales de usuario, hojas de datos técnicos y requisitos~~ necesarios para el trámite de Homologación Tipo B, deben presentarse en idioma español.

~~Sin perjuicio de lo anterior, el manual de usuario podrá presentarse además en otro idioma y/o lengua nacional. La documentación técnica requerida, como son los diagramas de bloques o eléctricos, podrá ser presentada en idioma inglés.~~

JUSTIFICACIÓN:

Los procesos de evaluación de la conformidad seguidos por los Laboratorios de prueba y Organismos de Certificación acreditados por el instituto ya evalúan la información contenida en los manuales, hoja de datos técnicos. Asimismo, dicha información es de alta confidencialidad lo que obligaría al IFT a implementar las medidas necesarias conforme la legislación vigente, empleando más recursos humanos y materiales.”

1. Sugieren que sólo los formatos de solicitud y el manual del usuario están en español.
2. Sugieren eliminar “manuales de usuario, hojas de datos técnicos” y adicionar “La Memoria Técnica se debe conformarse con información del fabricante...”, así mismo; sugieren reubicar el lineamiento vigésimo primero al capítulo V relativo a Homologación provisional con procedimiento tipo B.

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

Es del interés de la UCS que toda la información solicitada para el trámite de homologación tipo B se presente en español a efecto de analizarla y emitir el certificado de homologación en tiempo y forma.

Respecto de la segunda, se considera parcialmente

Respecto de adicionar “La Memoria Técnica”, se considera al Dictamen Técnico como parte de la documentación necesaria para el trámite de homologación tipo B.

Respecto de eliminar el manual de usuario y las hojas de datos técnicos no se considera ya que éstos son indispensables para llevar a cabo el análisis por la UCS del Instituto a efecto de emitir el certificado de homologación correspondiente.

Respecto de reubicar el lineamiento vigésimo primero, no se considera ya que es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

El anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI “**Procedimientos** para la Homologación Tipo C”, no obstante, se remplace “procedimiento” por “procedimientos” en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la “Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B”.

El anteproyecto de mérito ya considera lo propuesto por los participantes, al estar en concordancia con el artículo 11 del “Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.” Publicado en el DOF el 25-02-2020.

VIGÉSIMO SEGUNDO

Participantes:

Ignacio Valadez Gutiérrez.

Propuestas:

Ignacio Valadez Gutiérrez:

“**VIGÉSIMO SEGUNDO.** El pago de derechos correspondiente al trámite de Homologación con procedimiento Tipo B será a cargo del Interesado.”

Sugiere indicar “con procedimiento”, así mismo; sugieren reubicar el lineamiento vigésimo segundo al capítulo V relativo a Homologación provisional con procedimiento tipo B.

Respuesta:

No se considera

El anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI "**Procedimientos** para la Homologación Tipo C", no obstante, se remplace "procedimiento" por "procedimientos" en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la "Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B".

El anteproyecto de mérito ya considera lo propuesto por los participantes, al estar en concordancia con el artículo 11 del "Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." Publicado en el DOF el 25-02-2020.

VIGÉSIMO TERCERO, fracción II a IV

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Ignacio Valadez Gutiérrez, Jesús Silva Avila, Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C., Victor Arturo Magallón Loyola y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

Fracción II. "Propuesta:

En caso de que el Interesado lo solicite, dicho perito debe entregarle de manera impresa o electrónica un paquete informativo que incluya, entre otros, los formatos y la documentación que se requiera para la obtención del Dictamen Técnico

Justificación:

Los contratos entre particulares son considerados privados y confidenciales, a su vez algunos OC ofrecen servicios periciales como parte de sus servicios y ellos tienen sus contratos privados con los Peritos, por ende el solicitante de homologación no es el titular del contrato de servicio con los Peritos contratados por los OCs."

Fracción III. "Propuesta:

~~*Previo celebración de contrato, e*~~*El Interesado debe solicitar por medios impresos o electrónicos al Perito acreditado el correspondiente Dictamen*

Técnico del Producto de conformidad con el Anexo D de los presentes lineamientos;

Justificación:

Los contratos entre particulares son considerados privados y confidenciales, a su vez algunos OC ofrecen servicios periciales como parte de sus servicios y ellos tienen sus contratos privados con los Peritos, por ende el solicitante de homologación no es el titular del contrato de servicio con los Peritos contratados por los OCs.”

Ignacio Valadez Gutiérrez:

“VIGÉSIMO TERCERO. A efecto de que el Interesado obtenga el Dictamen Técnico por parte de un perito acreditado por el Instituto, como requisito para la obtención del Certificado de Homologación relativo a la Homologación con procedimiento Tipo B, debe observar el siguiente procedimiento:

I. ...

II. ...

En caso de que el Interesado lo solicite, dicho perito debe entregar de manera impresa o electrónica un paquete informativo que incluya, entre otros, la memoria Técnica, los formatos y la documentación que requiera ~~para la obtención del,~~ incluyendo el Dictamen Técnico, así como el contrato de prestación servicios, el cual debe describir cuando menos las condiciones contractuales y de confidencialidad bajo las que presta el referido servicio.

III. ...;”

Jesús Silva Avila:

“VIGESIMO TERCERO punto II: Desde el punto de vista legal, un acuerdo verbal se considera un contrato. Las empresas definen como quieren trabajar y depende de la complejidad y tiempo de los servicios requeridos.

VIGESIMO TERCERO punto IV: Desde el punto de vista de los plazos, en varias ocasiones el solicitante del dictamen tiene que recurrir al fabricante

extranjero o a su casa Matriz, para que los grupos especializados puedan completar la información o hacer cambios necesarios para cumplir con los requisitos solicitados. En muchos casos cinco días no son suficientes.”

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.:

“VIGESIMO TERCERO punto IV: Desde el punto de vista de los plazos, en varias ocasiones el solicitante del dictamen tiene que recurrir al fabricante extranjero o a su casa Matriz, para que los grupos especializados puedan completar la información o hacer cambios necesarios para cumplir con los requisitos solicitados. En muchos casos cinco días no son suficientes. No obstante, el trámite no se inicia ante el IFT hasta que tenga toda la información requerida.”

Victor Arturo Magallón Loyola:

“Vigésimo Tercero, fracción IV: Se plantea cambiar **“...el perito acreditado debe solicitar al Interesado, por escrito y por una sola vez, que subsane la omisión dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que reciba dicha solicitud...”** por **“...el perito acreditado debe solicitar al Interesado, por escrito y por una sola vez, que subsane la omisión”**. La eliminación sugerida se basa en que los Peritos acreditados no están investidos de autoridad para obligar a otro tercero a entregarles información en un plazo cierto o determinado, lo que podría ocasionar problemas en materia civil y/o mercantil entre particulares por el incumplimiento de los términos y condiciones que suscriban en el Contrato de prestación de servicios profesionales.”

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

“Capítulo V VIGÉSIMO TERCERO. II. Segundo párrafo: *Propuesta:*

En caso de que el Interesado lo solicite, dicho perito debe entregarle de manera impresa o electrónica un paquete informativo que incluya, entre otros, los formatos y la documentación que se requiera para la obtención del Dictamen Técnico., ~~así como el contrato de prestación servicios, el cual debe describir cuando menos las condiciones contractuales y de confidencialidad bajo las que presta el referido servicio.~~

Justificación:

Los contratos entre particulares son considerados privados y confidenciales. Algunos OC ofrecen servicios periciales como parte de sus servicios, y ellos tienen contratos privados con los Peritos. El solicitante de homologación no es el titular del contrato de servicio con los Peritos.

Capítulo V VIGÉSIMO TERCERO. III.: *Propuesta:*

~~Previo celebración de contrato, e~~El Interesado debe solicitar por medios impresos o electrónicos al Perito acreditado el correspondiente Dictamen Técnico del Producto de conformidad con el Anexo D de los presentes lineamientos;

Justificación:

Los contratos entre particulares son considerados privados y confidenciales. Algunos OC ofrecen servicios periciales como parte de sus servicios, y ellos tienen contratos privados con los Peritos. El solicitante de homologación no es el titular del contrato de servicio con los Peritos.”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

“CAPITULO V VIGÉSIMO TERCERO. II. SEGUNDO PÁRRAFO: *SE SUGIERE DIGA:*

En caso de que el Interesado lo solicite, dicho perito debe entregarle de manera impresa o electrónica un paquete informativo que incluya, entre otros, los formatos y la documentación que se requiera para la obtención del Dictamen Técnico, ~~así como el contrato de prestación servicios, el cual debe describir cuando menos las condiciones contractuales y de confidencialidad bajo las que presta el referido servicio.~~

JUSTIFICACIÓN:

Los contratos entre particulares son considerados privados y confidenciales, a su vez algunos OC ofrecen servicios periciales como parte de sus servicios y ellos tienen sus contratos privados con los Peritos, por ende el solicitante de homologación no es el titular del contrato de servicio con los Peritos contratados por los OCs.

CAPITULO V VIGÉSIMO TERCERO. III.: *SE SUGIERE DIGA:*

~~Previo celebración de contrato, e~~El Interesado debe solicitar por medios impresos o electrónicos al Perito acreditado el correspondiente Dictamen Técnico del Producto de conformidad con el Anexo D de los presentes lineamientos;

JUSTIFICACIÓN:

Los contratos entre particulares son considerados privados y confidenciales, a su vez algunos OC ofrecen servicios periciales como parte de sus servicios y ellos tienen sus contratos privados con los Peritos, por ende el solicitante de

homologación no es el titular del contrato de servicio con los Peritos contratados por los OCs.”

- 1. Sugieren que se elimine el “el contrato de prestación servicios” y todo lo relativo a éste.*
- 2. Sugieren adicionar “la memoria técnica”, “con procedimiento” y reemplazar “para la obtención del” por “incluyendo el”, así mismo; sugieren reubicar el lineamiento vigésimo tercero al capítulo V relativo a Homologación provisional con procedimiento tipo B.*
- 3. Sugieren eliminar el plazo no mayor a cinco días hábiles ya que en muchos casos cinco días no son suficientes.*

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

En virtud que es del interés del Instituto que los interesados tengan una mayor certeza jurídica para la obtención del dictamen técnico, así como para dar cumplimiento al requisito de la fracción III del lineamiento Cuarto de los lineamientos para la acreditación de peritos, que dice *“Garantizará la confidencialidad de la información que con ese carácter le sea entregada por sus clientes conforme al marco legal aplicable”*, razón por la cual es obligatorio que exista un contrato de prestación de servicios entre el interesado en obtener el certificado de homologación y el perito acreditado por el Instituto.

Respecto de la segunda, no se considera

Respecto de adicionar “La Memoria Técnica”, no se considera ya que el término utilizado en los lineamientos de mérito es el de Dictamen Técnico.

El anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI **“Procedimientos** para la Homologación Tipo C”, no obstante, se remplace “procedimiento” por “procedimientos” en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la “Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B”.

Respecto de reemplazar “para la obtención del” por “incluyendo el” no se considera en virtud que es intención del instituto establecer claramente los requisitos para la obtención del certificado de homologación.

Respecto de reubicar el lineamiento vigésimo tercero, no se considera ya que es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

Respecto de la tercera, se considera parcialmente

El Anteproyecto de mérito ya establece en el lineamiento vigésimo tercero, fracción II que "... El perito acreditado que haya sido elegido por el interesado, debe informarle a éste los términos, condiciones...", por lo que se adicionara en el referido lineamiento "así como la información por entregar, de conformidad con el lineamiento vigésimo primero".

VIGÉSIMO TERCERO, fracción VI

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE), Jesús Silva Avila, Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C., Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa: "**Propuesta:**

El Perito acreditado debe enviar el referido Dictamen Técnico ~~tanto~~ al Interesado, mismo que será el responsable de enviarlo ~~como~~ al Instituto a través del medio electrónico que determine el Instituto, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la emisión del Dictamen Técnico.

Justificación:

El interesado es el único responsable del trámite, y de entregar las solicitudes, formatos y documentación requerida por el Instituto.

DICE: ... *El Instituto deberá recibir el Dictamen Técnico y acusar de recibido por el mismo medio, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del mismo.*

PROPUESTA DE CAMBIO: *El Dictamen técnico se ingresa con la solicitud del certificado de homologación el hacerlo independiente duplicaría el trabajo del Instituto"*

Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE):

"No utilizar el término verificación para las actividades que realizan los peritos. Razonamiento: Se puede confundir con la verificación (de los certificados de homologación y de los productos homologados) que realiza el IFT. (véase décimo sexto), también podría confundirse con la definición."

Jesús Silva Avila:

"VIGESIMO TERCERO punto VI: La firma digital a que se refiere este punto debería ser una emitida y controlada por el IFT para fines de trámites de Homologación. No se debe usar la FIEL emitida por el SAT, ya que el documento propone enviar los dictámenes a particulares y esto no está contemplado para la FIEL."

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.:

"VIGESIMO TERCERO punto VI: La firma digital a que se refiere este punto debería ser una emitida y controlada por el IFT para fines de trámites de Homologación. No se debe usar la FIEL emitida por el SAT, ya que se propone enviar los dictámenes a particulares con esta información sensible."

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

"Capitulo V VIGÉSIMO TERCERO. IV. Tercer párrafo: Propuesta:

El Perito acreditado debe enviar el referido Dictamen Técnico ~~tanto~~ al Interesado, ~~mismo que será el responsable de enviarlo como~~ al Instituto a través del medio electrónico que determine el Instituto, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la emisión del Dictamen Técnico.

Justificación:

El interesado es el único responsable del trámite y de entregar las solicitudes, formatos y documentación requerida por el Instituto."

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

"CAPITULO V VIGÉSIMO TERCERO VI Tercer párrafo: SE SUGIERE DIGA:

El Perito acreditado debe enviar el referido Dictamen Técnico ~~tanto~~ al Interesado, ~~mismo que será el responsable de enviarlo como~~ al Instituto a través del medio electrónico que determine el Instituto, en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la emisión del Dictamen Técnico.

JUSTIFICACIÓN:

El interesado es el único responsable del trámite, y de entregar las solicitudes, formatos y documentación requerida por el Instituto.

CAPÍTULO V VIGÉSIMO TERCERO VI.: SE SUGIERE DIGA:

El Instituto deberá recibir el Dictamen Técnico y acusar de recibido por el mismo medio, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del mismo, dicho plazo será computado dentro del plazo general del trámite de Homologación tipo B.

SUSTENTO A DICHO CAMBIO:

La obtención del número de Homologación IFT es parte primordial en el proceso de Producción y Lanzamiento de cada modelo que se encuentre en el campo de aplicación de las Disposiciones Técnicas del IFT. Por lo que, considerando que en general los fabricantes agregan el número de Homologación en la papelería que acompaña al producto desde el país de Origen, el incrementar el tiempo de recepción de las solicitudes conlleva a que el proceso de Aprobación sea más tardado que con los lineamientos actuales, lo que implica un contrasentido teniendo en cuenta el uso de un nuevo sistema de ingreso en línea.”

- 1. Sugieren que se elimine la obligación del perito a enviar el dictamen técnico al Instituto.*
- 2. Sugieren no utilizar el término verificación para las actividades que realizan los peritos.*
- 3. Sugieren que la firma digital sea una emitida y controlada por el IFT y no se debe usar la FIEL emitida por el SAT.*

Respuesta:

Respecto de la primera, se considera

Se elimina el envío al Instituto.

Respecto de la segunda, no se considera

En virtud que el Anteproyecto de mérito considera el uso del término “verificar la precisión de los datos técnicos” conforme a lo establecido en el lineamiento cuarto fracción I de los lineamientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el diario oficial de la federación el 20-02-2017.

Respecto de la tercera, no se considera

En virtud que el Anteproyecto de mérito considera lo establecido en el capítulo VII “De la Firma Electrónica Avanzada” de los Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante la Ventanilla Electrónica, publicados en el diario oficial de la federación el 15-11-2019.

VIGÉSIMO TERCERO, fracción VII

Participantes:

CICE, TVA, Jesús Silva Avila y Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.

Propuestas:

CICE:

"Disposición que puede contravenir obligaciones de confidencialidad estipuladas entre las partes además impide que se realicen procedimientos de corrección o sustitución hasta que el equipo cumpla con los requisitos técnicos para que obtenga el certificado de homologación."

TVA:

"Esta disposición puede contravenir obligaciones de confidencialidad contraídas entre clientes y sus prestadores de servicios además impide que el usuario realice procedimientos de corrección o sustitución hasta que el equipo cumpla con los requisitos técnicos para que se le expida su certificado de homologación."

Jesús Silva Avila:

"VIGESIMO TERCERO punto VII: Si la biblioteca de referencias que actualiza el IFT (Vigésimo párrafo segundo), no contempla nuevas recomendaciones Internacionales, se podría afectar la introducción de tecnologías al país. Una de las razones de contar con Peritos en Telecomunicaciones y que los lineamientos emitidos por el Instituto para acreditarlos les requiere una constante actualización y evaluación de los conocimientos."

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.:

"VIGESIMO TERCERO punto VII: Si la biblioteca de referencias que actualiza el IFT (Vigésimo párrafo segundo), no contempla nuevas recomendaciones Internacionales, se podría afectar la introducción de tecnologías al país. Una de las razones de contar con Peritos en Telecomunicaciones y que los lineamientos emitidos por el Instituto para acreditarlos les requiere una constante actualización y evaluación de los conocimientos. El perito no inicia ningún trámite sin la información correcta para este fin."

1. Sugieren que el lineamiento puede contravenir obligaciones de confidencialidad.

2. Sugieren que si el listado de normas del anexo B, que actualiza el IFT (Vigésimo párrafo segundo), no contempla nuevas recomendaciones Internacionales, se podría afectar la introducción de tecnologías al país.

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

En virtud que es del interés del Instituto que los interesados tengan una mayor certeza jurídica para la obtención del dictamen técnico, así como para dar cumplimiento al requisito de la fracción IV del lineamiento Cuarto de los lineamientos para la acreditación de peritos, que dice “*el Perito Acreditado...IV. Actuará con objetividad, imparcialidad, independencia y profesionalismo en la emisión de sus Dictámenes Técnicos*”, razón por la cual es necesario que el perito le informe al interesado los términos y condiciones de sus servicios; evitando así la discrecionalidad de los peritos en comentario sobre la “*corrección o sustitución hasta que el equipo cumpla con los requisitos técnicos*”, sin que esto último se haga del conocimiento del Instituto; no obstante, no es obligación hacerlo del conocimiento del Instituto.

Respecto de la segunda, no se considera

El Anteproyecto de mérito considera a las normas del anexo B, lo anterior con el propósito de brindar certidumbre a los interesados, tal como lo establece el artículo 290 de la LFTR. Por otra parte, el artículo 7 y 15 de la LFTR establece las facultades y atribuciones del IFT, resaltando que el Instituto es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conecten a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos. En el mismo sentido, el anteproyecto en comentario establece en su lineamiento sexto que “La interpretación de los presentes lineamientos, así como la atención y resolución de los casos no previstos en los mismos corresponderán al IFT”, por todo lo anterior es obligación del Instituto establecer las recomendaciones de la UIT que son adecuadas para su aplicación en México, en consecuencia no es procedente delegar en los peritos acreditados la libre selección de recomendaciones de la UIT, ya que la función de los peritos es actuar como apoyo a los procedimientos de homologación, tal como lo establece el mismo artículo 290 de la LFTR.

VIGÉSIMO CUARTO, fracción II

Participantes:

CICE, TVA, Ignacio Valadez Gutiérrez, Victor Arturo Magallón Loyola, Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

CICE:

"Se propone la siguiente redacción

.....El Instituto resolverá la solicitud del Certificado de Homologación en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la misma, el plazo anterior sólo aplicará cuando el Producto no haga uso del espectro radioeléctrico y por lo tanto no se requiera la opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico;"

TVA:

"A fin de que la disposición que aquí se comenta tenga mayor claridad proponemos se modifique la redacción del párrafo subrayado en la columna adyacente para quedar de la siguiente forma:

El Instituto resolverá la solicitud del Certificado de Homologación en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la misma, el plazo anterior sólo aplicará cuando el Producto no haga uso del espectro radioeléctrico en cuyo caso no se requiere la opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico;"

Ignacio Valadez Gutiérrez:

"VIGÉSIMO CUARTO. A efecto de que el Interesado obtenga el correspondiente Certificado de Homologación relativo a la Homologación Provisional con procedimiento Tipo B ante el Instituto, debe realizar lo siguiente:

- I. El Interesado podrá informarse en el portal de internet del Instituto, respecto de los requisitos, términos, condiciones, pago de derechos, tiempos y actividades para la Homologación con procedimiento Tipo B.
- II. El Interesado en obtener el Certificado de Homologación correspondiente debe:
 1. Ingresar la solicitud del trámite de Homologación con procedimiento Tipo B al Instituto mediante el sistema electrónico para la recepción de solicitudes que, para tal efecto, administre la Unidad de Concesiones y Servicios; el cual deberá acusar de recibido en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la

recepción de la referida solicitud y deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto a los remitentes como al Instituto;

2. Adjuntar a la referida solicitud la documentación relativa a los requisitos generales y específicos establecidos en el Anexo A del presente ordenamiento, respecto a la Homologación con procedimiento Tipo B.

...

...;"

Victor Arturo Magallón Loyola:

"Vigésimo Cuarto, fracción II numeral 2: Se sugiere modificar "...de un plazo que no excederá de cinco días hábiles..." por "...de un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles...". Lo anterior considerando el supuesto de que se requiera algún cambio en el comprobante de pago de derechos, el propio Instituto Federal de Telecomunicaciones, señala en su plataforma "...en un máximo de 8 días hábiles recibirá por este mismo medio la respuesta."

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

"VIGESIMO CUARTO Inciso II: Debe decir:

El Certificado de Homologación será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a más tardar dentro de los ~~quince treinta~~ días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación o, en su caso, a partir de que:

Se hayan subsanado las deficiencias por parte del:

Interesado en la solicitud, sobre la documentación requerida, o

Perito acreditado en el Dictamen Técnico; y/o

La Unidad de Concesiones y Servicios obtenga la opinión técnica de la Unidad de Espectro radioeléctrico, cuando el Producto haga uso del espectro radioeléctrico.

La Unidad de Concesiones y Servicios realizará la correspondiente notificación al titular del Certificado de Homologación a través del medio electrónico que determine el Instituto

Justificación:

Ya en varias disposiciones técnicas se menciona la obtención del certificado en 15 días hábiles. Esto mejorara los tiempos de planeación de los fabricantes, importadores y comerciantes.”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

“CAPÍTULO V VIGÉSIMO CUARTO II.: SE SUGIERE DIGA:

1. Ingresar la solicitud del trámite de Homologación Tipo B al Instituto mediante el sistema electrónico para la recepción de solicitudes que, para tal efecto, administre la Unidad de Concesiones y Servicios; el cual deberá acusar de recibido en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la referida solicitud y deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto a los remitentes como al Instituto; dicho plazo será computado dentro del plazo general del trámite de Homologación tipo B.

SUSTENTO A DICHO CAMBIO:

La obtención del número de Homologación IFT es parte primordial en el proceso de Producción y Lanzamiento de cada modelo que se encuentre en el campo de aplicación de las Disposiciones Técnicas del IFT. Por lo que, considerando que en general los fabricantes agregan el número de Homologación en la papelería que acompaña al producto desde el país de Origen, el incrementar el tiempo de recepción de las solicitudes conlleva a que el proceso de Aprobación sea más tardado que con los lineamientos actuales, lo que implica un contrasentido teniendo en cuenta el uso de un nuevo sistema de ingreso en línea.

...

SE SUGIERE DIGA:

El Instituto resolverá la solicitud del Certificado de Homologación en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir de la recepción de la misma, el plazo anterior sólo aplicará cuando el Producto no haga uso del espectro radioeléctrico y no se requiera la opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico;

SUSTENTO A DICHO CAMBIO:

La obtención del número de Homologación es parte primordial en el proceso de Producción y Lanzamiento de un producto, debido a que en general los fabricantes agregan el número de Homologación en la papelería que acompaña a cada modelo desde el país de Origen, el incrementar el tiempo de análisis conllevaría a que el proceso de Aprobación sea más tardado que el actual. Lo anterior, impactaría directamente en el tiempo de desarrollo de nuestros modelos.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN TIPO B.: VIGÉSIMO CUARTO. ...

II 2.- El Instituto resolverá la solicitud del Certificado de Homologación en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la misma, el plazo anterior sólo aplicará cuando el Producto no haga uso del espectro radioeléctrico y no se requiera la opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico;

Indicar que el plazo para la obtención del certificado cuando el producto requiere el uso del espectro radioeléctrico sea de quince días."

- 1. Sugieren adicionar "por lo tanto".*
- 2. Sugieren adicionar "provisional con procedimiento", "con procedimiento tipo B" y "con procedimiento", así mismo; sugieren reubicar el lineamiento vigésimo cuarto al capítulo V relativo a Homologación provisional con procedimiento tipo B.*
- 3. Sugieren aumentar el plazo de cinco a diez días hábiles, así como reducir el plazo de emisión de treinta a quince días hábiles.*

Respuesta:

Respecto de la primera, se considera parcialmente

Se realiza el cambio solicitado con cambios.

Respecto de la segunda, no se considera

Es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

El anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI "**Procedimientos** para la Homologación Tipo C", no obstante, se reemplaza "procedimiento" por "procedimientos" en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la "Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B".

El anteproyecto de mérito ya considera lo propuesto por los participantes, al estar en concordancia con el artículo 11 del "Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." Publicado en el DOF el 25-02-2020.

Respecto de la tercera, no se considera

Respecto de aumentar el plazo de cinco a diez días hábiles, no se considera en virtud que el Anteproyecto de mérito establece en la fracción primera del lineamiento décimo tercero que "El interesado se informará en el portal de Internet del instituto, sobre los requisitos ...necesarios para llevar a cabo la Homologación Tipo A", a efecto de que el proceso de Homologación sea rápido y expedito.

Respecto de reducir el plazo de emisión de treinta a quince días hábiles no se considera en virtud que el tiempo necesario para llevar el análisis técnico, así como la carga habitual de trabajo de la UCS del Instituto precisa los treinta días hábiles.

VIGÉSIMO CUARTO, fracción III

Participantes:

CICE, TVA y Victor Arturo Magallón Loyola.

Propuestas:

CICE:

"El hecho de aplicar una vigencia a discreción del IFT no proporciona seguridad jurídica de acuerdo a los artículos 14 y 15 de nuestra Constitución Política, por lo consiguiente se sugiere se estipulen criterios para determinar esta vigencia."

TVA:

"La facultad otorgada al Instituto en el segundo párrafo del la fracción tercera de este artículo Vigésimo Cuarto, es de carácter discrecional lo cual contraviene la certeza jurídica a que tienen derecho los gobernados en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se recomienda que se fijen parámetros objetivos para la determinación de dicha vigencia."

Victor Arturo Magallón Loyola:

"Vigésimo Cuarto, fracción III: Se propone que se establezcan plazos ciertos y determinados tanto para que la Unidad de Concesiones y Servicios solicite la opinión técnica a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, como para que la Unidad de Espectro Radioeléctrico entregue dicha opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios."

- 1. Sugieren que se estipulen criterios para determinar esta vigencia.*
- 2. Sugieren se establezcan plazos ciertos y determinados en la para que la Unidad de Espectro Radioeléctrico entregue dicha opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios.*

Respuesta:

Respecto de la primera, se considera

Se adiciona "tomando como justificación para ello el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias, el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico y/o la actualización del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias".

Respecto de la segunda, no se considera

En virtud que la UER solicito dejar abierto el plazo en que entregará dicha opinión a la UCS, debido a que la atención a solicitudes de opinión son caso por caso por lo que no les es posible establecer plazos ciertos y determinados.

VIGÉSIMO CUARTO, fracción IV

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Ignacio Valadez Gutiérrez y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

"DICE: El Perito acreditado debe subsanar las deficiencias en un plazo que no excederá los veinte días hábiles posteriores a su recepción, transcurrido el término y sin que se subsanen las deficiencias el trámite quedará suspendido hasta en tanto estas se hayan subsanado."

PROPUESTA DE CAMBIO: ... El Perito acreditado debe subsanar las deficiencias en un plazo que no excederá los diez días hábiles posteriores a su recepción, transcurrido el término y sin que se subsanen las deficiencias el trámite quedará suspendido hasta en tanto estas se hayan subsanado."

SUSTENTO A DICHO CAMBIO: *el tiempo de respuesta es muy importante para el usuario y se obliga al Perito a resolverlo oportunamente”*

Ignacio Valadez Gutiérrez:

“IV. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto ...:

1. ...;
2. ...;
3. ...
4. ...

Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto constate que el Producto objeto de la solicitud de Homologación con procedimiento Tipo B cumple con las normas correspondientes, emitirá el Certificado de Homologación con la vigencia y términos establecidos en el lineamiento Noveno de los presentes lineamientos.

...

...

...;”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

“CAPÍTULO V VIGÉSIMO CUARTO IV: SE SUGIERE DIGA:

*... El Perito acreditado debe subsanar las deficiencias en un plazo que no excederá los **diez** días hábiles posteriores a su recepción, transcurrido el ~~el~~ término y sin que se subsanen las deficiencias el trámite quedará suspendido hasta en tanto estas se hayan subsanado.*

SUSTENTO A DICHO CAMBIO:

La obtención del número de Homologación es parte primordial en el proceso de Producción y Lanzamiento de un producto, debido a que en general los fabricantes agregan el número de Homologación en la papelería que acompaña a cada modelo desde el país de Origen, el incrementar el tiempo de análisis conllevaría a que el proceso de Aprobación sea más tardado que el actual. Lo anterior, impactaría directamente en el tiempo de desarrollo de nuestros modelos.”

1. Sugieren que se reduzca el plazo para subsanar deficiencias de 20 días hábiles a 10 días hábiles.
2. Sugieren adicionar "con procedimiento", así mismo; sugieren reubicar el lineamiento vigésimo cuarto al capítulo V relativo a Homologación provisional con procedimiento tipo B.

Respuesta:

Respecto de la primera, se considera

Se realiza el cambio solicitado.

Respecto de la segunda, no se considera

El anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI "**Procedimientos** para la Homologación Tipo C", no obstante, se remplace "procedimiento" por "procedimientos" en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la "Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B".

Respecto de reubicar el lineamiento vigésimo cuarto, no se considera ya que es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

VIGÉSIMO CUARTO, fracción VI

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa: "**Debe decir:**

*El Certificado de Homologación será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a más tardar dentro de los **quince** ~~treinta~~ días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación o, en su caso, a partir de que:*

Se hayan subsanado las deficiencias por parte del:

Interesado en la solicitud, sobre la documentación requerida, o

Perito acreditado en el Dictamen Técnico; y/o

La Unidad de Concesiones y Servicios obtenga la opinión técnica de la Unidad de Espectro radioeléctrico, cuando el Producto haga uso del espectro radioeléctrico.

La Unidad de Concesiones y Servicios realizará la correspondiente notificación al titular del Certificado de Homologación a través del medio electrónico que determine el Instituto

Justificación:

*Ya en varias disposiciones técnicas menciona la obtención del certificado a los **15 días** hábiles. Esto mejorara los tiempos de planeación de los fabricantes, importadores y comerciantes.*

Propuesta:

*El Certificado de Homologación será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a más tardar dentro de los ~~treinta~~ **quince** días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación o, en su caso, a partir de que:*

Justificación:

*Ya en varias disposiciones técnicas menciona la obtención del certificado a los **15 días** hábiles. Esto mejorara los tiempos de planeación de los fabricantes, importadores y comerciantes.”*

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

“Capítulo V VIGÉSIMO CUARTO. VI.: Propuesta:

*El Certificado de Homologación será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a más tardar dentro de los ~~treinta~~ **quince** días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación o, en su caso, a partir de que:*

Justificación:

*Ya en varias disposiciones técnicas se menciona la obtención del certificado en **15 días** hábiles. Esto mejorara los tiempos de planeación de los fabricantes, importadores y comerciantes.”*

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

**"CAPITULO V PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACION TIPO B VIGESIMO
CUARTO VI Inciso II: SE SUGIERE DIGA:**

El Certificado de Homologación será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a más tardar dentro de los ~~quince~~ ~~treinta~~ días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación o, en su caso, a partir de que:

Se hayan subsanado las deficiencias por parte del:

Interesado en la solicitud, sobre la documentación requerida, o

Perito acreditado en el Dictamen Técnico; y/o

La Unidad de Concesiones y Servicios obtenga la opinión técnica de la Unidad de Espectro radioeléctrico, cuando el Producto haga uso del espectro radioeléctrico.

La Unidad de Concesiones y Servicios realizará la correspondiente notificación al titular del Certificado de Homologación a través del medio electrónico que determine el Instituto

JUSTIFICACIÓN:

*Ya en varias disposiciones técnicas menciona la obtención del certificado a los **15 días** hábiles. Esto mejorara los tiempos de planeación de los fabricantes, importadores y comerciantes.*

CAPITULO V VIGÉSIMO CUARTO. VI.: SE SUGIERE DIGA:

*El Certificado de Homologación será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto a más tardar dentro de los ~~treinta~~ **quince** días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación o, en su caso, a partir de que:*

JUSTIFICACIÓN:

*Ya en varias disposiciones técnicas menciona la obtención del certificado a los **15 días** hábiles. Esto mejorara los tiempos de planeación de los fabricantes, importadores y comerciantes."*

Sugieren que se reduzca el plazo para emisión del certificado de homologación de 30 días hábiles a 15 días hábiles.

Respuesta:

No se considera

En virtud que el tiempo necesario para llevar a cabo el análisis técnico, así como la carga habitual de trabajo de la UCS del Instituto precisa los treinta días hábiles.

VIGÉSIMO CUARTO, fracción VII

Participantes:

Ignacio Valadez Gutiérrez.

Propuestas:

Ignacio Valadez Gutiérrez:

“VII. Durante la vigencia del Certificado de Homologación con procedimiento Tipo B, su titular deberá sujetarse a la revisión de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto observando lo previsto en la fracción II del lineamiento Noveno; asimismo, el Interesado debe aplicar los procedimientos establecidos en los lineamientos Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los presentes lineamientos.”

Sugiere adicionar “con procedimiento”, así mismo; sugieren reubicar el lineamiento vigésimo cuarto al capítulo V relativo a Homologación provisional con procedimiento tipo B.

Respuesta:

No se considera

El anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI “**Procedimientos** para la Homologación Tipo C”, no obstante, se remplace “procedimiento” por “procedimientos” en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la “Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B”.

Respecto de reubicar el lineamiento vigésimo cuarto, no se considera ya que es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

VIGÉSIMO CUARTO, fracción VIII

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa: "**Propuesta**

Se sugiere que al momento de presentar una solicitud de certificado de homologación se emita el número de homologación con el cual los usuarios puedan trabajar el etiquetado y éste número se confirme al momento de emitir el certificado."

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

"CAPITULO V VIGÉSIMO CUARTO INCISO VIII: Se sugiere que al momento de realizar una solicitud de certificado se emita un número de homologación con el cual los usuarios puedan trabajar el etiquetado y éste número se confirme al momento de emitir el certificado."

Sugieren que se emita el número de homologación al momento de presentar una solicitud de certificado de homologación.

Respuesta:

No se considera

En virtud que no puede otorgarse el referido número al no haberse constatado que se ha cumplido cabalmente con el proceso de homologación.

No obstante, se adiciona en la fracción II del lineamiento Vigésimo Cuarto que la ventanilla electrónica o sistema electrónico debe acusar de recibido con un número de folio.

VIGÉSIMO QUINTO

Participantes:

Ignacio Valadez Gutiérrez.

Propuestas:

Ignacio Valadez Gutiérrez:

"X VIGÉSIMO QUINTO. Los Certificados de Homologación correspondientes a la Homologación con proceso Tipo B deben ser emitidos en formato electrónico por el Instituto, utilizando la firma electrónica avanzada, conforme a la normatividad aplicable."

Sugiere adicionar "con proceso", así mismo; sugieren reubicar el lineamiento vigésimo quinto al capítulo V relativo a Homologación provisional con procedimiento tipo B.

Respuesta:

No se considera

El anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI **"Procedimientos"** para la Homologación Tipo C", no obstante, se remplace "procedimiento" por "procedimientos" en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la "Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B".

Respecto de reubicar el lineamiento vigésimo quinto, no se considera ya que es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

VIGÉSIMO SEXTO

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Ignacio Valadez Gutiérrez, Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

"Debe decir:

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo B, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, dicho sistema debe considerar los elementos de la Tabla 2 siendo congruente con el orden de la información

Justificación:

El orden de la información no puede iniciar la tabla con la fecha de expedición ya que no se podría encontrar un producto más bien debe iniciar con la marca, el modelo, numero de certificado y la demás información "

Ignacio Valadez Gutiérrez:

"CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO TIPO A, B Y C.

...
...

VIGÉSIMO SEXTO. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo B, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, dicho sistema debe considerar al menos, los elementos de la Tabla 2 siguiente:

Tabla 2. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo B.

<u>Fecha de expedición</u>	<u>Certificado de Homologación o su número</u>	<u>Clasificación del Producto</u>	<u>Tipo del Certificado de Homologación</u>	<u>Normas</u>	<u>Título</u>	<u>Dictamen Técnico y número</u>	<u>Nombre y número del perito</u>	<u>Tipo de Producto</u>	<u>Marca del Producto</u>	<u>Modelo del Producto</u>	<u>Banda(s) de frecuencia(s) de operación (en MHz)</u>	<u>Estatus del Certificado de Homologación</u>
----------------------------	--	-----------------------------------	---	---------------	---------------	----------------------------------	-----------------------------------	-------------------------	---------------------------	----------------------------	--	--

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará la versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación y Dictámenes de Técnicos, en el listado de productos homologados en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable. "

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

"Capítulo V VIGÉSIMO SEXTO.: Debe decir:

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo B, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, dicho sistema debe considerar al menos, los elementos de la Tabla 2 siguiente:

Tabla 2. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo B.

Fecha de expedición	Certificado de Homologación n-y-su n Número de Homologación	Clasificación del Producto	Tipo del Certificado de Homologación	Normas	Titular	Dictamen Técnico y número	Nombre y número del perito	Tipo de Producto	Marca del Producto	Modelo del Producto	Banda(s) de frecuencia(s) de operación (en MHz)	Estatus del Certificado de Homologación
---------------------	--	----------------------------	--------------------------------------	--------	---------	--------------------------------------	----------------------------	------------------	--------------------	---------------------	---	---

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará ~~la versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación y Dictámenes de Técnicos, en~~ el listado de productos homologados en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable.

Justificación:

La publicación del dictamen técnico puede ser usada con malas intenciones; por ejemplo, copiar tecnologías disponibles en el equipo, dimensiones, diagrama de bloques, y otras. Debe protegerse la confidencialidad y privacidad de la información contenida en los reportes del perito.

Publicar los Certificados en línea puede prestarse a que terceras personas los utilicen para hacer importaciones de productos copia al país”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

"CAPITULO V VIGÉSIMO SEXTO: SE SUGIERE DIGA:

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo B, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, dicho sistema debe considerar al menos, los elementos de la Tabla 2 siguiente:

Tabla 2. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo B.

Fecha de expedición	Certificado de Homologación n-y-su n Número de Homologación	Clasificación del Producto	Tipo del Certificado de Homologación	Normas	Titular	Dictamen Técnico y número	Nombre y número del perito	Tipo de Producto	Marca del Producto	Modelo del Producto	Banda(s) de frecuencia(s) de operación (en MHz)	Estatus del Certificado de Homologación
---------------------	--	----------------------------	--------------------------------------	--------	---------	--------------------------------------	----------------------------	------------------	--------------------	---------------------	---	---

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará ~~la versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación y Dictámenes de Técnicos, en~~ el listado de productos homologados en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable.

JUSTIFICACIÓN:

La publicación del dictamen técnico puede ser usada por malas intenciones (Copiar tecnologías disponibles en el equipo, dimensiones, diagrama de bloques, etc.). Debe protegerse la confidencialidad y privacidad de la información contenida en los reportes del perito. Además publicar los Certificados de homologación en línea puede prestarse para que terceras personas fuera del interesado tratasen de utilizar dichos certificados para hacer importaciones de productos copia al país y usarse para justificaciones del acuerdo de normas anexo 2.4.1.

Falta agregar una columna con las fracciones arancelarias asignadas. Los equipos pueden tener más de una. En nuestro caso manejamos 5 fracciones arancelarias, mismas que aparecen en los certificados de conformidad del OC"

- 1. Sugieren reemplazar "dicho sistema debe considerar al menos, los elementos de la Tabla 2 siguiente" por "dicho sistema debe considerar los elementos de la Tabla 2 siendo congruente con el orden de la información".*
- 2. Sugieren reubicar el lineamiento vigésimo sexto al capítulo VII relativo a Procedimiento para el registro tipo A, B y C.*
- 3. Sugieren que se eliminen el Dictamen técnico, así como adecuaciones al texto del lineamiento en comento.*
- 4. Sugieren agregar una columna con las fracciones arancelarias asignadas.*

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

En virtud que el Instituto Federal de Telecomunicaciones convencido de la importancia y relevancia de transparentar el proceso de homologación de productos, equipos, dispositivos y aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión; es que tiene previsto registrar en el listado de Productos Homologados los datos del Producto; por ejemplo, los números de los Dictámenes Técnicos.

Respecto de la segunda, no se considera

Respecto de reubicar el lineamiento vigésimo quinto, no se considera ya que el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la "...Registro".

Respecto de la tercera, no se considera

En virtud que el Instituto Federal de Telecomunicaciones convencido de la importancia y relevancia de transparentar el proceso de homologación de productos, equipos, dispositivos y aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión; es que tiene previsto registrar en el listado de Productos Homologados los datos del Producto; por ejemplo, los números de los Dictámenes Técnicos.

Respecto de la cuarta, no se considera

En virtud que no es competencia del IFT el comercio y por consecuencia las facciones arancelarias, tal como se indica en los considerandos de los lineamientos de mérito.

VIGÉSIMO SÉPTIMO

Participantes:

Ignacio Valadez Gutiérrez y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Ignacio Valadez Gutiérrez:

"VIGÉSIMO SÉPTIMO. El Instituto será el encargado de realizar la Verificación, con el objeto de mantener la validez del Certificado de Homologación con procedimiento Tipo B respecto de las normas aplicables; de conformidad con el capítulo VIII de los presentes lineamientos."

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

"CAPITULO V VIGÉSIMO SÉPTIMO: Se sugiere eliminar."

1. Sugieren adicionar "con procedimiento" y reubicar el lineamiento vigésimo séptimo al capítulo V relativo a Procedimiento para la homologación provisional.

2. Sugieren eliminarlo.

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

El anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI "**Procedimientos** para la Homologación Tipo C", no obstante, se remplace "procedimiento" por "procedimientos" en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990,

que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la "Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B".

Respecto de reubicar el lineamiento vigésimo séptimo, no se considera ya que es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

Respecto de la segunda, no se considera

El Anteproyecto de mérito está en concordancia con el TÍTULO DÉCIMO CUARTO - Régimen de Verificación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 291. El Instituto verificará y supervisará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, las disposiciones que deriven de ella, así como de las condiciones y obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables.

Para tal efecto, los concesionarios, autorizados y cualquier persona relacionada, estarán obligados a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades, información y documentación para que realicen la verificación en los términos de la presente Ley, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de dichas concesiones o autorizaciones."

VIGÉSIMO OCTAVO, fracción II

Participantes:

CICE y TVA.

Propuestas:

CICE:

"El titular del Certificado puede no tener la autoridad de permitir el acceso a los lugares donde se encuentre el producto homologado para las actividades de verificación como puede ser el caso de que el fabricante haya realizado la homologación de una familia de productos instalados en una red de transmisión, por lo cual se sugiere

..... El titular del Certificado deberá coadyuvar con las actividades de verificación por parte del Instituto"

TVA:

"El titular del Certificado puede no tener la autoridad de permitir el acceso a los lugares donde se encuentre el producto homologado para las actividades de verificación, como en el caso de productos homologados

directamente por el fabricante y de los cuales se adquiere un producto de ese lote sin que necesariamente sea precisamente el ejemplar que estuvo en el laboratorio.

Por lo anterior se propone que se señale que el usuario coadyuvará con las actividades de verificación con el Instituto”

Sugieren que se reemplace “dar acceso” por “coadyuvar”.

Respuesta:

No se considera

El Anteproyecto de mérito está en concordancia con el TÍTULO DÉCIMO CUARTO - Régimen de Verificación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 291. El Instituto verificará y supervisará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, las disposiciones que deriven de ella, así como de las condiciones y obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables.

Para tal efecto, los concesionarios, autorizados y cualquier persona relacionada, estarán obligados a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades, información y documentación para que realicen la verificación en los términos de la presente Ley, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de dichas concesiones o autorizaciones.”

VIGÉSIMO OCTAVO, fracción III

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Ignacio Valadez Gutiérrez, Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa: **“Propuesta:**

Poner a disposición de los usuarios finales dentro de su portal de Internet el(los) manual(es) de usuario asociados a los dispositivos, equipos, y/o aparatos amparados bajo el Certificado de Homologación Tipo B en ~~formato pdf~~ un formato donde el usuario pueda leerlo claramente; el(los) manual(es) deberán estar ubicados de forma accesible para el usuario final, tal como un enlace para llegar al manual; e

Justificación:

Dada la diversidad de sitios web que usan las empresas, se estaría limitando el uso de la tecnología, ya que los manuales pueden ser descargables en diferentes plataformas que al interesado le sea la mejor y no únicamente en pdf. Adicionalmente el IFT por ley tiene que promover la neutralidad tecnológica y limitarlo a formatos pdf no cumpliría con la promoción de neutralidad tecnológica.”

Ignacio Valadez Gutiérrez:

“VIGÉSIMO OCTAVO. El titular del Certificado de Homologación Provisional con procedimiento Tipo B debe:

- I. Cumplir con los requisitos relativos a la contraseña IFT para denotar cumplimiento con la Homologación, que se establece en el Capítulo IX de los presentes lineamientos;
- II. Dar acceso a los lugares arrendados o de su propiedad donde se encuentre el Producto homologado a efecto de permitir las actividades de Verificación, por parte del Instituto, y
- III. Poner a disposición de los usuarios finales dentro de su portal de Internet el(los) manual(es) de usuario asociados a los dispositivos, equipos, y/o aparatos amparados bajo el Certificado de Homologación Provisional con procedimiento Tipo B en formato .pdf; el(los) manual(es) deberán estar ubicados de forma accesible para el usuario final; e”

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

“Capítulo V VIGÉSIMO OCTAVA. III.: *Propuesta:*

*Poner a disposición de los usuarios finales dentro de su portal de Internet el(los) manual(es) de usuario asociados a los dispositivos, equipos, y/o aparatos amparados bajo el Certificado de Homologación Tipo B en **formato .pdf un formato donde el usuario pueda leerlo claramente;** el(los) manual(es) deberán estar ubicados de forma accesible para el usuario final, **tal como un enlace para llegar al manual;** e*

Justificación:

Dada la diversidad de sitios web que usan las empresas se estaría limitando el uso de la tecnología. Los manuales pueden ser descargados en plataformas que al interesado le sean más convenientes y no únicamente en pdf. El IFT por mandato de la LFTR debe promover la neutralidad tecnológica, limitarlo a formatos pdf no se alinea a dicha promoción.”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

“CAPITULO V VIGÉSIMO OCTAVA. III.: SE SUGIERE DIGA:

*Poner a disposición de los usuarios finales dentro de su portal de Internet el(los) manual(es) de usuario asociados a los dispositivos, equipos, y/o aparatos amparados bajo el Certificado de Homologación Tipo B en ~~formato~~ **pdf un formato donde el usuario pueda leerlo claramente**; el(los) manual(es) deberán estar ubicados de forma accesible para el usuario final, **tal como un enlace para llegar al manual**; e*

JUSTIFICACIÓN:

Dada la diversidad de sitios web que usan las empresas, se estaría limitando el uso de la tecnología, ya que los manuales pueden ser descargables en diferentes plataformas que al interesado le sea la mejor y no únicamente en pdf. Adicionalmente el IFT por ley tiene que promover la neutralidad tecnológica y limitarlo a formatos pdf no cumpliría con la promoción de neutralidad tecnológica.”

- 1. Sugieren que se reemplace “formato .pdf” por “un formato donde el usuario pueda leerlo claramente”*
- 2. Sugieren adicionar “Provisional con procedimiento” y reubicar el lineamiento vigésimo octavo al capítulo V relativo a Procedimiento para la homologación provisional.*

Respuesta:

Respecto de la primera, se considera parcialmente

Se elimina el requisito.

Respecto de la segunda, no se considera

El anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI “**Procedimientos** para la Homologación Tipo C”, no obstante, se remplace “procedimiento” por “procedimientos” en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la "Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B".

Respecto de reubicar el lineamiento vigésimo octavo, no se considera ya que es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

VIGÉSIMO OCTAVO, fracción IV

Participantes:

CICE, TVA e Ignacio Valadez Gutiérrez.

Propuestas:

CICE:

"Para cumplir el punto IV será necesario indicar al usuario del producto homologado, la obligatoriedad de reportar los cambios realizados."

TVA:

"La redacción de la fracción IV es poco clara ya que si se refiere al producto con el certificado de homologación, esto implica que el usuario del producto se le obligue a reportar al propietario del certificado de homologación los cambios del producto homologado."

Ignacio Valadez Gutiérrez:

"IV. Informar a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto sobre los cambios en el Producto para la Homologación Provisional con procedimiento Tipo B, que impacten en su cumplimiento con las normas del lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos, incluyendo ajustes internos, software o la reconfiguración del Producto.

A efecto de constatar lo anterior, el titular del Certificado de Homologación previo a que surtan efecto los cambios en el Producto debe presentar al Instituto el Dictamen Técnico correspondiente, de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos en los

lineamientos Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los presentes lineamientos, lo anterior con el fin de constatar que los referidos cambios no afectan el cumplimiento con los correspondientes requisitos de la disposición técnica o de las normas del lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos; de lo contrario se aplicará lo que corresponde del lineamiento Vigésimo noveno de los presentes lineamientos.”

1. Sugieren indicar al usuario del producto homologado, la obligatoriedad de reportar los cambios realizados.

2. Sugieren adicionar “Provisional con procedimiento”, “disposición técnica o de las” y reubicar el lineamiento vigésimo octavo al capítulo V relativo a Procedimiento para la homologación provisional.

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

En virtud que se elimina la fracción ya que los titulares del certificado de homologación B, no podrán realizar cambios y en su caso tendrán que iniciar un nuevo proceso para la homologación del producto.

Respecto de la segunda, no se considera

El anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI “**Procedimientos** para la Homologación Tipo C”, no obstante, se reemplaza “procedimiento” por “procedimientos” en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la “Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B”.

Respecto de reubicar el lineamiento vigésimo octavo, no se considera ya que es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

VIGÉSIMO NOVENO

Participantes:

CICE, TVA e Ignacio Valadez Gutiérrez.

Propuestas:

CICE:

"Siempre que se compruebe que el dispositivo de referencia contiene una deficiencia de diseño que impacte a la producción y no sea como consecuencia de una mala operación.

Se sugiere que el IFT implemente el procedimiento de verificación."

TVA:

"Lo anterior debe aplicar siempre y cuando se compruebe que dispositivo de referencia contiene una deficiencia de diseño que implique la producción y no de una mala operación.

Por lo tanto el IFT deberá implementar un procedimiento para ello."

Ignacio Valadez Gutiérrez:

"VIGÉSIMO NOVENO. El Instituto suspenderá el Certificado de Homologación Provisional con procedimiento Tipo B, cuando:

- I. El Producto presente cambios que impacten en el cumplimiento con la disposición Técnica o de las normas aplicables del lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos, acorde con la fracción III del lineamiento Vigésimo octavo de los presentes lineamientos y el titular del Certificado de Homologación no presente al instituto el Dictamen Técnico correspondiente;
- II. El Titular del Certificado de Homologación Provisional con procedimiento Tipo B, incurra en alguno de los siguientes supuestos:
 1. ..., o
 2. ...
- III. ...

La suspensión del Certificado de Homologación implica cesar sus efectos legales para el Producto específico de manera ~~temporal, hasta en tanto sea resuelto el procedimiento correspondiente definitiva.~~

Cuando se suspenda el Certificado de Homologación el Instituto deberá informar de ello al titular de dicho Certificado en un plazo no mayor a tres días hábiles contado a partir de que se declare dicha suspensión, indicando la causa de la suspensión; ~~y en su caso, cuando se subsane y cese la referida suspensión deberá informar de ello al titular de dicho Certificado en un plazo de tres días hábiles contado a partir de que se subsane y cese dicha suspensión; el medio electrónico mediante el cual se informe lo relacionado con la suspensión del Certificado de Homologación debe permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.~~ La suspensión se publicará en el portal de Internet del Instituto a más tardar tres días hábiles posteriores al referido aviso.

~~Asimismo, el Instituto lo hará del conocimiento de~~ Adicionalmente informará a la Procuraduría Federal del Consumidor ~~así como y a la~~ Secretaría de Economía para los efectos conducentes, para que tengan conocimiento de la terminación de la suspensión al Certificado de Homologación; finalmente lo publicará en su portal de Internet a más tardar dos días hábiles posteriores al referido aviso.

~~En el caso de que haya transcurrido el plazo otorgado al titular de Certificado de Homologación sin que éste haya subsanado las deficiencias que dieron origen a la suspensión, el Instituto procederá de acuerdo a lo establecido por el lineamiento Trigésimo de los presentes lineamientos.~~

De ser suspendido el Certificado de Homologación, por cualquiera de las causas indicadas en el presente lineamiento, el titular, en caso de así requerirlo, debe obtener un nuevo Certificado de Homologación."

1. Sugieren adicionar una condicionante para la aplicación de la suspensión.
2. Sugieren adicionar "Provisional con procedimiento", "la disposición técnica o de", así como la eliminación y adición de diversos párrafos y reubicar el lineamiento vigésimo noveno al capítulo V relativo a Procedimiento para la homologación provisional.

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

En virtud que para que el producto obtuviera la Homologación previamente demostró fehacientemente que cumplía con los requisitos correspondientes, y si durante un proceso de vigilancia del espectro se determina que éste

genera interferencias perjudiciales entonces deja de cumplir y la UC del IFT realizará el procedimiento aplicable y en su caso la sanción correspondiente.

Respecto de la segunda, no se considera

El anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI “**Procedimientos** para la Homologación Tipo C”, no obstante, se reemplaza “procedimiento” por “procedimientos” en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la “Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B”.

Respecto de reubicar el lineamiento vigésimo noveno, no se considera ya que es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

CAPÍTULO VI: PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN TIPO C

TRIGÉSIMO

Participantes:

Ignacio Valadez Gutiérrez y Fernando López Gutiérrez.

Propuestas:

Ignacio Valadez Gutiérrez:

“CAPÍTULO V

HOMOLOGACION PROVISIONAL:

LAS HOMOLOGACIONES PROVISIONALES PUEDEN SER DEL TIPO SIGUIENTE:

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN **PROVISIONAL CON PROCEDIMIENTO** TIPO B.

...

TRIGÉSIMO. ...”

Fernando López Gutiérrez:

"Trigésimo: Con respecto a la revocación del Certificado de Homologación Tipo A sería importante considerar los casos de excepción en que pueda existir una causa justificada de conformidad con las leyes aplicables en materia de propiedad industrial, transparencia y protección de datos personales.

Trigésimo: En lo que se refiere al segundo párrafo, sería adecuado aclarar la diferencia con lo señalado en el proyecto de lineamiento Décimo noveno en el cual los efectos de la revocación del Certificado de Homologación se extienden a los miembros del grupo de interés económico al cual pertenecen a diferencia del presente."

1. Respecto de la revocación y sus efectos, sugieren considerar los casos de excepción en que pueda existir una causa justificada de conformidad con las leyes aplicables en materia de propiedad industrial, transparencia y protección de datos personales.

2. Sugieren reubicar el lineamiento trigésimo al capítulo V relativo a Procedimiento para la homologación provisional.

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

En virtud que para que el producto obtuviera la Homologación previamente demostró fehacientemente que cumplía con los requisitos correspondientes, y si durante un proceso de vigilancia del espectro se determina que éste genera interferencias perjudiciales entonces deja de cumplir y la UC del IFT realizará el procedimiento aplicable y en su caso la sanción correspondiente.

Respecto de la segunda, no se considera

El anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI "**Procedimientos** para la Homologación Tipo C", no obstante, se remplace "procedimiento" por "procedimientos" en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la "Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B".

Respecto de reubicar el lineamiento trigésimo, no se considera ya que es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

TRIGÉSIMO PRIMERO

Participantes:

Ignacio Valadez Gutiérrez y Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE).

Propuestas:

Ignacio Valadez Gutiérrez, propuesta 1:

"PROCEDIMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DEFINITIVO UTILIZANDO EL PROCEDIMIENTO TIPO C.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Procedimientos para la Homologación Definitivo con procedimiento Tipo C.

- I. Previo a ingresar el trámite al Instituto, el Interesado debe seguir lo siguiente:
 1. El Interesado debe obtener el certificado de conformidad y/o dictamen de inspección de acuerdo con el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes, emitido por el Instituto. El organismo de certificación, o el laboratorio de tercera parte nacional autorizado por el Instituto, o la unidad de verificación deberán informar al Interesado, que el Producto requiere de un Dictamen Técnico de conformidad con el lineamiento Vigésimo de los presentes lineamientos;

El Interesado debe obtener el Dictamen Técnico de acuerdo con el procedimiento establecido en el lineamiento Vigésimo tercero de los presentes lineamientos;"

Ignacio Valadez Gutiérrez, propuesta 2:

"CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN PROVISIONAL CON PROCEDIMIENTO TIPO C-D.

TRIGÉSIMO PRIMERO. ~~Procedimientos para la Homologación Tipo C~~ El Instituto emitirá el Certificado de Homologación para Productos sujetos a la Homologación Provisional con procedimiento Tipo D, cuando el Interesado demuestre el cumplimiento con respecto a la siguiente jerarquía de aplicación de normas:

- I. Normas Mexicanas;
- II. Normas y disposiciones técnicas referenciadas en tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país;

(Se llevará el procedimiento de Homologación con procedimiento Tipo D para la disposición técnica específica y vigente, cuando no se tenga acreditado un organismo de certificación y/o un laboratorio o una unidad de verificación respectivamente, con base en los procedimientos de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión vigentes emitidos por el Instituto)

- III. Normas y disposiciones técnicas emitidas por organismos internacionales de normalización, y
- IV. Normas y disposiciones técnicas emitidas por entidades reguladoras o de normalización de otros países.
- V. Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias vigente.

Aplicable a productos temporales, aplicable a Productos que previo a la Homologación deben contar con un Dictamen Técnico, de acuerdo con el lineamiento Noveno de los presentes lineamientos.

El Interesado debe Homologar los Productos que operen durante la organización y celebración de un evento específico así como aquellos a operar en Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales que utilizan de manera temporal, las

bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario ante el Instituto, de conformidad con los "LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN, PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO" emitidos por el propio Instituto;

Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE):

"Colocarle a la palabra, "tramite", su acento. Razonamiento: Error tipográfico. Realizar una revisión general de la redacción y de la ortografía."

1. Sugieren adicionar "definitivo utilizando el procedimiento" y "; o el laboratorio de tercera parte nacional autorizado por el Instituto,"; así como reubicar el lineamiento trigésimo primero al capítulo IV relativo a Procedimiento para la homologación definitiva, así mismo sugieren eliminar el título del capítulo VI, remplazar el título "procedimiento para la homologación tipo C" por "procedimiento para la homologación provisional con procedimiento tipo D", y el contenido de todo el lineamiento reemplazarlo por el texto en rojo, similar al texto de la jerarquía de aplicación de normas del lineamiento vigésimo.

2. Sugieren correcciones editoriales.

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

El anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI "**Procedimientos** para la Homologación Tipo C", no obstante, se remplace "procedimiento" por "procedimientos" en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la "Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B".

Respecto de reubicar el lineamiento trigésimo primero, no se considera ya que es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

Respecto de la segunda, se considera

Se realiza corrección editorial.

TRIGÉSIMO PRIMERO, fracción II, incisos 1 a 4

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Ignacio Valadez Gutiérrez, Victor Arturo Magallón Loyola y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

"PROPUESTA DE CAMBIO: 2. Ingresar la solicitud del trámite de Homologación Tipo C al Instituto mediante el sistema electrónico para la recepción de solicitudes que para tal efecto administre la Unidad de Concesiones y Servicios; el cual deberá acusar de recibido en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la referida solicitud y deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto a los remitentes como al Instituto; dicho plazo será computado dentro del plazo general del trámite de Homologación tipo C.

SUSTENTO A DICHO CAMBIO: La obtención del número de Homologación IFT es parte primordial en el proceso de Producción y Lanzamiento de cada modelo que se encuentre en el campo de aplicación de las Disposiciones Técnicas del IFT. Por lo que, considerando que en general los fabricantes agregan el número de Homologación en la papelería que acompaña al producto desde el país de Origen, el incrementar el tiempo de recepción de las solicitudes conlleva a que el proceso de Aprobación sea más tardado que con los lineamientos actuales, lo que implica un contrasentido teniendo en cuenta el uso de un nuevo sistema de ingreso en línea."

Ignacio Valadez Gutiérrez:

"II. El Interesado en obtener el Certificado de Homologación Definitivo con procedimiento Tipo C debe realizar lo siguiente, posterior a la obtención del Dictamen Técnico, certificado de conformidad y/o dictamen de inspección:

1. El Interesado debe informarse en el portal de internet del Instituto, respecto de los requisitos, términos, condiciones, pago de derechos, tiempos y actividades para la Homologación Definitivo con procedimiento Tipo C.

2. Ingresar la solicitud del trámite de Homologación con procedimiento Tipo C al Instituto mediante el sistema electrónico para la recepción de solicitudes que para tal efecto administre la Unidad de Concesiones y Servicios; el cual deberá acusar de recibido en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la referida solicitud y deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto a los remitentes como al Instituto;
3. Adjuntar a la referida solicitud la documentación relativa a los requisitos generales y específicos establecidos en el Anexo A del presente ordenamiento, respecto a la Homologación con procedimientos Tipo A y B, respectivamente.
Cuando la solicitud del trámite de Homologación no cumpla con los requisitos o no se acompañe con la información correspondiente, el Instituto deberá prevenir al interesado, por medio electrónico y por única ocasión, para que subsane la omisión dentro de un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados a partir del día en que le fue notificada dicha prevención. Transcurrido el término sin desahogar la prevención se tendrá por concluido el trámite.
El Instituto resolverá la solicitud del Certificado de Homologación en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la misma, el plazo anterior sólo aplicará cuando ~~no se involucre el uso del espectro radioeléctrico y~~ no se requiera la opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico;”

Victor Arturo Magallón Loyola:

“Trigésimo Primero, fracción II numeral 3: Se plantea cambiar “...de un plazo que no excederá de cinco días hábiles...” por “...de un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles...”. Lo anterior considerando el supuesto

de que se requiera algún cambio en el comprobante de pago de derechos, el propio Instituto Federal de Telecomunicaciones, señala en su plataforma "...en un máximo de 8 días hábiles recibirá por este mismo medio la respuesta."

Trigésimo Primero, fracción II numeral 4: Se propone que se establezcan plazos ciertos y determinados tanto para que la Unidad de Concesiones y Servicios solicite la opinión técnica a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, como para que la Unidad de Espectro Radioeléctrico entregue dicha opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios."

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

**"CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS PARA LA HOMOLOGACIÓN TIPO C
TRIGÉSIMO PRIMERO II. 2: SE SUGIERE DIGA:**

2. Ingresar la solicitud del trámite de Homologación Tipo C al Instituto mediante el sistema electrónico para la recepción de solicitudes que para tal efecto administre la Unidad de Concesiones y Servicios; el cual deberá acusar de recibido en un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la recepción de la referida solicitud y deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto a los remitentes como al Instituto; **dicho plazo será computado dentro del plazo general del trámite de Homologación tipo C.**

SUSTENTO A DICHO CAMBIO:

La obtención del número de Homologación IFT es parte primordial en el proceso de Producción y Lanzamiento de cada modelo que se encuentre en el campo de aplicación de las Disposiciones Técnicas del IFT. Por lo que, considerando que en general los fabricantes agregan el número de Homologación en la papelería que acompaña al producto desde el país de Origen, el incrementar el tiempo de recepción de las solicitudes conlleva a que el proceso de Aprobación sea más tardado que con los lineamientos actuales, lo que implica un contrasentido teniendo en cuenta el uso de un nuevo sistema de ingreso en línea."

1. Sugieren adicionar "dicho plazo será computado dentro del plazo general del trámite de Homologación tipo C."

2. Sugieren adicionar "definitivo con procedimiento", así como reubicar el lineamiento trigésimo primero al capítulo IV relativo a Procedimiento para la homologación definitivo.

3. Sugieren ampliar el plazo de cinco días hábiles a diez días hábiles, bajo el supuesto de cambio en el comprobante de pago de derechos.

4. Sugieren se establezcan plazos ciertos y determinados en la para que la Unidad de Espectro Radioeléctrico entregue dicha opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios.

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

El plazo para la emisión del certificado de Homologación iniciará su conteo a partir de que se le entregue al Instituto la información requerida para el análisis técnico correspondiente.

Respecto de la segunda, no se considera

El anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI “**Procedimientos** para la Homologación Tipo C”, no obstante, se reemplaza “procedimiento” por “procedimientos” en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la “Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B”.

Respecto de reubicar el lineamiento trigésimo primero, no se considera ya que es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

Respecto de la tercera, no se considera

En virtud que el Anteproyecto de mérito establece en la fracción primera del lineamiento trigésimo primero, fracción II, numeral 1, que “El interesado debe informarse en el portal de Internet del instituto, respecto de los requisitos ...necesarios para la Homologación Tipo C”, a efecto de que el proceso de Homologación sea rápido y expedito.

Respecto de la cuarta, no se considera

En virtud que la UER solicito dejar abierto el plazo en que entregará dicha opinión a la UCS, debido a que la atención a solicitudes de opinión son caso por caso por lo que no les es posible establecer plazos ciertos y determinados.

TRIGÉSIMO PRIMERO, fracción II, incisos 5 y 6

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Ignacio Valadez Gutiérrez, Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

"Debe decir:

Los organismos de ~~evaluación~~ ~~evolución~~ de la conformidad correspondientes o el perito acreditado deben subsanar las deficiencias en un plazo que no excederá los veinte días hábiles posteriores a su recepción, transcurrido el término sin que se subsanen las deficiencias el trámite quedará suspendido hasta en tanto estas se hayan subsanado.

Justificación:

Error de redacción"

Ignacio Valadez Gutiérrez:

"5. ...:

a) ...;

b) ...

c) El Dictamen Técnico de un Perito en Telecomunicaciones, en el formato del Anexo D;

d) ...

e) ...

Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto constate que el Producto objeto de la solicitud de Homologación con procedimiento Tipo C cumple con las Disposiciones Técnicas y normas correspondientes, emitirá el Certificado de Homologación en los términos establecidos en el lineamiento Noveno de los presentes lineamientos para el Certificado de Homologación con procedimiento Tipo C.

...

Los organismos de evolución de la conformidad correspondientes o el perito acreditado deben subsanar las deficiencias en un plazo que no

excederá los veinte días hábiles posteriores a su recepción, transcurrido el término sin que se subsanen las deficiencias el trámite quedará suspendido ~~hasta en tanto estas se hayan subsanado~~.

...;

6. El Certificado de Homologación únicamente se otorgará al modelo del Producto amparado por el Dictamen Técnico de un perito en telecomunicaciones y certificado de conformidad y/o dictamen de inspección y no podrá ser modificado en sus características técnicas con las que inicialmente se homologó; ”

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

“TRIGESIMO PRIMERO Numeral 5: *Debe decir:*

Los organismos de ~~evaluación~~ ~~evolueión~~ de la conformidad correspondientes o el perito acreditado deben subsanar las deficiencias en un plazo que no excederá los veinte días hábiles posteriores a su recepción, transcurrido el término sin que se subsanen las deficiencias el trámite quedará suspendido hasta en tanto estas se hayan subsanado.

Justificación:

Error de redacción”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

“CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACION TIPO C TRIGESIMO PRIMERO II. Numeral 5: *SE SUGIERE DIGA:*

Los organismos de ~~evaluación~~ ~~evolueión~~ de la conformidad correspondientes o el perito acreditado deben subsanar las deficiencias en un plazo que no excederá los veinte días hábiles posteriores a su recepción, transcurrido el término sin que se subsanen las deficiencias el trámite quedará suspendido hasta en tanto estas se hayan subsanado.

JUSTIFICACIÓN:

Error de redacción”

1. Sugieren reemplazar “evolución” por “evaluación”

2. Sugieren adicionar “con procedimiento” y reubicar el lineamiento trigésimo primero al capítulo IV relativo a Procedimiento para la homologación definitivo.
3. Sugieren adicionar “de un perito en telecomunicaciones” y eliminar “hasta en tanto estas se hayan subsanado”.

Respuesta:

Respecto de la primera, se considera

Se realiza el cambio propuesto.

Respecto de la segunda, no se considera

El anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI “**Procedimientos** para la Homologación Tipo C”, no obstante, se remplace “procedimiento” por “procedimientos” en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la “Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B”.

Respecto de reubicar el lineamiento trigésimo primero, no se considera ya que es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

Respecto de la tercera, se considera parcialmente

Respecto de adicionar “de un perito en telecomunicaciones” se considera “Perito acreditado”.

Respecto de eliminar “hasta en tanto estas se hayan subsanado”, no se considera en virtud que es necesario dar certeza a los interesados en obtener el certificado de Homologación.

TRIGÉSIMO PRIMERO, fracción II, incisos 7 a 13

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Ignacio Valadez Gutiérrez y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

"PROPUESTA DE CAMBIO: 7. El Certificado de Homologación Tipo C será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios a más tardar dentro de los **veinte** días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación o, en su caso, a partir de:

SUSTENTO A DICHO CAMBIO: La obtención del número de Homologación es parte primordial en el proceso de fabricación del producto."

Ignacio Valadez Gutiérrez:

"7. El Certificado de Homologación con procedimiento Tipo C será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios a más tardar dentro de los treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación o, en su caso, a partir de:

i. ...

ii. ...

8. ...

9. Los Certificados de Homologación Definitivo con procedimiento Tipo C y la reexpedición, deberán indicar, entre otros, lo establecido en el lineamiento Noveno, fracción IV de los presentes lineamientos.

10. Durante la vigencia del Certificado de Homologación con procedimiento Tipo C, su titular deberá sujetarse a las revisiones de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto observando lo dispuesto en la fracción II del lineamiento Noveno. Asimismo, el Interesado debe aplicar los procedimientos establecidos en los lineamientos Vigésimo tercero y Vigésimo cuarto de los presentes lineamientos.

11. Los Certificados de Homologación serán registrados por la Unidad de Concesiones y Servicios en el listado de Productos Homologados, mismo que estará disponible en el portal de internet del Instituto, dentro de dos días hábiles siguientes a su registro, y

12. El medio electrónico mediante el cual el Instituto intercambie información con el Interesado o titular del Certificado de Homologación, deberá permitir verificar la fecha y la hora de recepción correspondientes, tanto al remitente como al destinatario.

13. Los Certificados de Homologación con procedimiento Tipo C serán emitidos por el Instituto en formato electrónico, utilizando la firma electrónica avanzada, conforme a la normatividad aplicable.”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

“CAPITULO VI PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACION TIPO C TRIGESIMO PRIMERO II. Numeral 7: *SE SUGIERE DIGA:*

*7. El Certificado de Homologación Tipo C será emitido por la Unidad de Concesiones y Servicios a más tardar dentro de los **quince** días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud del trámite de Homologación o, en su caso, a partir de:*

SUSTENTO A DICHO CAMBIO:

La obtención del número de Homologación es parte primordial en el proceso de Producción y Lanzamiento de un producto, debido a que en general los fabricantes agregan el número de Homologación en la papelería que acompaña a cada modelo desde el país de Origen, el incrementar el tiempo de análisis conllevaría a que el proceso de Aprobación sea más tardado que el actual. Lo anterior, impactaría directamente en el tiempo de desarrollo de nuestros modelos.”

- 1. Sugieren reducir de “treinta” a “veinte” o “quince” días hábiles la emisión del certificado de homologación.*
- 2. Sugieren adicionar “con procedimiento” y “definitivo con procedimiento”, así como reubicar el lineamiento trigésimo primero al capítulo IV relativo a Procedimiento para la homologación definitivo.*

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

Respecto de reducir el plazo de emisión de treinta a veinte o quince días hábiles no se considera en virtud que el tiempo necesario para llevar a cabo el análisis técnico, así como la carga habitual de trabajo de la UCS del Instituto precisa los treinta días hábiles.

Respecto de la segunda, no se considera

El anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI “**Procedimientos** para la Homologación Tipo C”, no obstante, se remplace “procedimiento” por “procedimientos” en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la "Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B".

Respecto de reubicar el lineamiento trigésimo primero, no se considera ya que es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

TRIGÉSIMO PRIMERO, fracción II, inciso 14

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Ignacio Valadez Gutiérrez Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

"Propuesta:

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo C, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, dicho sistema debe considerar al menos, los elementos de la Tabla 3 siguiente:

Tabla 3. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo C.

Fecha de expedición	Certificado de Homologación, y número de Homologación	Clasificación del Producto (anexo 8 de los lineamientos de Homologación)	Tipo de Certificado de Homologación	Disposiciones Técnicas, Normas Oficiales Mexicanas complementarias y normas aplicables	Título	Certificado de conformidad, y/o dictamen de inspección y su correspondiente número	Reporte de pruebas, y número	Dictamen Técnico, número, nombre, y número del perito	Tipo de Producto	Marca del Producto	Modelo del Producto	Banda(s) de frecuencia(s) de operación (en MHz)	Estatus del Certificado de Homologación
---------------------	---	--	-------------------------------------	--	--------	--	------------------------------	---	------------------	--------------------	---------------------	---	---

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará ~~la versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación, reportes de pruebas, certificados de conformidad, dictámenes de inspección y Dictámenes Técnicos, en~~ el listado de Producto Homologado en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable.

Justificación:

La información que contiene el reporte de pruebas es la misma que se reporta en el certificado. La publicación del número de reporte de pruebas puede ser contraproducente para las empresas y laboratorios, ya que esta información puede ser usada por malas intenciones, pudiendo ser víctimas de robo, ya que conocerán los productos que circulan en dichos laboratorios. Adicionalmente debe protegerse la confidencialidad y privacidad de la información contenida en reportes y certificados que no tiene una relevancia significativa para el usuario final. De la misma idea la publicación del dictamen técnico puede ser usada por malas intenciones (Copiar tecnologías disponibles en el equipo, dimensiones, diagrama de bloques, etc.). Además publicar los certificados en línea puede prestarse para que terceras personas fuera del interesado tratasen de utilizar dichos certificados para hacer importaciones de productos copia al país y usarse para justificaciones del acuerdo de normas anexo 2.4.1.”

Ignacio Valadez Gutiérrez:

~~“14. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo C, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, dicho sistema debe considerar al menos, los elementos de la Tabla 3 siguiente:~~

~~Tabla 3. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo C.~~

Fecha de expedición	Certificado de Homologación, y número	Clasificación del Producto (anexo B de los lineamientos de Homologación)	Tipo de Certificado de Homologación	Disposiciones Técnicas, Normas Oficiales Mexicanas e implementarios y normas aplicables	Titular	Certificado de conformidad y/o dictamen de inspección y su correspondiente número	Reporte de prueba y número	Dictamen Técnico, número, nombre y número del peritaje	Tipo de Producto	Marcado del Producto	Modelo del Producto	Banda(s) de frecuencia(s) de operación (en MHz)	Estatus del Certificado de Homologación
---------------------	---------------------------------------	--	-------------------------------------	---	---------	---	----------------------------	--	------------------	----------------------	---------------------	---	---

~~La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará la versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación, reportes de pruebas, certificados de conformidad, dictámenes de inspección y Dictámenes Técnicos, en el listado de Producto Homologado en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable.~~

III. El titular del Certificado de Homologación Definitivo con procedimiento Tipo C debe cumplir con lo establecido en los lineamientos Décimo Séptimo y Vigésimo octavo de los presentes lineamientos.

IV. El Instituto será el encargado de realizar la Verificación, respecto de

las Disposiciones Técnicas, Normas Oficiales Mexicanas complementarias y normas aplicables; de conformidad con el capítulo VIII de los presentes lineamientos;

V. El Instituto suspenderá el Certificado de Homologación Definitivo con procedimiento Tipo C, cuando el titular incurra en alguno de los supuestos establecidos en los lineamientos Décimo Octavo y Vigésimo noveno de los presentes lineamientos; y

El Instituto revocará el Certificado de Homologación Definitivo con procedimiento Tipo C, cuando el titular incurra en alguno de los supuestos establecidos en los lineamientos Décimo noveno y Trigésimo de los presentes lineamientos.”

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

“TRIGESIMO PRIMERO. II. 14.: Propuesta:

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo C, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, dicho sistema debe considerar al menos, los elementos de la Tabla 3 siguiente:

Tabla 3. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo C.

Fecha de expedición	Certificado de Homologación, y número de Homologación	Clasificación del Producto (anexo B de los lineamientos de Homologación)	Tipo de Certificado de Homologación	Disposiciones Técnicas, Normas Oficiales Mexicanas complementarias y normas aplicables	Titular	Certificado de conformidad y/o dictamen de inspección y su correspondiente número	Reporte de pruebas y número	Dictamen Técnico, número, nombre y número del perito	Tipo de Producto	Marca del Producto	Modelo del Producto	Banda(s) de frecuencia(s) de operación (en MHz)	Estatus del Certificado de Homologación
---------------------	---	--	-------------------------------------	--	---------	---	-----------------------------	--	------------------	--------------------	---------------------	---	---

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará ~~la versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación, reportes de pruebas, certificados de conformidad, dictámenes de inspección y Dictámenes Técnicos~~, en el listado de Producto Homologado en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable.

Justificación:

La información que contiene el reporte de pruebas es la misma que se asienta en el certificado. La publicación del número de reporte de pruebas puede ser contraproducente para las empresas y laboratorios. Esta

información puede ser usada con malas intenciones, pues se conocerán los productos que circulan en dichos laboratorios y éstos podrían ser víctimas de robo.

Debe protegerse la confidencialidad y privacidad de la información contenida en reportes y certificados que no tiene una relevancia significativa para el usuario final.

La información publicada del Dictamen técnico puede ser usada con malas intenciones; por ejemplo, copiar tecnologías disponibles en el equipo, las dimensiones, el diagrama de bloques, y otras.

Además, publicar los Certificados en línea puede prestarse para que terceras personas utilicen dichos Certificados para hacer importaciones de productos copia al país.”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

“CAPITULO VI TRIGESIMO PRIMERO. II. 14.: SE SUGIERE DIGA:

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo C, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, dicho sistema debe considerar al menos, los elementos de la Tabla 3 siguiente:

Tabla 3. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo C.

Fecha de expedición	Certificado de Homologación, y número de Homologación	Clasificación del Producto (anexo B de los lineamientos de Homologación)	Tipo de Certificado de Homologación	Disposiciones Técnicas, Normas Oficiales Mexicanas complementarias y normas aplicables	Título	Certificado de conformidad y/o dictamen de inspección y su correspondiente número	Reporte de pruebas y número	Dictamen Técnico, número o nombre y número del perito	Tipo de Producto	Marca del Producto	Modelo del Producto	Banda(s) de frecuencia(s) de operación (en MHz)	Estatus del Certificado de Homologación
---------------------	---	--	-------------------------------------	--	--------	---	-----------------------------	---	------------------	--------------------	---------------------	---	---

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará ~~la versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación, reportes de pruebas, certificados de conformidad, dictámenes de inspección y Dictámenes Técnicos, en~~ el listado de Producto Homologado en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable.

JUSTIFICACIÓN:

La información que contiene el reporte de pruebas es la misma que se reporta en el certificado. La publicación del número de reporte de pruebas puede ser contraproducente para las empresas y laboratorios, ya que esta

información puede ser usada por malas intenciones, pudiendo ser víctimas de robo, ya que conocerán los productos que circulan en dichos laboratorios. Adicionalmente debe protegerse la confidencialidad y privacidad de la información contenida en reportes y certificados que no tiene una relevancia significativa para el usuario final. De la misma idea la publicación del dictamen técnico puede ser usada por malas intenciones (Copiar tecnologías disponibles en el equipo, dimensiones, diagrama de bloques, etc.). Además publicar los certificados en línea puede prestarse para que terceras personas fuera del interesado trataran de utilizar dichos certificados para hacer importaciones de productos copia al país y usarse para justificaciones del acuerdo de normas anexo 2.4.1.

Falta agregar una columna con las fracciones arancelarias asignadas. Los equipos pueden tener más de una. En nuestro caso manejamos 5 fracciones arancelarias, mismas que aparecen en los certificados de conformidad del OC"

- 1. Sugieren eliminar "la versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación, reportes de pruebas, certificados de conformidad, dictámenes de inspección y Dictámenes Técnicos, en" y los correspondientes textos en la tabla 3.*
- 2. Sugieren adicionar "definitivo con procedimiento", eliminar el inciso 14 y tabla 3, así como reubicar el lineamiento trigésimo primero al capítulo IV relativo a Procedimiento para la homologación definitivo.*
- 3. Sugieren agregar una columna con las fracciones arancelarias asignadas.*

Respuesta:

Respecto de la primera, se considera parcialmente

En virtud que el Instituto Federal de Telecomunicaciones convencido de la importancia y relevancia de transparentar el proceso de homologación de productos, equipos, dispositivos y aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión; es que tiene previsto registrar en el listado de Productos Homologados los datos del Producto; por ejemplo, los números de los reportes de pruebas, certificados de conformidad, dictámenes de inspección y dictámenes técnicos.

Respecto de la segunda, no se considera

El anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI "**Procedimientos** para la Homologación Tipo C", no obstante, se reemplaza "procedimiento" por "procedimientos" en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990,

que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la “Homologación Tipo A y la Homologación Tipo B”.

Respecto de reubicar el lineamiento trigésimo primero, no se considera ya que es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

Respecto de la tercera, se considera

En virtud que no es competencia del IFT el comercio y por consecuencia las facciones arancelarias, tal como se indica en los considerandos de los lineamientos de mérito.

CAPÍTULO VII: PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO TIPO A, B Y C

TRIGÉSIMO SEGUNDO

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Ignacio Valadez Gutiérrez, Jesús Silva Avila, Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C., Victor Arturo Magallón Loyola y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

I. Registro Tipo A:

...

4. Eliminar.

II. Registro Tipo B:

...

2. Eliminar.

Justificación

Según la descripción de Registro no debe formar parte del proceso de homologación

Se propone que el IFT desarrolle los lineamientos específicos para el Registro de equipos de Telecomunicaciones”

Ignacio Valadez Gutiérrez:

"TRIGÉSIMO SEGUNDO.:

I. Registro de los procesos Tipo A:

13. ...;

14. ...;

15. ...; y

16. ...

DÉCIMO QUINTO. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo A, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, el cual considerará al menos, los elementos de la Tabla 1 siguiente:

III. Tabla 1. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo A.

<u>Fecha de expedición</u>	<u>Certificado de Homologación, y número</u>	<u>Clasificación del Producto (anexo B de los lineamientos de Homologación)</u>	<u>Tipo de Certificado de Homologación</u>	<u>Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias aplicables</u>	<u>Título</u>	<u>Certificado de conformidad y/o dictamen de inspección y su correspondiente</u>	<u>Reporte de prueba y número</u>	<u>Tipo de Producto</u>	<u>Marcas del Producto</u>	<u>Modelo(s) del(los) Producto(s)</u>	<u>Banda(s) de frecuencia(s) de operación (en MHz)</u>	<u>Estatus del Certificado de Homologación</u>

IV. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará una versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación, reportes de pruebas, certificados de conformidad y dictámenes de inspección, en el listado de Productos Homologados en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable.

II. Registro de los procesos Tipo B:

1. El Interesado debe registrar ante la Unidad de Espectro Radioeléctrico del Instituto los Productos que operen durante la organización y celebración de un evento específico así como aquellos a operar en Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales que utilizan de manera temporal, las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario ante el Instituto, de conformidad con los "LINEAMIENTOS PARA EL

OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE AUTORIZACIÓN, PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SECUNDARIO” emitidos por el propio Instituto;

2. ~~La Unidad de Espectro Radioeléctrico~~ La Unidad de Concesiones y Servicios proporcionará el referido registro ~~ala Unidad de Concesiones y Servicios~~ efecto de adicionarlo a los registros con procesos Tipo A y C, mismos que serán publicados en el portal de Internet del Instituto; y
3. El Instituto podrá realizar acciones de Verificación y vigilancia sobre dichos Productos registrados para la organización y celebración de eventos específicos y en Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales.

VIGÉSIMO SEXTO. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo B, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, dicho sistema debe considerar al menos, los elementos de la Tabla 2 siguiente:

Tabla 2. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo B.

<u>Fecha de expedición</u>	<u>Certificado de Homologación y su número</u>	<u>Clasificación del Producto</u>	<u>Tipo del Certificado o de Homologación</u>	<u>Normas</u>	<u>Titular</u>	<u>Dictamen Técnico o y número del perito</u>	<u>Número y número del perito</u>	<u>Tipo de Producto</u>	<u>Marca del Producto</u>	<u>Modelo del Producto</u>	<u>Banda(s) de frecuencia(s) de operación</u>	<u>Estatus del Certificado o de Homologación</u>
----------------------------	--	-----------------------------------	---	---------------	----------------	---	-----------------------------------	-------------------------	---------------------------	----------------------------	---	--

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará la versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación y Dictámenes de Técnicos, en el listado de productos homologados en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable.

III. Registro del proceso Tipo C:

1. El Interesado debe registrar ante la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto la infraestructura, por el medio electrónico que el Instituto determine, de acuerdo con las disposiciones técnicas emitidas por el

Instituto mismas que serán sometidos a inspección por unidades de verificación;

2. La Unidad de Concesiones y Servicios publicará en el portal de Internet del Instituto el registro de la infraestructura dictaminada por unidades de verificación; y
3. El Instituto podrá realizar acciones de Verificación y vigilancia sobre dicha infraestructura dictaminada por unidades de verificación.

14. La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto registrará los Certificados de Homologación Tipo C, en el sistema electrónico que administre para tal efecto, dicho sistema debe considerar al menos, los elementos de la Tabla 3 siguiente:

Tabla 3. Registro que contiene el listado de Productos Homologados Tipo C.

<u>Fecha de expedición</u>	<u>Certificado de Homologación, y número</u>	<u>Clasificación del Producto (anexo B de los lineamientos de Homologación)</u>	<u>Tipo de Certificado de Homologación</u>	<u>Disposiciones Técnicas, Normas Oficiales Mexicanas complementarias y normas aplicables</u>	<u>Título</u>	<u>Certificado de conformidad y/o dictamen de inspección y su correspondiente número</u>	<u>Reporte de prueba y número</u>	<u>Dictámen Técnico, número, nombre y número del perit</u>	<u>Tipo de Producto</u>	<u>Marcas del Producto</u>	<u>Modelo del Producto</u>	<u>Banda(s) de frecuencia(s) de operación (en MHz)</u>	<u>Estatus del Certificado de Homologación</u>
----------------------------	--	---	--	---	---------------	--	-----------------------------------	--	-------------------------	----------------------------	----------------------------	--	--

La Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto publicará la versión pública de los correspondientes Certificados de Homologación, reportes de pruebas, certificados de conformidad, dictámenes de inspección y Dictámenes Técnicos, en el listado de Producto Homologado en el portal de Internet del Instituto; observando la legislación aplicable.

n."

Jesús Silva Avila:

"CAPITULO VII: Estos capítulo de los lineamientos habla de excepciones pero en la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, en su artículo

289 menciona "Los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse". En el punto VI se menciona que "no obliga al interesado a obtener un Certificado de Homologación" lo que es contrario a lo mencionado en la Ley."

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.:

"Este capítulo de los lineamientos habla de excepciones pero en la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, en su artículo 289 menciona "Los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse". En el punto VI se menciona que "no obliga al interesado a obtener un Certificado de Homologación" lo que es contrario a lo mencionado en la Ley."

Victor Arturo Magallón Loyola:

"Trigésimo Segundo, fracción III numeral 1: Se sugiere aclarar a que "infraestructura" se refiere este registro."

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

"CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO TIPO A, B Y C.:

I. Registro Tipo A:

...

4. ~~El Instituto podrá realizar acciones de Verificación y vigilancia sobre dichos Productos e infraestructura registrados como inherentemente conformes.~~

II. Registro Tipo B:

...

~~3. El Instituto podrá realizar acciones de Verificación y vigilancia sobre dichos Productos registrados para la organización y celebración de eventos específicos y en instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales."~~

1. Sugieren que se elimine "2. La Unidad de Espectro Radioeléctrico proporcionará el referido registro a la Unidad de Concesiones y Servicios a efecto de adicionarlo a los registros Tipo A y C, mismos que serán publicados en el portal de Internet del Instituto; y" así como "4. El Instituto podrá realizar acciones de Verificación y vigilancia sobre dichos Productos e infraestructura registrados como inherentemente conformes"

2. Sugieren adicionar "de los procesos", reenumerar los incisos 13 a 16, así como reubicar los lineamientos décimo quinto, vigésimo sexto e inciso 14 del lineamiento vigésimo noveno al capítulo VII relativo a Procedimiento para el registro tipo A, B y C.

3. 5. Sugieren que lo indicado en el capítulo VII es contrario a lo mencionado en la LFTR, así como aclarar a que "infraestructura" se refiere este registro.

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

Eliminar el numeral 2, fracción III del lineamiento Trigésimo Segundo no se considera debido a que dichos casos están previstos en el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, publicado en el DOF el 23-04-2018.", ordenamiento emitido por el IFT, así mismo es necesario concentrar la información de los registros en una sola base de datos para su consulta, independientemente del área administrativa del instituto que instrumente el registro en cuestión.

Respecto de eliminar el numeral 4, fracción III del lineamiento Trigésimo Segundo no se considera debido a que el Anteproyecto de mérito está en concordancia con el TÍTULO DÉCIMO CUARTO - Régimen de Verificación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 291. El Instituto verificará y supervisará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, las disposiciones que deriven de ella, así como de las condiciones y obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables.

Para tal efecto, los concesionarios, autorizados y cualquier persona relacionada, estarán obligados a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades, información y documentación para que realicen la verificación en los términos de la presente Ley, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de dichas concesiones o autorizaciones."

Respecto de la segunda, no se considera

El anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI “**Procedimientos** para la Homologación Tipo C”, no obstante, se remplace “procedimiento” por “procedimientos” en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la “... Registro...”.

Respecto de reubicar los lineamientos en comento, no se considera ya que es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

Respecto de la tercera, no se considera

En virtud que el Anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la “*III. Verificación o Registro: Equipo que será probado por el por el proveedor, requiriéndose que él mismo conserve el reporte de pruebas, pero sin necesidad de certificado de homologación previo a la comercialización o utilización del equipo. La Secretaria podrá verificar dicho reporte*”, por tanto, en lo que respecta a las excepciones del Anteproyecto de mérito, no son contrarias a lo indicado a la LFTR, debido a que consideran los casos previstos en los siguientes ordenamientos emitidos por el IFT:

1. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras, publicado en el DOF el 25-02-2020.

2. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-012-2019: Especificaciones técnicas para el cumplimiento de los límites máximos de emisiones radioeléctricas no ionizantes de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico. Índice de Absorción Específica (SAR), publicado en el DOF el 26-02-2020.

3. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, publicado en el DOF el 23-04-2018.

Finalmente, el texto “no obliga al interesado a obtener un Certificado de Homologación” principalmente se refiere a la infraestructura sujeta al

cumplimiento de la DT IFT-007, y en virtud que el artículo 289 de la LFTR no contempla la homologación de la infraestructura, por lo tanto, la referida fracción no es contraria a lo mencionado en el artículo 289 de la LFTR”.

CAPÍTULO VIII: DE LA VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA

TRIGÉSIMO TERCERO

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, CICE, Ignacio Valadez Gutiérrez, Jesús Silva Avila, Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C., Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Fernando López Gutiérrez.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

“Eliminar este Capítulo, en virtud que de conformidad con el Procedimiento de Evaluación de Conformidad, los Organismos Certificación otorgan los Certificados de Conformidad con la modalidad de prueba más seguimientos y aquí se realiza la Verificación del producto para determinar que efectivamente cumple con las NOMs y Disposiciones Técnicas.

*Por lo que una nueva acción de Verificación por parte del IFT, implica una **sobre regulación**.*

Habla de que el Instituto podrá realizar en cualquier momento visitas de Verificación, sin embargo ya existe un proceso de verificación por parte de los organismos de certificación. Debiera ser suficiente para evitar una segunda evaluación con costos de muestra y pruebas. De tal suerte que la verificación y vigilancia debiera ser sólo en caso de reclamo de interferencia y no como un proceso adicional de vigilancia.”

CICE:

“2.- Capítulo octavo de la verificación y vigilancia

El acto de verificación y vigilancia corresponde a un área específica del Instituto Federal de Telecomunicaciones y no debería de formar parte de los lineamientos para homologación”

Ignacio Valadez Gutiérrez:

"TRIGÉSIMO TERCERO.:

- I. Verificar que cualquier Producto destinado a telecomunicaciones o radiodifusión que pueda ser conectado a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, cuente con el correspondiente Certificado de Homologación vigente;
- II. Verificar que cualquier Producto homologado, cumple los requisitos de las normas o Disposiciones Técnicas aplicables ~~a efecto de controlar posibles interferencias perjudiciales y demás irregularidades y perturbaciones que originen los referidos Productos a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión,~~ para lo cual, la Unidad de Cumplimiento podrá tomar muestras de los referidos Productos en los puntos de venta y posteriormente someterlos a pruebas, utilizando los métodos de prueba descritos en las normas o Disposiciones Técnicas correspondientes. La Unidad de Cumplimiento podrá auxiliarse de laboratorios de pruebas de tercera parte o unidades de verificación o de peritos en telecomunicaciones.
- III. Verificar que cualquier Producto registrado como inherentemente conforme cumple los requisitos de las Disposiciones Técnicas aplicables ~~para considerarse como inherentemente conforme a efecto de controlar posibles interferencias perjudiciales y demás irregularidades y perturbaciones que originen los referidos Productos a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión,~~ para lo cual, la Unidad de Cumplimiento podrá tomar muestras de los referidos Productos en los puntos de venta y posteriormente someterlos a pruebas, utilizando los métodos de prueba descritos en las normas o Disposiciones Técnicas correspondientes. La Unidad de Cumplimiento podrá auxiliarse de laboratorios de pruebas o unidades de verificación o de peritos en telecomunicaciones.
- IV. Verificar y vigilar que cualquier infraestructura dictaminada o infraestructura registrada como inherentemente conforme, cumple los requisitos de las Disposiciones Técnicas aplicables, ~~a efecto de controlar posibles interferencias perjudiciales y demás irregularidades y perturbaciones que origine la referida~~

~~infraestructura a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión,~~ para lo cual, la Unidad de Cumplimiento vigilará el espectro radioeléctrico utilizando los métodos de prueba descritos en las Disposiciones Técnicas aplicables, así mismo, podrá auxiliarse de unidades de verificación o de peritos en telecomunicaciones.

- V. Verificar y vigilar que cualquier Producto registrado para operar durante la organización y celebración de eventos específicos y en Instalaciones destinadas a actividades comerciales o industriales que utilizan bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, cumplen los requisitos establecidos por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, ~~a efecto de controlar posibles interferencias perjudiciales y demás irregularidades y perturbaciones que originen los referidos Productos a los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión,~~ para lo cual, la Unidad de Cumplimiento vigilará el espectro radioeléctrico; y

VI. ...

El titular del Certificado de Homologación será el facilitador del proceso para la obtención de las muestras requeridas en las visitas de Verificación y en su caso de los costos por las pruebas realizadas en laboratorios de pruebas o unidades de verificación acreditados y autorizados o por peritos en telecomunicaciones.”

Jesús Silva Avila:

“TRIGÉSIMO TERCERO punto III: En caso de que se requiera tomar muestras de un punto de venta, se deberá cumplir con todas las Leyes que puedan aplicar. El término Inherentemente no está definido en el artículo SÉPTIMO. El proceso de registro como excepción no está definido en la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.”

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.:

“CAPITULO VIII: La función de verificación corresponde al IFT y no a los lineamientos de homologación. Las NOMs de Telecomunicación y Disposiciones Técnicas actuales vigentes, no contemplan actividades de Verificación.

TRIGÉSIMO TERCERO punto III: En caso de que se requiera tomar muestras de un punto de venta, se deberá cumplir con todas las Leyes que puedan aplicar. El término Inherentemente no está definido en el artículo SÉPTIMO. El proceso de registro como excepción no está definido en la LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

“CAPÍTULO VIII DE LA VERIFICACIÓN Y VIGILANCIA.: Se sugiere eliminar este Capítulo, en virtud que de conformidad con el Procedimiento de Evaluación de Conformidad, los Organismos de Certificación otorgan los Certificados de Conformidad con la modalidad de prueba más seguimientos y aquí se realiza la Verificación del producto para determinar que efectivamente cumple con las NOM’s y Disposiciones Técnicas.

Por lo que una nueva acción de Verificación por parte del IFT, implica una sobre regulación.”

Fernando López Gutiérrez:

“Trigésimo Tercero.:

TRIGÉSIMO TERCERO. Corresponde a la Unidad de Cumplimiento del Instituto en el ámbito de su competencia y atribuciones la Verificación y vigilancia de los Certificados de Homologación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. A efecto de lo anterior el Instituto podrá realizar en cualquier momento visitas de Verificación para:

...

El titular del Certificado de Homologación será el facilitador del proceso para la obtención de las muestras requeridas en las visitas de Verificación y en su caso de los costos por las pruebas realizadas en laboratorios de pruebas o unidades de verificación acreditados y autorizados.

A este respecto, cabe señalar que lo señalado en el último párrafo va más allá de lo dispuesto en la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, toda vez que en el Capítulo Décimo Primero de dicha ley no se prevé ninguna obligación de facilitadores o de pagadores de las diligencias.

En estricto derecho, los visitados, de acuerdo al artículo 64, no tienen más obligación que permitir el acceso, dar facilidades e información a los verificadores para el desarrollo de su labor.

Por tanto una exigencia como la señalada en el presente proyecto de lineamientos es una carga regulatoria excesiva y desproporcionada.”

- 1. Sugieren eliminar el capítulo VIII, ya que la función de verificación corresponde al IFT y no a los lineamientos de homologación.*
- 2. Sugieren se adicione “vigente” y “o de peritos en telecomunicaciones”, así como diversas eliminaciones en lo relativo a “interferencias perjudiciales” e “inherentemente conforme”.*
- 3. Sugieren que deberá cumplirse con todas las Leyes que puedan aplicarse para la toma de muestras, así como adicionar el término Inherentemente y finalmente la excepción no está definida en la LFTR.*

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

Anteproyecto de mérito está en concordancia con el TÍTULO DÉCIMO CUARTO - Régimen de Verificación de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 291.** El Instituto verificará y supervisará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, **las disposiciones que deriven de ella**, así como de las condiciones y obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables.*

Para tal efecto, los concesionarios, autorizados y cualquier persona relacionada, estarán obligados a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades, información y documentación para que realicen la verificación en los términos de la presente Ley, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de dichas concesiones o autorizaciones.”

Es de resaltar que los lineamientos de homologación servirán como guía para los interesados, por lo que es fundamental establecer de manera clara el actuar de los funcionarios del IFT en estos procedimientos, tal como lo establece el artículo 290 de la LFTR.

*“**Artículo 290.** El Instituto elaborará, publicará y mantendrá actualizados los procedimientos y lineamientos aplicables a la homologación de productos destinados a telecomunicaciones, **que deberán servir como guía a los interesados** en obtener el correspondiente certificado para un determinado producto.*

El Instituto deberá atender cualquier inconformidad relacionada con el procedimiento de homologación que presenten los solicitantes, a fin de que se tomen las medidas pertinentes.

Los lineamientos mencionados, deberán incluir una clasificación genérica de productos sujetos a homologación e indicar las normas o

disposiciones técnicas aplicables de forma parcial o total, en consistencia con dicha clasificación.

... ”

Respecto de la segunda, se considera parcialmente

Respecto de adicionar “vigente”, se considera y se adiciona la propuesta.

Respecto de adicionar “o de peritos en telecomunicaciones”, no se considera en virtud que el artículo 290 de la LFTR establece “*El Instituto estará facultado para acreditar peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, como apoyo a los procedimientos de homologación.*”, por lo tanto, no está previsto que los peritos actúen como apoyo en actividades de verificación y vigilancia.

Respecto de eliminar “interferencias perjudiciales” e “inherentemente conforme”, no se considera debido a que la supervisión y control técnico de las emisiones radioeléctricas, así como evitar las interferencias perjudiciales están previstas en los artículos 63 y 64 de la LFTR y de acuerdo al artículo 7 de la LFTR es una de las principales competencias del Instituto.

“Artículo 7. ...

El Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a otras autoridades en los términos de la legislación correspondiente.

... ”

Respecto de la tercera, no se considera

El capítulo VIII del Anteproyecto de mérito tiene como sustento legal el título décimo cuarto “Régimen de Verificación – Capítulo Único De la Verificación y Vigilancia” de la LFTR, así mismo el anteproyecto en comento establece en el último párrafo del lineamiento trigésimo tercero que “El titular ... será el facilitador del proceso para la obtención de las muestras requeridas en las visitas de Verificación...” así mismo en el lineamiento trigésimo cuarto del referido anteproyecto establece que el IFT y la PROFECO se coordinarán para las visitas de verificación.

Respecto de adicionar el término Inherentemente, éste puede localizarse en el numeral 6.3 de la IFT-007-2019 y 4.3 de la IFT-012-2019; por otra parte, respecto de las excepciones, éstas no son contrarias a lo indicado en la LFTR, en virtud que consideran los casos previstos en los siguientes ordenamientos emitidos por el IFT:

1. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el

entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras, publicado en el DOF el 25-02-2020.

2. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-012-2019: Especificaciones técnicas para el cumplimiento de los límites máximos de emisiones radioeléctricas no ionizantes de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones que pueden ser conectados a una red de telecomunicaciones y/o hacer uso del espectro radioeléctrico. Índice de Absorción Específica (SAR), publicado en el DOF el 26-02-2020.

3. ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Lineamientos para el otorgamiento de la Constancia de Autorización, para el uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso secundario, publicado en el DOF el 23-04-2018.

CAPÍTULO IX: DE LA CONTRASEÑA IFT

TRIGÉSIMO OCTAVO

Participantes:

Alberto Oliveira, Zebra Technologies Corporation, Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Ignacio Valadez Gutiérrez, Jesús Silva Avila, Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C., Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Alberto Oliveira:

"TRIGÉSIMO OCTAVO. Para denotar que un Producto se encuentra homologado, el titular de un Certificado de Homologación debe cumplir con los requisitos del marcado o etiqueta del Instituto y del número de Homologación que se establecen a continuación:

1. Cada Producto homologado debe tener un marcado o etiquetado, el cual debe contener al menos lo siguiente:

1. El número del Certificado de Homologación.

2. El número del Certificado de Homologación debe ser precedido por el prefijo "MX IFT" en letras mayúsculas en una línea única, y debe ser de un tipo suficientemente grande y legible sin la ayuda de aumento o magnificación.

3. La información requerida anteriormente, adicionalmente debe ser provista electrónicamente en el sistema operativo del mismo Producto, en el empaque y en el manual. En el caso de identificación electrónica, debe ser requerida solamente para productos e dispositivos con pantalla incorporada ao producto final;

4. El marcado o etiquetado debe contener la leyenda que especifique su clasificación de acuerdo con lo establecido en el Anexo B de los presentes lineamientos; especialmente para aquellos Productos que sólo pueden ser usados por: concesionarios, autoridades penitenciarias, seguridad pública y para uso médico. Lo anterior, sin perjuicio de que se establezcan leyendas específicas en las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto o en el catálogo de normas para la Homologación Tipo B y C.

Justificación: Algunos productos no tienen una interfaz gráfica disponible para implementar la etiqueta electrónica (e-label). Con esto, no es posible implementar esta información para equipos que son programables y sin pantalla de acceso de usuario. Nuestra contribución sería mantener este tipo de requisito solo para los dispositivos que tienen pantalla integrada en el producto final."

Zebra Technologies Corporation: "Requisitos de etiquetado del IFT"

Artículo 38. Para denotar que un Producto se encuentra homologado, el titular de un Certificado de Homologación debe cumplir con los requisitos del marcado o etiqueta del Instituto y del número de Homologación que se establecen a continuación:

Cada Producto homologado debe tener un marcado o etiquetado, el cual debe contener al menos lo siguiente:

1. El número del Certificado de Homologación.
2. El número del Certificado de Homologación debe ser precedido por el prefijo "MX IFT" en letras mayúsculas en una línea única, y debe ser de un tipo suficientemente grande y legible sin la ayuda de aumento o magnificación.
3. La información requerida anteriormente, adicionalmente debe ser provista electrónicamente en el sistema operativo del mismo Producto, en el empaque y en el manual.
4. El marcado o etiquetado debe contener la leyenda que especifique su clasificación de acuerdo con lo establecido en el Anexo B de los presentes lineamientos; especialmente para aquellos Productos que sólo pueden ser usados por: concesionarios, autoridades penitenciarias, seguridad pública y para uso médico.

Zebra recomienda enfáticamente al IFT que tome una posición progresiva y acepte el uso de etiquetado electrónico para dispositivos que tienen pantallas integradas, eliminando el requisito de una etiqueta física."

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

“/.

3. La información requerida anteriormente, adicionalmente debe ser provista electrónicamente en el sistema operativo del mismo Producto, en el empaque y en el manual.

Propuesta: .

Todo el capítulo de contraseña oficial debe eliminarse de los lineamientos ya que esta contemplada en cuatro renglones de la cláusula tercera de los certificados de homologación

Y en este capítulo se repite y se repite la misma información La información requerida anteriormente,

III. El prefijo “MX IFT y el número del Certificado de Homologación:” tendrán un tamaño suficientemente grande para ser fácilmente legible. El tamaño de tipo para el número de Certificado de Homologación con prefijo “MX IFT” no se requiere que sea más grande que ocho puntos. Si un dispositivo es tan pequeño que es impráctico etiquetarlo con el prefijo “MX IFT” y el número de Certificado de Homologación en una fuente de cuatro puntos o más grande, y el producto no tiene un monitor que pueda mostrar el etiquetado electrónico, el número de Certificado de Homologación con prefijo “MX IFT” se colocará en el manual de usuario y debe también colocarse ya sea en el empaque del Producto.

Propuesta: “...y el producto no tiene un monitor que pueda mostrar el etiquetado electrónico, el número de Certificado de Homologación con prefijo “MX IFT” se colocará en **el manual de usuario y/o en el empaque del Producto.**”

I. Se propone que el etiquetado con la contraseña del prefijo “MX IFT y el número del Certificado de Homologación:” se inserte sólo en el manual de usuario y en el empaque del Producto. De acuerdo con la cláusula tercera de condiciones del certificado de homologación

DICE: Cada Producto homologado debe tener un marcado o etiquetado, el cual debe contener al menos lo siguiente:

PROPUESTA DE CAMBIO: Cada Producto homologado debe tener marcado en su envase o embalaje o etiqueta o envoltura u hoja viajera o registro electrónico interno o en su manual al menos lo siguiente:

SUSTENTO A DICHO CAMBIO: El espíritu de la redacción de nuevos lineamientos para la homologación debería tener en cuenta el no **sobre**

regular los modelos a evaluar, lo anterior considerando que el modo en el que se indica el número de IFT actualmente sirve para verificar si el producto cuenta con dicha aprobación o no.

Habla de un nuevo requerimiento, el prefijo "MX IFT".

El requerimiento no debe ser retroactivo. Actualmente todos los productos homologados sólo presentan el número del certificado de homologación. De tal suerte que este nuevo requisito debe ser aplicable sólo a los nuevos productos o sea nuevas homologaciones a partir de la publicación del presente lineamiento en el DOF.

El Certificado de homologación en la actualidad indica en el apartado tercero de condiciones las distintas alternativas de marcado del número de homologación. Adicionalmente en los productos que no cuentan con una pantalla integrada, no podrá observarse el número de IFT, por eso se propone adicionarlo en el manual o empaque.

1) Habla de puntos pero no define dichos puntos. Se tiene que agregar a las definiciones de este anteproyecto.

2) Obliga que para productos pequeños se agregue el "MX IFT" en el empaque.

Requerimiento nuevo,

Esto provoca un sobre regulación adicional al etiquetado permanente del producto que sólo agrega costos, complejidad, dado que los productos globales sólo se importan y no se fabrican en México. Además los requisitos de información comercial de productos electrónicos no es materia de regulación del IFT ejemplo: NOM-024."

Ignacio Valadez Gutiérrez:

"TRIGÉSIMO OCTAVO. ...:

I. ...:

1. El número del Certificado de Homologación vigente.
2. ...
3. ...

4. ...

Lo anterior, sin perjuicio de que se establezcan leyendas específicas en las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto o en el catálogo de normas para la Homologación con procesos Tipo A, B y C.”

Jesús Silva Avila:

“TRIGÉSIMO OCTAVO punto I.2: Como se menciona en en los transitorios artículo quinto, las reglas de etiquetado fueron entregadas con la emisión del certificado. No se debe solicitar cambios de etiquetado si el certificado es vigente y se siguen las reglas ahí definidas en las condiciones punto 3.

TRIGÉSIMO OCTAVO punto I.3: Mismo comentario que el punto Trigésimo Octavo punto 1.2.

TRIGÉSIMO OCTAVO punto II.1: Marcado o etiquetado. Se debe considerar que con la entrada del IoT, muchos dispositivos son miniatura y no cuentan con una pantalla para poder exhibirlo en manera electrónica.

TRIGÉSIMO OCTAVO punto III: Mismo comentario que el punto Trigésimo Octavo punto 1.2.”

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.:

“TRIGÉSIMO OCTAVO punto I.2, punto 1.3: Como se menciona en en los transitorios artículo quinto, las reglas de etiquetado fueron entregadas con la emisión del certificado. No se puede solicitar cambios de etiquetado si el certificado es vigente y se siguieron las reglas de la condición tercera del certificado de homologación, ya que confundiría a las empresas y a los usuarios.

TRIGÉSIMO OCTAVO punto II.1: Seguir las condición 3 del certificado actual, ya que este marcado o etiquetado debe considerar que con la entrada del IoT, muchos dispositivos son miniatura y no cuentan con una pantalla para poder exhibirlo en manera electrónica.

TRIGÉSIMO OCTAVO punto III: Seguir las condición 3 del certificado actual"

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

"TRIGESIMO OCTAVO I.: Propuesta:

Cada Producto homologado debe tener un marcado o etiquetado, *en el producto, o en el manual, o en el empaque*, el cual debe contener al menos lo siguiente:

Justificación:

Las distintas alternativas de marcado del número de homologación actualmente se indican en el apartado de "Condiciones". En los productos que no cuentan con una pantalla integrada no podrá observarse el número, por eso se propone añadirlo en el manual o en el empaque.

TRIGESIMO OCTAVO I. 2.: Propuesta:

El número del Certificado de Homologación debe ser precedido por el prefijo "~~MX~~-IFT" en letras mayúsculas en una línea única, y debe ser ~~de un tipo~~ *suficientemente grande* legible sin la ayuda de aumento o magnificación.

|

El prefijo "MX" no da información relevante para el usuario final. Omitirlo evitaría la carga de actualizar todos los equipos ya homologados.

El término *suficientemente grande* es intangible y puede prestarse a una interpretación errónea, se recomienda utilizar solo el término legible.

TRIGESIMO OCTAVO I. 3.: Propuesta:

La información requerida anteriormente, adicionalmente ~~debe~~ *podrá exhibirse de manera electrónica en el ser provista electrónicamente en el sistema operativo del* mismo Producto, ~~en el empaque y en el manual~~.

Justificación:

Las distintas alternativas de marcado del número de homologación se indican en el apartado de "Condiciones". En los productos que no cuentan con una pantalla integrada no podrá observarse el número, por eso se propone añadirlo en el manual o en el empaque.

Capítulo IX I. 4.: Propuesta:

~~El marcado o etiquetado debe contener la leyenda que especifique su clasificación de acuerdo con lo establecido en el Anexo B de los presentes lineamientos; especialmente para aquellos Productos que sólo pueden ser usados por: concesionarios, autoridades penitenciarias, seguridad pública y para uso médico.~~

~~Lo anterior, sin perjuicio de que se establezcan leyendas específicas en las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto o en el catálogo de normas para la Homologación Tipo B y C.~~

Justificación:

El que en el marcado se agregue el tipo de homologación no otorga información relevante sobre el funcionamiento del producto ni de seguridad. Se tendría que dar una explicación del por qué se incluye este marcado en la misma etiqueta, haciéndola bastante larga y con más datos innecesarios.

Capítulo IX TRIGESIMO OCTAVO II. 1.: Propuesta:

Fijado permanentemente. Los datos del marcado o etiqueta de identificación requeridos deben estar grabados, estampados, impresos indeleblemente u otra forma de marcado permanente en una placa o etiqueta de identificación de metal, plástico u otro material fijado al Producto **o Manual o Empaque** con adhesivo permanente o por soldadura o remache o similares. Dicho marcado o etiqueta de identificación debe tener una vida esperada igual a la del Producto en el medio ambiente en el cual será operado. ~~Excepcionalmente, en caso que el Producto sea tan pequeño que no sea posible exhibir dicho marcado o etiquetado físicamente en el Producto mismo,~~ Alternativamente, en caso que el Producto cuente con una pantalla integrada, éste podrá exhibirse de manera electrónica en el ~~sistema operativo software~~ del Producto ~~mismo~~.

Justificación:

Las distintas alternativas de marcado del número de homologación en la actualidad se indican en el apartado de "Condiciones". En los productos que no cuentan con una pantalla integrada no podrá observarse el número, por eso se propone añadirlo en el manual o el empaque.

Capítulo IX TRIGESIMO OCTAVO II. 2.: Propuesta:

Fácilmente visible. Los datos del marcado o etiqueta de identificación deben ser ostensibles, claros y legibles desde el exterior del Producto **o Manual o Empaque o en el software del Producto**.

Justificación:

Las distintas alternativas de marcado del número de homologación en la actualidad se indican en el apartado de "Condiciones". En los productos que no cuentan con una pantalla integrada no podrá observarse el número, por eso se propone añadirlo en el manual o el empaque.

TRIGESIMO OCTAVO III.: Propuesta:

El prefijo "~~MX~~ IFT y el número del Certificado de Homologación:" tendrán un tamaño suficientemente grande para ser fácilmente legible. El tamaño de tipo para el número de Certificado de Homologación con prefijo "~~MX~~ IFT" no se requiere que sea más grande que **ocho puntos**. Si un dispositivo es tan pequeño que es impráctico etiquetarlo con el prefijo "~~MX~~ IFT" y el número de Certificado de Homologación en una fuente de **cuatro puntos** o más grande, y el producto no tiene un monitor que pueda mostrar el etiquetado electrónico, el número de Certificado de Homologación con prefijo "~~MX~~ IFT" se colocará en el manual de usuario ~~y/o debe también colocarse ya sea~~ en el empaque del Producto.

Justificación:

-Definir cuánto es cuatro y ocho puntos.

-El empaque será lo primero que vea el usuario final, y este será suficiente para saber que se cuenta con la homologación correspondiente."

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

"CAPÍTULO IX. DE LA CONTRASEÑA IFT TRIGÉSIMO OCTAVO I.: SE SUGIERE DIGA:

Cada Producto homologado debe tener marcado en el mismo, o en su envase o en su embalaje o en su etiqueta o en su envoltura u hoja viajera o registro electrónico interno o en su manual al menos lo siguiente:

SUSTENTO A DICHO CAMBIO:

El espíritu de la redacción de nuevos lineamientos para la homologación debería tener en cuenta el no **sobre regular** los modelos a evaluar, lo anterior considerando que el modo en el que se indica el número de IFT actualmente sirve para verificar si el producto cuenta con dicha aprobación o no.

CAPITULO IX TRIGESIMO OCTAVO I. 2.: SE SUGIERE DIGA:

El número del Certificado de Homologación debe ser precedido por el prefijo "MX IFT" en letras mayúsculas en una línea única, y debe ser ~~de un tipo~~ ~~suficientemente grande~~ legible sin la ayuda de aumento o magnificación.

JUSTIFICACIÓN:

El MX no da información relevante para el usuario final, y evitaría el re trabajo de todos los equipos ya homologados. Eliminar "MX" de todo el documento.

El término suficientemente grande es intangible, y puede prestarse a una interpretación errónea, se recomienda utilizar solo el término legible.

El requerimiento no debe ser retroactivo. Actualmente todos los productos homologados sólo presentan el número del certificado de homologación. De tal suerte que este nuevo requisito debe ser aplicable sólo a los nuevos productos o sea nuevas homologaciones a partir de la publicación del presente lineamiento en el DOF.

CAPITULO IX TRIGESIMO OCTAVO I. 3.: SE SUGIERE DIGA:

La información requerida anteriormente, adicionalmente ~~debe~~ podrá exhibirse de manera electrónica en el ~~ser provista electrónicamente en el sistema operativo del~~ mismo Producto, ~~en el empaque y en el manual.~~

JUSTIFICACIÓN:

El Certificado de homologación en la actualidad indica en el apartado de condiciones las distintas alternativas de marcado del número de homologación. Adicionalmente en los productos que no cuentan con una pantalla integrada, no podrá observarse el número de IFT, por eso se propone adicionarlo en el manual o empaque.

Este nuevo requerimiento es muy impactante en costo y proceso. Ya que lo pide en el sistema operativo (muchos productos no presentan forma en entrar a su sistema operativo ejemplo: Access Points).

En el empaque, sería costosísimo además de retroactivo. Es además sobre regulatorio respecto de las normas de información comercial existentes ejemplo: NOM-024 de productos electrónicos, donde además el IFT no es el responsable en la materia.

Igualmente el manual es un elemento global y retrasaría sin sentido la introducción de un producto por esperar a que dicho documento se le agregue el número de homologación, imaginen el costo de re-trabajar los manuales existentes o en inventario para agregar el número de homologación, que de hecho no tiene sentido ya que dicho número de homologación va en la etiqueta del producto, la cual es permanente.

CAPITULO IX TRIGESIMO OCTAVO I. 4.: SE SUGIERE ELIMINAR:

El marcado o etiquetado debe contener la leyenda que especifique su clasificación de acuerdo con lo establecido en el Anexo B de los presentes lineamientos; especialmente para aquellos Productos que sólo pueden ser usados por: concesionarios, autoridades penitenciarias, seguridad pública y para uso médico.

Lo anterior, sin perjuicio de que se establezcan leyendas específicas en las Disposiciones Técnicas emitidas por el Instituto o en el catálogo de normas para la Homologación Tipo B y C.

JUSTIFICACIÓN:

El que en el marcado este el tipo de homologación no otorga información relevante sobre el funcionamiento del producto ni de seguridad, se tendría que dar una explicación del porque este marcado el tipo del producto en la misma etiqueta haciéndola bastante larga y con más datos innecesarios.

El tipo de producto es un nuevo requisito. Obligar a agregarlo en las etiquetas es retroactivo y altamente impactante en costo. Además de que no da valor agregado al producto ni a la información comercial del producto, que de hecho no es materia para regular por parte del IFT y se contrapone a lo dispuesto en la NOM-024. Basta dicha clasificación para uso interno del IFT.

CAPITULO IX TRIGESIMO OCTAVO I. 4.: SE SUGIERE DIGA:

Los Productos que sólo son utilizados por concesionarios, autoridades penitenciarias, seguridad pública y para uso médico, deben indicar en su etiquetado o marcado la leyenda que especifique su clasificación de acuerdo con lo establecido en el Anexo B de los presentes lineamientos.

SUSTENTO A DICHO CAMBIO:

*El espíritu de la redacción de nuevos lineamientos para la homologación debería tener en cuenta el **no sobre regular** los modelos a evaluar, la clasificación solicitada con respecto al Anexo B en este inciso es una información irrelevante para los usuarios no especializados, por lo que solicitar que dicha información se indique en productos (como celulares) que no cuentan ya ni con una etiqueta, es altamente inviable y poco útil.*

CAPITULO IX TRIGESIMO OCTAVO II. 1.: SE SUGIERE DIGA:

Fijado permanentemente. Los datos del marcado o etiqueta de identificación requeridos deben estar grabados, estampados, impresos indeleblemente u otra forma de marcado permanente en una placa o etiqueta de identificación de metal, plástico u otro material fijado al

Producto *o Manual o Empaque* con adhesivo permanente o por soldadura o remache o similares. Dicho marcado o etiqueta de identificación debe tener una vida esperada igual a la del Producto en el medio ambiente en el cual será operado. ~~Excepcionalmente, en caso que el Producto sea tan pequeño que no sea posible exhibir dicho marcado o etiquetado físicamente en el Producto mismo,~~ Alternativamente, en caso que el Producto cuente con una pantalla integrada, éste podrá exhibirse de manera electrónica en el ~~sistema operativo software~~ del Producto ~~mismo~~.

JUSTIFICACIÓN:

El Certificado de homologación en la actualidad indica en el apartado de condiciones las distintas alternativas de marcado del número de homologación. Adicionalmente en los productos que no cuentan con una pantalla integrada, no podrá observarse el número de IFT, por eso se propone adicionarlo en el manual o empaque.

Por ejemplo, indica la alternativa del sistema operativo pero no todos los productos tienen forma de desplegar la información en su sistema operativo (Access points). Así que deben darse más alternativas, por ejemplo el manual del usuario u hoja viajera (Flyer), etc.

CAPITULO IX TRIGESIMO OCTAVO II. 2.: SE SUGIERE DIGA:

Fácilmente visible. Los datos del marcado o etiqueta de identificación deben ser ostensibles, claros y legibles desde el exterior del Producto *o Manual o Empaque o en el software del Producto*.

JUSTIFICACIÓN:

El Certificado de homologación en la actualidad indica en el apartado de condiciones las distintas alternativas de marcado del número de homologación. Adicionalmente en los productos que no cuentan con una pantalla integrada, no podrá observarse el número de IFT, por eso se propone adicionarlo en el manual o empaque.

CAPÍTULO IX DE LA CONTRASEÑA IFT TRIGESIMO OCTAVO III.: SE SUGIERE DIGA:

El prefijo "~~MX~~ IFT y el número del Certificado de Homologación:" tendrán un tamaño ~~suficientemente grande para ser~~ fácilmente legible. ~~El tamaño de tipo para el número de Certificado de Homologación con prefijo "MX IFT" no se requiere que sea más grande que ocho puntos.~~ Si un dispositivo es tan pequeño que es impráctico etiquetarlo con el prefijo "~~MX~~ IFT" y el número de Certificado de Homologación ~~en una fuente de cuatro puntos o más grande,~~ y el producto no tiene un monitor que pueda mostrar el etiquetado electrónico, el número de Certificado de Homologación con prefijo "~~MX~~ IFT"

se colocará en el manual de usuario ~~y/o debe también colocarse ya sea~~ en el empaque del Producto.

JUSTIFICACIÓN:

El empaque será lo primero que vea el usuario final, y este será suficiente para saber que se cuenta con la homologación correspondiente. Requerimiento nuevo, sobre regulación adicional al etiquetado permanente del producto que sólo agrega costos, complejidad, dado que los productos globales sólo se importan y no se fabrican en México. Además los requisitos de información comercial de productos electrónicos no es materia de regulación del IFT ejemplo: NOM-024."

1. Sugieren que se elimine el capítulo completo.

2. Sugieren:

- Se indique que el etiquetado electrónico *aplique sólo para los dispositivos que tienen pantalla integrada;*
- Se indique el uso de etiquetado electrónico para dispositivos que tienen pantallas integradas, eliminando el requisito de una etiqueta física;
- Adicionar "vigente";
- Eliminar "MX"; y
- Adicionar "con procesos Tipo A, ".

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

En virtud que para denotar que un Producto se encuentra homologado debe ostentar la contraseña correspondiente, así mismo ésta servirá de guía para los usuarios de los Productos e identificar aquellos que se encuentren debidamente homologados de los que no lo están.

Respecto de la segunda, se considera parcialmente

Se modifica el lineamiento para que el marcado o etiquetado sea físico o electrónico, se adiciona "vigente" y se elimina "MX".

Sin embargo, no se adiciona "con procesos Tipo A," debo a que el anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI "**Procedimientos** para la Homologación Tipo...", no obstante, se remplace "procedimiento" por "procedimientos" en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990,

que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la "... Homologación Tipo ...".

TRANSITORIOS

PRIMERO

Participantes:

TVA, Victor Arturo Magallón Loyola, Multimedios Televisión, S.A. de C.V., Mega Cable, S.A. de C.V., Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, GTV y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.

Propuestas:

TVA:

"El Proyecto no precisa qué ocurre con los equipos que ya están operando actualmente, en cuya mayoría llevan años prestando servicios.

Someterlos a un proceso de homologación que no existía cuando se adquirieron, instalaron y se pusieron en funcionamiento es realizar la aplicación retroactiva de una disposición jurídica, lo que resulta violatorio del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprometiendo la constitucionalidad de esta nueva regulación.

Por lo anterior se propone incorporar un transitorio que señale que los equipos que yase encuentren operando a la entrada en vigor de esta regulación no estarán sujetos a este proceso de homologación."

Victor Arturo Magallón Loyola:

*"**Transitorios:** Se propone agregar un Transitorio en el que se señala expresamente que la obtención de los Certificados de Homologación sólo serán aplicables y obligatorios para los nuevos equipos, aparatos y dispositivos que hagan uso del espectro radioeléctrico o se conecten a redes públicas de telecomunicaciones a partir de la entrada en vigor de estos "Lineamientos". Dicha propuesta tiene la intención de que se salvaguarde el principio de seguridad jurídica (no retroactividad de la Ley) consagrado en nuestra Constitución."*

Multimedios Televisión, S.A. de C.V.:

"Con el propósito de salvaguardar el principio de seguridad jurídica (no retroactividad de la Ley) consagrado en nuestra Constitución, se solicita que se manifieste expresamente en estos Lineamientos, que la obtención de los Certificados de Homologación sólo serán aplicables y obligatorios para los nuevos equipos, aparatos y dispositivos que hagan uso del espectro radioeléctrico o se conecten a redes públicas de telecomunicaciones a partir de la entrada en vigor de estos "Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión".

Asimismo, se considera necesario que especifiquen las Normas o Disposiciones Técnicas aplicables en materia de radiodifusión, o en su caso, se establezcan las salvedades concretas en esta materia."

Mega Cable, S.A. de C.V.:

"Se solicita la eliminación de los conceptos de verificación, lo anterior fundado en que todos los Equipos, Productos, deben contar con las homologaciones correspondientes previos a su conexión a la Red del Concesionario.

Por medidas de Seguridad y Resguardo de información de los Concesionarios y Clientes finales, no se pueden hacer verificaciones sobre Equipos conectados a una Red.

El IFT debe reconocer y dejar fuera de tramites de Homologación a los Equipos, productos o accesorios ya conectados a la Red de los Concesionarios, los cuales en su momento cumplieron y cumplen con las normas o lineamientos existentes en ese momento."

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

"CAPITULO X TRANSITORIO PRIMERO:

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los ciento ochenta días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

PROPUESTA:

Se solicita IFT acepte que los lineamientos entren en vigor a 360 días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La implementación de la nueva información en empaques, manuales, etiquetado y software internamente lleva un proceso interno el cual tomará varios meses para que pueda ejecutarse, es por eso se pide que se extienda el plazo a 360 días”

GTV:

“TRANSITORIO PRIMERO: Grupo Televisa propone se modifique el plazo para la entrada en vigor de los lineamientos, a 360 días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A efecto de que se pueda dar cabal cumplimiento con lo establecido en los Lineamientos, considerando que, para la implementación de la nueva información la mayoría de las empresas llevan internamente un proceso que requiere de dicha temporalidad para ejecutarse.”

Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.:

“TRANSITORIO PRIMERO: Se propone se modifique el plazo para la entrada en vigor de los lineamientos, a 360 días naturales contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A efecto de que se pueda dar cabal cumplimiento con lo establecido en los Lineamientos, considerando que, para la implementación de la nueva información en empaques, manuales, etiquetado y software la mayoría de las empresas llevan internamente un proceso que requiere de dicha temporalidad para ejecutarse.”

- 1. Sugieren aumentar de ciento ochenta días naturales a 360 días naturales.*
- 2. Sugieren incorporar un transitorio que señale que los equipos que ya se encuentren operando a la entrada en vigor de los lineamientos en comento no estarán sujetos a este proceso de homologación.*

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

En virtud que es del interés del Instituto que la entrada en vigor sea a los noventa días naturales contados a partir de su publicación en el DOF.

Respecto de la segunda, no se considera

En virtud que ordenamiento de mérito que será emitido por el Instituto, no es retroactivo por su misma naturaleza.

Adicionalmente el Anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el transitorio sexto.

QUINTO

Participantes:

Katrina Velten, Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Mega Cable, S.A. de C.V., Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, GTV y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.

Propuestas:

Katrina Velten: "QUINTO

*Los Certificados de Homologación emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes lineamientos **y las etiquetas de IFETEL ya implementadas en los dispositivos**, mantendrán su vigencia en los términos en que fueron expedidos y no podrán ser ampliados.*

Las mismas condiciones se aplican para los certificados provisionales de homologación.

***Justificación:** Los requisitos de la nueva etiqueta relacionado al TRIGÉSIMO OCTAVO son obligatorios solamente para dispositivos que serán certificados después de la implementación de esta regulación."*

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

"Señala: "Los Certificados de Homologación emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, mantendrán su vigencia en los términos en que fueron expedidos y no podrán ser ampliados."

Se propone la siguiente redacción:

"Los Certificados de Homologación emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, mantendrán su vigencia en los términos en que fueron expedidos y deberán ser ampliados bajo las mismas condiciones señaladas."

Mega Cable, S.A. de C.V.:

"TRANSITORIO QUINTO: Se propone la siguiente redacción:

*"Los Certificados de Homologación emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, mantendrán su vigencia en los términos en que fueron expedidos **y deberán ser ampliados bajo las mismas condiciones señaladas.**"*

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

"CAPITULO X TRANSITORIO QUINTO: SE SUGIERE DIGA:

*Los Certificados de Homologación emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, mantendrán su vigencia en los términos en que fueron expedidos y no podrán ser ampliados. **Asimismo los modelos amparados bajo los certificados de homologación podrán mantener el esquema de marcado de solo el Número de Homologación, de acuerdo a lo indicado en el apartado de "CONDICIONES" que se encuentra en dicho certificado de homologación.***

SUSTENTO A DICHO CAMBIO:

Se solicita que estos nuevos Lineamientos no sean retroactivos en su aplicación a los modelos ya homologados, los cuales ya cumplen con los lineamientos actuales."

GTV:

"TRANSITORIO QUINTO: Grupo Televisa propone que estos nuevos Lineamientos no sean retroactivos en su aplicación a los modelos ya homologados, considerando que ya cumplen con los parámetros actuales de homologación y por ello pueden ser usados en la red pública de telecomunicaciones, conforme a lo siguiente:

"Los Certificados de Homologación emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, mantendrán su vigencia en los términos en que fueron expedidos y no podrán ser ampliados. Conforme a lo anterior, los modelos amparados bajo los certificados de homologación podrán mantener el esquema de marcado de solo el Número de Homologación, de acuerdo con lo indicado en el certificado de homologación."

Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.:

"TRANSITORIO QUINTO: Se propone que estos nuevos Lineamientos no sean retroactivos en su aplicación a los modelos ya homologados, considerando que ya cumplen con los parámetros actuales de homologación y por ello

pueden ser usados en la red pública de telecomunicaciones, conforme a lo siguiente:

"Los Certificados de Homologación emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor de los presentes lineamientos, mantendrán su vigencia en los términos en que fueron expedidos y no podrán ser ampliados. Asimismo, los modelos amparados bajo los certificados de homologación podrán mantener el esquema de marcado de solo el Número de Homologación, de acuerdo con lo indicado en el apartado de "CONDICIONES" que se encuentra en dicho certificado de homologación."

Sugieren adicionar "y las etiquetas de IFETEL ya implementadas en los dispositivos", así como "y deberán ser ampliados bajo las mismas condiciones señaladas"

Respuesta:

No se considera

En virtud que los ordenamientos utilizados para la emisión de los certificados de homologación previo a la entrada en vigor de los lineamientos de mérito ya no se encuentran vigentes y no es posible ampliar o mantener las etiquetas anteriores.

ANEXO A. REQUISITOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE PRODUCTO

A.1

Participantes:

Ignacio Valadez Gutiérrez, Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE), Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C., Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Televisora de Navojoa, S.A.

Propuestas:

Ignacio Valadez Gutiérrez:

"A.1. Homologación con proceso Tipo A.

...

A.1.1. Requisitos Generales para la Homologación con proceso Tipo A.

I. ...

II.:

1.;

2. ...

3. ...

...

....;

III.:

1. ...

2. ...

IV. ...

NOTA: ...

A.1.2. *Requisitos Particulares para la Homologación con proceso Tipo A.*

...

I. ...

...

II. ...

III. *Certificado de conformidad del Producto emitido por el organismo de certificación, o el reporte de pruebas del laboratorio de tercera parte nacional autorizado por el Instituto y/o dictamen de inspección del Producto emitido por la unidad de verificación."*

Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE):

"No se aclara si se entregará en original, copia o versión electrónica. Razonamiento. El procedimiento de evaluación de la conformidad vigente indica que el informe de pruebas se entrega al Organismo de Certificación."

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

"ANEXO A A.1.2 II.: *Propuesta:*

En su caso, reporte ~~de pruebas del Producto emitido por el laboratorio de pruebas nacional o en su caso~~ del laboratorio de pruebas extranjero reconocido en el marco de algún acuerdo de reconocimiento mutuo vigente.

Justificación:

La información del reporte de pruebas de un laboratorio de tercera parte ya se encuentra en el Certificado de Conformidad.”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

“ANEXO A A.1.2 II.: SE SUGIERE ELIMINAR:

~~Reporte de pruebas del Producto emitido por el laboratorio de pruebas nacional o en su caso del laboratorio de pruebas extranjero reconocido en el marco de algún acuerdo de reconocimiento mutuo vigente.~~

JUSTIFICACIÓN:

La información del reporte de pruebas de un laboratorio de tercera parte, nacional y extranjero ya se encuentra en el Certificado de Conformidad.”

Televisora de Navojoa, S.A.:

“4.1 Punto A.2.2 Particulares para la Homologación Tipo B, se establece que:

“El requisito general número I y los requisitos particulares que se indican a continuación deben cumplirse cada vez que se solicite el trámite de Homologación.

I. Copia de la identificación oficial del Interesado o de su representante legal para gestionar la Homologación.

Cuando el Interesado pertenezca a un grupo económico, éste debe presentar copia de la identificación oficial del representante legal de cada una de las personas que pertenecen al referido grupo.

...”

Se insiste a ese Instituto que la obligación señalada en la LFTyR es la de homologar los productos, equipos, dispositivos o aparatos, independientemente de las personas que los operen toda vez que esa circunstancia no afectaría su estatus de homologación. Por tanto, se considera excesivo y fuera de lugar el requerir la identificación oficial del representante legal de cada una de las personas integrantes de un grupo económico, sobre todo tratándose de grupos diversificados, que cuentan

con empresas que no realizan ninguna actividad relacionada con las telecomunicaciones y/o la radiodifusión.”

- 1. Sugieren adicionar “con proceso” y “el reporte de pruebas del laboratorio de tercera parte nacional”.*
- 2. Sugieren aclarar si se entregará en original, copia o versión electrónica, así como la eliminación de requerir la identificación oficial del representante legal de cada una de las personas integrantes de un grupo económico.*
- 3. Sugieren eliminar “de pruebas del Producto emitido por el laboratorio de pruebas nacional”.*

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

Respecto de adicionar “con proceso” no se considera debido a que el anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el título del capítulo VI “**Procedimientos** para la Homologación Tipo...”, no obstante, se remplace “procedimiento” por “procedimientos” en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la “... Homologación Tipo ...”.

Respecto de adicionar “*el reporte de pruebas del laboratorio de tercera parte nacional*” no se considera debido a que el Anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en el numeral A.1.2, fracción II.

Respecto de la segunda, se considera parcialmente

Se mejora redacción para aclarar que se entregará en versión electrónica cuando el trámite sea presentado en la ventanilla electrónica del Instituto o en copia simple cuando el trámite se presente en oficialía de partes común.

Respecto de la eliminación de requerir la identificación oficial del representante legal de cada una de las personas integrantes de un grupo económico, no se considera ya que es indispensable contar con ellos a efecto de dar certeza a los interesados sobre la titularidad del certificado de homologación, así como de las filiales, subsidiarias y/o importadores.

Respecto de la tercera, se considera

Se elimina como requisito inicial; sin embargo, el Instituto en cualquier momento podrá solicitar dicha información al LP a efecto de constatar la información. En el mismo sentido, el Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene previsto realizar un análisis técnico más detallado a efecto de constatar

el cumplimiento de los productos respecto de los requisitos de las disposiciones técnicas con la información vertida en los certificados de conformidad, dictámenes de inspección y en su caso reportes de prueba, vigilando así a los organismos de evaluación de la conformidad, por lo anterior, en su caso, será necesario que el Instituto cuente con *los reportes de prueba del producto*.

A.2.

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Ignacio Valadez Gutiérrez, Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C., y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

A.2.2, fracción II: "**Propuesta: eliminar**

~~Diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño (ej. circuitos integrados, componentes, antenas, frecuencias y tecnología de operación, entre otros.), adicionalmente, si el caso lo amerita un diagrama a bloques de cómo se va a conectar el Producto a las redes públicas de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, observando lo establecido en el lineamiento Décimo primero de los presentes lineamientos.~~

Justificación:

La información requerida, es entregada al organismo de certificación, esto evita duplicar procesos, y salvaguardar la confidencialidad del producto, ya que la divulgación de este tipo de documentos es muy perjudicial para los fabricantes."

Ignacio Valadez Gutiérrez:

"A.2. Homologación **con proceso** Tipo B

...

A.2.1. Requisitos Generales para la Homologación **con proceso** Tipo B **y D.**

I. ...

II. ...:

1. ...;

2. ...

3. ...

...

...;

4. ...

III. ...:

1. ...

2. ...

NOTA: ...

A.2.2. Requisitos Particulares para la Homologación con proceso Tipo B y D.

...

I. ...

...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ..."

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

"ANEXO A A.2.2 II.: **Propuesta:**

~~Diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño (ej. circuitos integrados, componentes, antenas, frecuencias y tecnología de operación, entre otros.), adicionalmente, si el caso lo amerita un diagrama a bloques de cómo se va a conectar el Producto a las redes públicas de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, observando lo establecido en el lineamiento Décimo primero de los presentes lineamientos.~~

Justificación:

La información requerida ya es entregada al Organismo de Certificación, esto evita duplicar procesos y salvaguarda la confidencialidad del producto. La divulgación de este tipo de documentos es perjudicial para los fabricantes.”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

“ANEXO A A.2.2 II.: *SE SUGIERE ELIMINAR:*

~~*Diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño (ej. circuitos integrados, componentes, antenas, frecuencias y tecnología de operación, entre otros.), adicionalmente, si el caso lo amerita un diagrama a bloques de cómo se va a conectar el Producto a las redes públicas de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, observando lo establecido en el lineamiento Décimo primero de los presentes lineamientos.*~~

JUSTIFICACIÓN:

La información requerida, es entregada al organismo de certificación, esto evita duplicar procesos, y salvaguardar la confidencialidad del producto, ya que la divulgación de este tipo de documentos es muy perjudicial para los fabricantes.”

1. Sugieren eliminar la documentación que muestra las características técnicas del producto.

2. Sugieren adicionar “con proceso” y “tipo D”.

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

En virtud que el Instituto Federal de Telecomunicaciones convencido de la importancia y relevancia de transparentar el proceso de homologación de productos, equipos, dispositivos y aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión; es que tiene previsto realizar un análisis técnico más detallado a efecto de constatar el cumplimiento de los productos respecto de los requisitos de las normas con la información vertida en los dictámenes técnicos, vigilando así a los peritos acreditados, por lo anterior es necesario que el Instituto cuente con *la documentación que muestra las características técnicas del producto.*

Respecto de la segunda, se considera parcialmente

Respecto de adicionar “con proceso” no se considera debido a que el anteproyecto de mérito ya establece lo propuesto por los participantes en

el título del capítulo VI “**Procedimientos** para la Homologación Tipo...”, no obstante, se remplacea “procedimiento” por “procedimientos” en los títulos de los capítulos IV y V.

Adicionalmente el anteproyecto de mérito tomo como base el artículo 141 del Reglamento de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 29-10-1990, que si bien no está vigente si es un buen punto de referencia, ya que el mismo fue aplicado desde el 30-10-1990 hasta el 14-09-2019, en el referido artículo del reglamento en comento se establecía la “... Homologación Tipo ...”.

A.2.2, fracción III

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

“Propuesta: eliminar

~~*Ficha técnica, hoja técnica u hoja de datos del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión, que muestren las características técnicas de diseño (ej. Frecuencias, potencias y tecnologías de operación, entre otros).*~~

Justificación:

La información requerida, es entregada al Perito acreditado para la evaluación del producto, esto evita reprocesos, y salvaguardar la confidencialidad del producto, ya que la divulgación de este tipo de documentos es muy perjudicial para los fabricantes.”

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

“ANEXO A A.2.2 III.: Propuesta:

~~*Ficha técnica, hoja técnica u hoja de datos del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión, que muestren las características técnicas de diseño (ej. Frecuencias, potencias y tecnologías de operación, entre otros).*~~

Justificación:

La información requerida ya es entregada al Perito acreditado para la evaluación del producto, esto evita reprocesos y salvaguarda la

confidencialidad del producto. La divulgación de este tipo de documentos es perjudicial para los fabricantes.”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

“ANEXO A A.2.2 III.: SE SUGIERE ELIMINAR:

~~*Ficha técnica, hoja técnica u hoja de datos del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión, que muestren las características técnicas de diseño (ej. Frecuencias, potencias y tecnologías de operación, entre otros).*~~

JUSTIFICACIÓN:

La información requerida, es entregada al Perito acreditado para la evaluación del producto, esto evita reprocesos, y salvaguardar la confidencialidad del producto, ya que la divulgación de este tipo de documentos es muy perjudicial para los fabricantes.”

Sugieren eliminar la ficha técnica que muestra las características técnicas del producto.

Respuesta:

No se considera

En virtud que el Instituto Federal de Telecomunicaciones convencido de la importancia y relevancia de transparentar el proceso de homologación de productos, equipos, dispositivos y aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión; es que tiene previsto realizar un análisis técnico más detallado a efecto de constatar el cumplimiento de los productos respecto de los requisitos de las normas con la información vertida en los dictámenes técnicos, vigilando así a los peritos acreditados, por lo anterior es necesario que el Instituto cuente con la documentación que muestre las características técnicas de los productos.

A.2.2, fracción IV

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

"Propuesta: eliminar

~~Instructivos o manuales del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión, en donde se describan todas sus funcionalidades de uso destinado, con las que fueron contruidos durante su respectivo proceso lineamiento Décimo primero de los presentes lineamientos.~~

Justificación:

La información requerida, es entregada al Organismo de Certificación y Laboratorio para la evaluación del producto, esto evita reprocesos, y salvaguardar la confidencialidad del producto, ya que la divulgación de este tipo de documentos es muy perjudicial para los fabricantes."

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

"ANEXO A A.2.2 IV.: Propuesta:

~~Instructivos o manuales del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión, en donde se describan todas sus funcionalidades de uso destinado, con las que fueron contruidos durante su respectivo proceso lineamiento Décimo primero de los presentes lineamientos.~~

Justificación:

La información requerida ya es entregada al Organismo de Certificación y al Laboratorio para la evaluación del producto, esto evita reprocesos y salvaguarda la confidencialidad del producto. La divulgación de este tipo de documentos es perjudicial para los fabricantes."

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

"ANEXO A A.2.2 IV.: SE SUGIERE ELIMINAR:

~~Instructivos o manuales del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión, en donde se describan todas sus funcionalidades de uso destinado, con las que fueron contruidos durante su respectivo proceso lineamiento Décimo primero de los presentes lineamientos.~~

JUSTIFICACIÓN:

La información requerida, es entregada al Organismo de Certificación y Laboratorio para la evaluación del producto, esto evita reprocesos, y salvaguardar la confidencialidad del producto, ya que la divulgación de este tipo de documentos es muy perjudicial para los fabricantes."

Sugieren eliminar lo relativo a instructivo y manuales.

Respuesta:

No se considera

En virtud que el Instituto Federal de Telecomunicaciones convencido de la importancia y relevancia de transparentar el proceso de homologación de productos, equipos, dispositivos y aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión; es que tiene previsto realizar un análisis técnico más detallado a efecto de constatar el cumplimiento de los productos respecto de los requisitos de las normas con la información vertida en los dictámenes técnicos, vigilando así a los peritos acreditados, por lo anterior es necesario que el Instituto cuente con los instructivos y manuales de los productos.

A.2.2, fracción V

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Jesús Silva Avila, Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C., Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C. y Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

"Propuesta: eliminar

~~*Fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión que muestren, las características técnicas de diseño (ej. tarjeta del transceptor o radio transmisión con la disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antenas y similares).*~~

Justificación:

La información requerida, es entregada al Organismo de Certificación, Perito y Laboratorio para la evaluación del producto, evitando nuevos procesos."

Jesús Silva Avila:

"ANEXO A punto A.2.2 V: Las fotografías internas de un equipo, no necesariamente muestran las características de operación del mismo, ya que hay una serie de programas que definen las características de operación. Muchos de ellos se construyen bajo tecnologías multicapa y pueden ser considerados como información confidencial por las empresas. Lo que normalmente se vigila por los Peritos son sus características técnicas de cómo se interconecta a la Red de Telecomunicaciones o el uso del espectro radioeléctrico."

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.:

"ANEXO A punto A.2.2 V: Las fotografías internas de un equipo, no necesariamente muestran las características de operación del mismo, ya que hay una serie de programas que definen las características de operación. Muchos de ellos se construyen bajo tecnologías multicapa y pueden ser considerados como información confidencial por las empresas. Lo que normalmente se vigila por los Peritos son sus características técnicas de cómo se interconecta a la Red de Telecomunicaciones o el uso del espectro radioeléctrico."

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

"ANEXO A A.2.2 V.: Propuesta:

~~Fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión que muestren, las características técnicas de diseño (ej. tarjeta del transceptor o radio transmisión con la disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antenas y similares).~~

Justificación:

La información requerida ya es entregada al Organismo de Certificación, Perito y Laboratorio para la evaluación del producto, esto evita reprocesos y salvaguarda la confidencialidad del producto. La divulgación de este tipo de documentos es perjudicial para los fabricantes."

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

"ANEXO A A.2.2 V.: SE SUGIERE ELIMINAR:

~~Fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión que muestren, las características técnicas de diseño (ej. tarjeta del transceptor o radio transmisión con la disposición de pistas, circuitos integrados, componentes, antenas y similares).~~

JUSTIFICACIÓN:

La información requerida, es entregada al Organismo de Certificación, Perito y Laboratorio para la evaluación del producto, esto evita reprocesos, y salvaguardar la confidencialidad del producto, ya que la divulgación de este tipo de documentos es muy perjudicial para los fabricantes."

Sugieren eliminar lo relativo a fotografías o imágenes.

Respuesta:

No se considera

En virtud que el Instituto Federal de Telecomunicaciones convencido de la importancia y relevancia de transparentar el proceso de homologación de productos, equipos, dispositivos y aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión; es que tiene previsto realizar un análisis técnico más detallado a efecto de constatar el cumplimiento de los productos respecto de los requisitos de las normas con la información vertida en los dictámenes técnicos, vigilando así a los peritos acreditados, por lo anterior es necesario que el Instituto cuente con las fotografías o imágenes de los productos físicos.

**ANEXO B. CLASIFICACIÓN GENÉRICA DE PRODUCTOS SUJETOS A
HOMOLOGACIÓN Y LISTADO DE NORMAS O DISPOSICIONES TÉCNICAS APLICABLES
EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (A LA FECHA DE
EXPEDICIÓN DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS)**

Numeral B.1.1, inciso c (antes numeral I, fracción 1, inciso c).

Participantes:

Rigoberto Cruz Alfaro y Mega Cable, S.A. de C.V.

Propuestas:

Rigoberto Cruz Alfaro:

*"De acuerdo con este punto: Radiador no intencional alámbrico o inalámbrico: aquel producto que emita energía electromagnética de manera no intencionada en alguna frecuencia del espectro radioeléctrico y que pueda ser el causante de interferencias perjudiciales. ¿**Homos de microondas, equipos para cremación de cuerpos, etc. Etc.?**"*

Mega Cable, S.A. de C.V.:

"Anexo B CLASIFICACIÓN GENÉRICA DE PRODUCTOS SUJETOS A HOMOLOGACIÓN Y LISTADO DE NORMAS O DISPOSICIONES ...: Se solicita establecer un proceso y listado actualizado de los Equipos que estarán sujetos a Homologación. Y que el IFT este actualizando el listado de los mismos.

Así mismo, que se establezcan tiempos claros de las autorizaciones de las Homologaciones."

Sugieren adicionar "Hornos de microondas, equipos para cremación de cuerpos" y similares.

Respuesta:

No se considera

Estos equipos no son de telecomunicaciones.

Numeral B.1.2, inciso a, (antes Numeral I, fracción 2, inciso a).

Participantes:

Ignacio Espinosa Abonza, Multimedios Televisión, S.A. de C.V. y Televisora de Navojoa, S.A.

Propuestas:

Ignacio Espinosa Abonza:

"COMENTARIO Y PROPUESTA: *En el "Anteproyecto de lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión", no se contempla claramente la necesidad de Homologar los equipos transmisores de las Estaciones de Radiodifusión que operan en las bandas de AM, FM y TDT, estimo que esta omisión es acertadamente intencional por tratarse de estaciones concesionadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que se regulan mediante las Disposiciones Técnicas IFT-001-2015, IFT-002-2016 y IFT-013-2016 y que, por esta razón, estas Disposiciones Técnicas no se encuentran enlistadas en el "Anteproyecto", además, los equipos transmisores de AM, FM y TDT, no se incluyen dentro de las listas de clasificación genéricas sujetos a homologación, en el entendido que, el Instituto establece los mecanismos necesarios para verificar el comportamiento de estos equipos transmisores, que son avalados por los Peritos en Telecomunicaciones en materia de Radiodifusión, mismos, que han sido acreditados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.*

Además, a los concesionarios de estas estaciones de radiodifusión, el Instituto Federal de Telecomunicaciones tradicionalmente les ha asignado, en sus Títulos de Concesión, las Características Técnicas con que deben de operar:

- *Distintivo de llamada*
- *Población principal a servir y su descripción de cobertura*
- *Canal de transmisión*
- *Clase asignada*
- *Horario de transmisión*
- *Ubicación de referencia de sus equipos transmisores*

Adicionalmente, el IFT dentro de los mismos Títulos de Concesión, les ha requerido a los concesionarios cumplir con la elaboración y el aval de los Peritos en Telecomunicaciones con especialidad en la Materia de Radiodifusión, de la documentación técnica que se podría interpretar como un proceso de Homologación, ajustándose a las Características Técnicas asignadas y que se describen a continuación:

Previo a la autorización de instalación la presentación de

- Proyecto Técnico de Instalación.*
- Elaboración de Plano de Ubicación (PU-AM)*
- Predicción de Áreas de Servicio (AS)*

Una vez autorizada la instalación y al termina la instalación, la elaboración de:

- Características Técnicas de los Equipos (CTE)*
- Pruebas de Comportamiento (PCE)*

Dentro del mismo Título de Concesión, se ha recomendado al concesionario apoyarse en los servicios profesionales de los Peritos en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión, a efecto de cumplir con lo contenido en los ordenamientos legales vigentes, para que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión.

Este proceso técnico y documental, con la intervención de los Peritos en Telecomunicaciones especialistas en Materia de Radiodifusión, ha sido aplicado durante casi cinco décadas en todo el país, con conocimiento, con responsabilidad técnica y con la experiencia del campo de acción, desarrollando adicionalmente actividades diversas como la planeación, el diseño, la selección de los equipos con tecnología de actualidad, con dispositivos de control y además con procesos de evaluación general de las instalaciones adicionales que incluyen los servicios informáticos, los de energía eléctrica, de accionamiento ambiental, de vigilancia y de seguridad. Todo esto con el objetivo de lograr instalaciones que cumplan finalmente con lo establecido en las Disposiciones Técnicas y que se operen, las estaciones de radiodifusión, con eficiencia y confiabilidad.

PROPUESTA

Termino proponiendo que todo este proceso Técnico-Pericial descrito en el Comentario Final del presente documento, deberá considerarse como el proceso formal de Homologación, no de un equipo transmisor, sino de un sistema de transmisión, donde la actividad profesional de los Peritos en Telecomunicaciones con especialidad en Materia de Radiodifusión equivale al proceso de homologación de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a las Telecomunicaciones, que elaboran los Organismos de Certificación y Laboratorios de Pruebas Acreditados por el IFT, en virtud de que también los Peritos en Telecomunicaciones con especialidad en

Materia de Radiodifusión de AM, FM y TDT, han cumplido cabalmente con los requerimientos técnicos y operan sus sistemas de transmisión en estricto apego a las características asignadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, cumpliendo anualmente con verificaciones y pruebas de comportamiento que elaboramos, supervisamos y avalamos los Peritos en Telecomunicaciones con especialidad en Materia de Radiodifusión.”

Multimedios Televisión, S.A. de C.V.:

“Con el propósito de salvaguardar el principio de seguridad jurídica (no retroactividad de la Ley) consagrado en nuestra Constitución, se solicita que se manifieste expresamente en estos Lineamientos, que la obtención de los Certificados de Homologación sólo serán aplicables y obligatorios para los nuevos equipos, aparatos y dispositivos que hagan uso del espectro radioeléctrico o se conecten a redes públicas de telecomunicaciones a partir de la entrada en vigor de estos “Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”.

Asimismo, se considera necesario que especifiquen las Normas o Disposiciones Técnicas aplicables en materia de radiodifusión, o en su caso, se establezcan las salvedades concretas en esta materia.”

Televisora de Navojua, S.A.:

“5.3 Punto III inciso 2 De Radiodifusión:

En dicho numeral no se especifica nada por lo que pareciera que es un error, por lo que se solicita a ese Instituto que se elimine.”

1. Sugieren que se utilice el procedimiento pericial de los Peritos en Telecomunicaciones con especialidad en Materia de Radiodifusión para la homologación de sistemas de transmisión en lugar de homologar un equipo transmisor”.

2. Sugieren especificar las Normas o Disposiciones Técnicas aplicables en materia de radiodifusión, la eliminación del numeral, o en su caso, se establezcan las salvedades concretas en esta materia.

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

En virtud que el artículo 289 de la LFTR establece “**Los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión** que

*puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o **hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse...** ”.*

Sobre la segunda, se considera

Se adicionan las disposiciones técnicas relativas a radiodifusión.

No obstante, el Instituto tiene prevista la emisión de un catálogo de normas aplicables para la Homologación Tipo B y C.

Numeral B.1.2, inciso a, sub inciso iii (antes numeral I, fracción 2, inciso a, sub inciso iii).

Participantes:

Ignacio Espinosa Abonza, TVA, Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) y Televisora de Navojoa, S.A.

Propuestas:

Ignacio Espinosa Abonza:

*“En el “Anteproyecto de lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”, se refieren a estaciones de radiodifusión de televisión analógica, (ANEXO B, página 58, párrafo tercero) y esa modalidad ya no existe en México; **debería decir “Televisión Digital Terrestre (TDT)”**. El Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicó en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2016, el programa de continuidad a efecto de que las transmisiones analógicas dejen de hacerlo y en ningún caso debería exceder al 31 de diciembre de 2016.”*

TVA:

“Se hace necesario modificar la redacción del artículo I. punto 2, inciso a) del Anexo B para señalar que se refiere a televisión digital terrestre, no así a la tecnología analógica.”

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT):

“Sobre televisión analógica en el Anexo B

En el Anexo B, sobre la clasificación genérica, 2, a, relativa Radiodifusión, en el numeral marcado como 111, aún se mantienen los equipos que se utilizan en estaciones de radiodifusión de televisión analógica.

No sabemos si aún el Instituto desea mantener la clasificación de ese tipo de equipos, cuando ya se ha realizado el apagón de la televisión analógica en nuestro país.

En caso de que no exista un interés especial del Instituto, sugerimos eliminarlo."

Televisora de Navojoa, S.A.:

"5.1 Punto I inciso 2 De Radiodifusión, se establece que:

"a. Radiador intencional alámbrico o inalámbrico: aquel Producto que se emplea en la infraestructura activa y que utilice el espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiodifusión, considerando de manera enunciativa más no limitativa a:

"(...)

iii. Equipos que se utilizan en estaciones de radiodifusión de televisión analógica;"

Se informa a ese Instituto que conforme al actual estándar tecnológico la radiodifusión es digital."

Sugieren que se reemplace "televisión analógica" por "Televisión Digital Terrestre (TDT)".

Respuesta:

Se considera

Se realiza el cambio solicitado.

Numeral B.1.2, Inciso b (antes numeral I, fracción 2, inciso b).

Participantes:

Hugo Aquino Ruiz, Rigoberto Cruz Alfaro, Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) y Televisora de Navojoa, S.A.

Propuestas:

Hugo Aquino Ruiz:

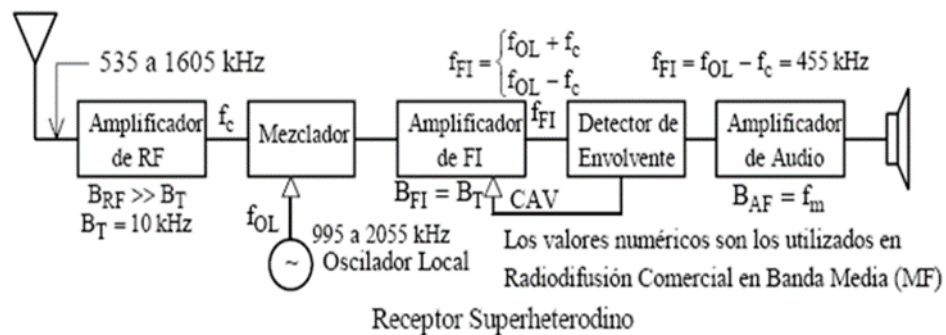
"Radiador no intencional: Se propone suprimir inciso i de los productos sujetos a homologación, ya que los niveles de radiación generados no representan riesgo de interferencias. Ver análisis presentado en el numeral III.

Radiador no intencional: Se propone suprimir inciso ii de los productos sujetos a homologación, ya que los niveles de radiación generados no representan riesgo de interferencias. Ver análisis presentado en el numeral III.

Anexo B Radiador no intencional:

Los Receptores de radio que sintonizan señales de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada, como es del conocimiento, se encuentran constituidos de manera general por el Amplificador de RF, el Oscilador local y el mezclador, además de la sección de Frecuencia Intermedia, detector y amplificador de audio; para pronta referencia ver Fig. 1. Lo importante para el caso que nos atañe es la sección del oscilador local, elemento que genera una radiación de muy bajo nivel de amplitud en las frecuencias que se indican en la Figura 1.

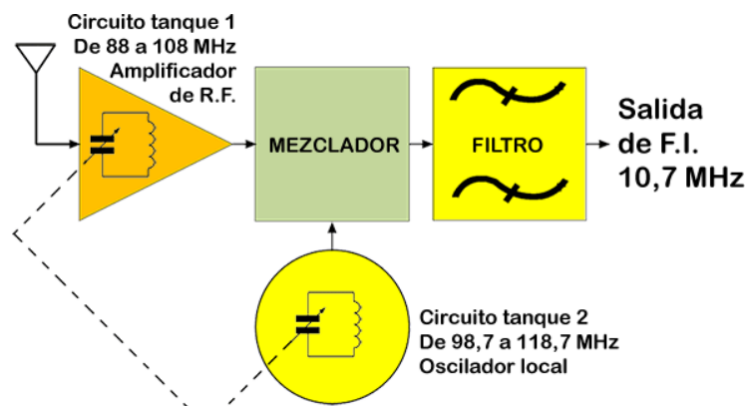
Figura1 Amplitud Modulada



Los niveles de señal recibidos en la antena son del orden de microvolts, sean 2, 5, 8, 10... μv , dependiendo de cuan alejados o cerca estén del Transmisor y de la sensibilidad del Receptor; que en conjunto con las señales del oscilador local y que andan cercanos al mismo nivel de amplitud, estas se inyectan al mezclador para dar con lo que se conoce como Frecuencia Intermedia.

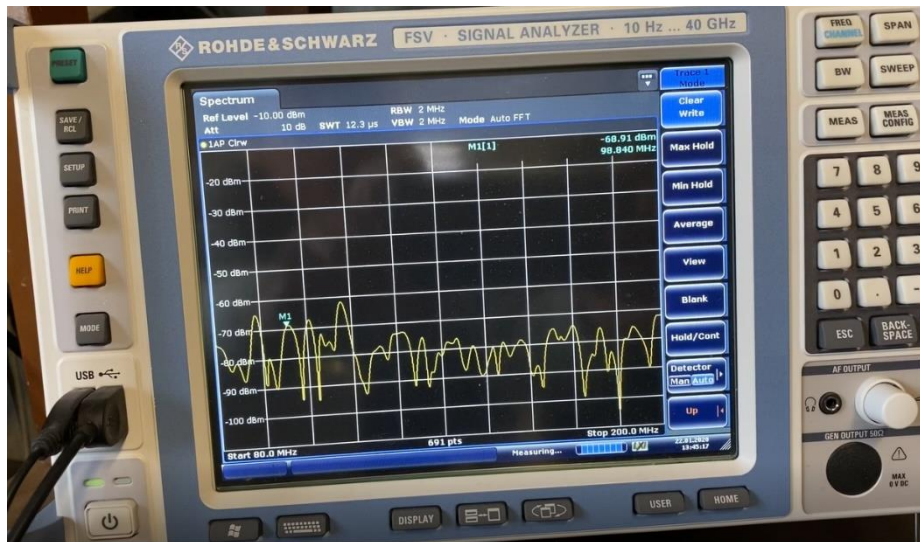
Para el caso de los Receptores de radio que sintonizan señales de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada es un caso similar a la Amplitud Modulada, los niveles de radiación del oscilador local son muy reducidos y no tienen impacto de interferencias en la infraestructura de telecomunicaciones operando.

Figura 2. Frecuencia Modulada



Se intentó efectuar las mediciones de la intensidad de amplitud de la señal radiada del oscilador local en la parte baja, media y alta de la banda de Amplitud Modulada y Frecuencia Modulada, encontrando inestabilidad de las señales, esto debido al no contar con las condiciones normalizadas para hacerlo; se utilizó un analizador de señales Rohde&Schwarz con un intervalo de frecuencias de 10 Hz a 40 GHz, Los niveles promedio medidos en Amplitud Modulada fueron -98 dbm y en Frecuencia Modulada -70 dbm. En las pruebas realizadas también se utilizó un receptor de AM y FM.

Figura 3. Mediciones



Conclusiones

La interpretación tanto teórica como practica que se infiere del análisis anterior es que, de la clasificación genérica de los productos sujetos a homologación del Anexo B, el Radiador no intencional, tanto para señales de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada como de Frecuencia Modulada; no son susceptibles de homologación dados los niveles reducidos de radiación y a que no representan ningún riesgo de interferencia para la infraestructura de telecomunicaciones actualmente instalada y en operación; por lo que se propone eliminar los incisos "i y ii del numeral 2".

Rigoberto Cruz Alfaro:

"a. De acuerdo con este punto: **Radiador no intencional:** aquel Producto de radiodifusión que emita energía electromagnética de manera no intencionada en alguna frecuencia del espectro radioeléctrico y que pueda ser el causante de Interferencias perjudiciales, considerando de manera enunciativa más no limitativa a:

- i. *Receptores de radio que sintonizan señales de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada;*
- ii. *Receptores de radio que sintonizan señales de radiodifusión sonora en frecuencia modulada;*
- iii. *Televisores que reciben, sintonizan y reproducen señales de audio y video asociado a señales de radiodifusión de televisión;*
- iv. *Decodificadores que permiten captar y procesar las señales de Televisión Digital Terrestre;*
- v. *Entre otros.*

¿Se tendrán que homologar todos los Equipo terminal receptor de usuario?"

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT):

"Sobre Radiador no Intencional en el Anexo B

No hemos encontrado una definición en la LFRT sobre Radiadores no Intencionales. Consideramos que incluir esta clasificación en el Anteproyecto de Lineamientos de homologación va más allá de lo que establece la Ley.

Sugerimos eliminar a los Radiadores no Intencionales de este Anteproyecto de Ley."

Televisora de Navojoa, S.A.:

"5.2 Punto I inciso 2 De Radiodifusión, también se establece que:

"b. Radiador no intencional: aquel Producto de radiodifusión que emita energía electromagnética de manera no intencionada en alguna frecuencia del espectro radioeléctrico y que pueda ser el causante de Interferencias perjudiciales, considerando de manera enunciativa más no limitativa a:

- i. *Receptores de radio que sintonizan señales de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada;*
- ii. *Receptores de radio que sintonizan señales de radiodifusión sonora en frecuencia modulada;*
- iii. *Televisores que reciben, sintonizan y reproducen señales de audio y video asociado a señales de radiodifusión de televisión;*

- iv. *Decodificadores que permiten captar y procesar las señales de Televisión Digital Terrestre;*
- v. *Entre otros.*
- ...

Ese Instituto al incorporar el concepto de Radiador no intencional, va más allá de la legislación aplicable, ya que dicho término no se encuentra definido, por lo que se solicita que ese Instituto lo elimine del Anteproyecto.”

1. *Sugieren suprimir los sub incisos i y ii del numeral B.1.2, inciso a del Anexo B, relativa a los productos sujetos a homologación.*
2. *Pregunta “¿Se tendrán que homologar todos los Equipo terminal receptor de usuario?”*

Respuesta:

Sobre la primera, no se considera

No se considera ya los receptores de radiodifusión de AM y FM, si bien no se requieren homologar, si se requiere su registro como producto inherentemente conforme.

Sobre la segunda,

Los equipos terminales receptores de AM y FM, se consideran inherentemente conformes, requiriendo únicamente el correspondiente registro por sus fabricantes, comercializadores, distribuidores y similares. Para el caso de los receptores de televisión y decodificadores, requieren demostrar cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana siguiente NOM-192-SCFI/SCT1-2013: Telecomunicaciones - Aparatos de televisión y decodificadores-Especificaciones (DOF: 14 de octubre de 2013).

B.2.1, inciso b (antes numeral II, fracción 1, inciso b).

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa y Asociación Nacional de Telecomunicaciones.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

“Al referirse a las disposiciones técnicas en este documento se describe como la

IFT-010-2016, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide

Debe decir en todas las disposiciones únicamente el numero

DT IFT 010 2016 ~~ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide~~

Agregar la NOM-221/2-SCFI-2018, Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. parte2. equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 mhz, 800 mhz, 850 mhz, 1900 mhz, 1700 mhz/2100 mhz/o 2500 mhz y en el momento adecuado actualizar con IFT-012 una vez que sea publicado junto con la NOM correspondiente"

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

"ANEXO B II. 2. b.: Agregar la NOM-221/2-SCFI-2018, Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. parte2. equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 mhz, 800 mhz, 850 mhz, 1900 mhz, 1700 mhz/2100 mhz/o 2500 mhz y en el momento adecuado actualizar con IFT-012, una vez que sea publicado junto con la NOM correspondiente"

1. Sugieren eliminar "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide"

2. Sugieren adicionar la NOM-221/2-SCFI-2018.

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

No se considera ya que la clasificación y título completo de las Disposiciones Técnicas incluye "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide" y en algunos casos indica "modifica", por tal razón no es posible eliminar el referido texto.

Respecto de la segunda, se considera

Se adiciona la NOM sugerida.

Numeral B.3.2 (antes fracción III).

Participantes:

Ignacio Espinosa Abonza, CICE, Victor Arturo Magallón Loyola y Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT).

Propuestas:

Ignacio Espinosa Abonza:

*"En el "Anteproyecto de lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión", en el capítulo II correspondiente a la lista de Disposiciones Técnicas y Normas Oficiales Mexicanas complementarias... Aparece en la página 72 el subtítulo: **"2. Radiodifusión" sin ninguna descripción de las listas de normas para la Homologación Tipo B**, debiendo de contener la descripción de las Normas y las Observaciones, relativas a:*

.- Receptores de radio que sintonizan señales de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada;

.- Receptores de radio que sintonizan señales digitales de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada

.- Receptores de radio que sintonizan señales de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

.- Receptores de radio que sintonizan señales digitales de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada

.- Receptores de Televisión que reciben, sintonizan y reproducen señales digitales de audio y video asociado a señales de radiodifusión de Televisión Digital Terrestre;

.- Decodificadores que permiten captar y procesar las señales de Televisión Digital Terrestre."

CICE: "Deben de incluirse:

- ACUERDO por el cual se expide la Disposición Técnica IFT-001-2015: Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz.

- ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-002-2016, Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz.

- ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios.

- ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias

del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas.

- Acuerdos bilaterales
- Entandares digitales para Radio y Televisión
- Etc.

Es conveniente definir un procedimiento específico de radiodifusión para mayor claridad.”

Victor Arturo Magallón Loyola:

“Anexo B: Se sugiere que se *determine de forma indubitable que Norma o Disposición Técnica se debe aplicar para los equipos, aparatos y/o dispositivos que utilicen la banda de 12.75 GHz-13.25 GHz.* Lo anterior, tomando en cuenta que dicha porción del espectro se encuentra utilizada tanto para el servicio fijo multicanal para sistemas de relevadores radioeléctricos digitales de baja, mediana y alta capacidad, como por los servicios auxiliares a la radiodifusión.

Anexo B: Se considera *indispensable que se especifiquen las Normas o Disposiciones Técnicas aplicables en materia de radiodifusión,* o en su caso, se establezcan los casos de excepción en esta materia.”

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT):

“Sobre la lista de normas de homologación tipo B en Radiodifusión del Anexo B

No se ha listado ningún documento. Solicitamos atentamente que se incluyan.”

1. Sugieren que se adicionen las normas o disposiciones técnicas que se deben aplicar para los equipos, aparatos y/o dispositivos que utilicen la banda de 12.75 GHz a 13.25 GHz para el servicio fijo multicanal para sistemas de relevadores radioeléctricos digitales de baja, mediana y alta capacidad.

2. Sugieren que se añada un listado con las normas o disposiciones técnicas en materia de radiodifusión.

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

La regulación técnica aplicable a los equipos que utilicen la banda de 12.75 GHz-13.25 GHz (13 GHz) para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, así como el procedimiento para autorizar el uso de la banda de 13 GHz, es el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2015. No obstante, se reemplaza el texto de las observaciones por el siguiente, ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el diverso por el que se atribuyen frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios auxiliares a la radiodifusión, y se establece el procedimiento para autorizar el uso de las mismas.", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2015.

Respecto de la segunda, se considera

Se adiciona un listado con los acuerdos bilaterales en materia de telecomunicaciones, así como de radiodifusión, y se adicionan los estándares de televisión digital terrestre, así como los estándares de radio digital.

ANEXO C. FORMATO ÚNICO HOM, SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN DE UN PRODUCTO DE TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN

ANEXO C

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, Jesús Silva Avila, Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C., Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C., Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) y Televisora de Navojoa, S.A.

Propuestas:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

"Eliminar todas las partes que se refieran a los reportes de prueba, así como la documentación descrita abajo

☐ Homologación Tipo B
☐ Copia de la identificación oficial del Interesado o de su representante legal.
☐ Diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño.
☐ Ficha técnica, hoja técnica u hoja de datos del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.
☐ Instructivos o manuales del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.
☐ Fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.
☐ Especificaciones de instalación, cuando proceda.
☐ Original del Dictamen Técnico emitido por un perito acreditado (Formato de Dictamen Técnico, Anexo D).
☐ Pago de derechos.

Justificación:

La información requerida, es entregada al Organismo de Certificación, Perito y Laboratorio para la evaluación del producto, esto evita nuevos procesos, y salvaguardar la confidencialidad del producto, ya que la divulgación de este tipo de documentos es muy perjudicial para los fabricantes."

Jesús Silva Avila:

"ANEXO C grupos económicos: Definir como se conforma un grupo económico y como procedería que se emita un certificado hoy y a través del tiempo cambien las relaciones de negocios del grupo económico

ANEXO C: Modificarlo de acuerdo a la comentarios de este documento ."

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.:

"ANEXO C grupos económicos: Definir como se conforma un grupo económico y como procedería que se emita un certificado hoy y a través del tiempo cambien las relaciones de negocios del grupo económico

ANEXO C: Modificarlo de acuerdo a la adecuación de estos lineamientos"

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

"ANEXO C: Eliminar todas las partes que se refieran a los reportes de prueba, así como la documentación descrita abajo

☐ Homologación Tipo B
☐ Copia de la identificación oficial del Interesado o de su representante legal.
☐ Diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño.
☐ Ficha técnica, hoja técnica u hoja de datos del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.
☐ Instructivos o manuales del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.
☐ Fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.
☐ Especificaciones de instalación, cuando proceda.
☐ Original del Dictamen Técnico emitido por un perito acreditado (Formato de Dictamen Técnico, Anexo D).
☐ Pago de derechos.

Justificación:

La información requerida ya es entregada al Organismo de Certificación, Perito y Laboratorio para la evaluación del producto, esto evita reprocesos y salvaguarda la confidencialidad del producto. La divulgación de este tipo de documentos es muy perjudicial para los fabricantes."

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

"ANEXO C: Se sugiere eliminar todas las partes que se refieran a los reportes de prueba.

☐ Homologación Tipo A			
☐ Copia de la identificación oficial del Interesado o de su representante legal solo la primera vez			
☐ Certificado de conformidad	DT/NOM: _____	No: _____ —	Organismo de Certificación: _____ —
☐ Certificado de conformidad	DT/NOM: _____	No: _____ —	Organismo de Certificación: _____ —
☐ Reporte de pruebas del Producto	DT/NOM: _____	No: _____ =	Laboratorio: _____ =
☐ Reporte de pruebas del Producto	DT/NOM: _____	No: _____ =	Laboratorio: _____ =
☐ Pago de derechos			

JUSTIFICACIÓN:

La información requerida, es entregada al Organismo de Certificación, Perito y Laboratorio para la evaluación del producto, esto evita reprocesos, y salvaguardar la confidencialidad del producto, ya que la divulgación de este tipo de documentos es muy perjudicial para los fabricantes.

ANEXO C: *Ese sugiere eliminar la documentación descrita abajo.*

☐ Homologación Tipo B
☐ Copia de la identificación oficial del Interesado o de su representante legal solo la primera vez.
☐ Diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño.
☐ Ficha técnica, hoja técnica u hoja de datos del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.
☐ Instructivos o manuales del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.
☐ Fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.
☐ Especificaciones de instalación, cuando proceda.
☐ Original del Dictamen Técnico emitido por un perito acreditado (Formato de Dictamen Técnico, Anexo D).
☐ Pago de derechos.

JUSTIFICACIÓN:

La información requerida, es entregada al Organismo de Certificación, Perito y Laboratorio para la evaluación del producto, esto evita reprocesos, y salvaguardar la confidencialidad del producto, ya que la divulgación de este tipo de documentos es muy perjudicial para los fabricantes.

ANEXO C: Se sugiere eliminar y agregar (en rojo) todas las partes que se refieran a los reportes de prueba, así como la documentación descrita abajo.

☐ Homologación Tipo C			
☐ Copia de la identificación oficial del Interesado o de su representante legal solo la primera vez.			
☐ Certificado de conformidad	de DT/NOM: _____	No.: _____	Organismo de Certificación: _____
☐ Certificado de conformidad	de DT/NOM: _____	No.: _____	Organismo de Certificación: _____
☐ Reporte de pruebas del Producto	DT/NOM: _____	No.: _____	Laboratorio: _____
☐ Reporte de pruebas del Producto	DT/NOM: _____	No.: _____	Laboratorio: _____
☐ Diagramas esquemáticos y/o de bloques que muestren las características técnicas de diseño.			
☐ Ficha técnica, hoja técnica u hoja de datos del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.			
☐ Instructivos o manuales del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.			
☐ Fotografías o imágenes, digitales o impresas, internas y externas, del Producto de telecomunicaciones o radiodifusión.			
☐ Especificaciones de instalación, cuando proceda.			
☐ Original del Dictamen Técnico emitido por un perito acreditado (Formato de Dictamen Técnico, Anexo D).			
☐ Pago de derechos.			

JUSTIFICACIÓN:

La información requerida, es entregada al Organismo de Certificación, Perito y Laboratorio para la evaluación del producto, esto evita reprocesos, y salvaguardar la confidencialidad del producto, ya que la divulgación de este tipo de documentos es muy perjudicial para los fabricantes."

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT):

"Sobre el Instructivo de llenado del Anexo C.

En algunos rubros las instrucciones de llenado no se corresponden con el formato único. Por ejemplo, en el formato HOM (anexo C), en la sección de Datos Generales del Interesado, en el formato dice: "Personas que integran el grupo de interés económico" y en el instructivo dice: "Nombre del Representante Legal."

Televisora de Navojoa, S.A.:

"6. RESPECTO AL ANEXO C "FORMATO ÚNICO HOM"

Las instrucciones de llenado del Formato Único HOM, no son consistentes a lo solicitado en el Formato, lo cual genera confusión al momento de realizar el trámite correspondiente, se menciona un ejemplo como referencia:

Sección 2 Datos Generales del Interesado:

El formato dice: "Personas que integran el grupo de interés económico" y,

El instructivo dice: "Nombre del representante legal"."

- 1. Sugieren eliminar todas las partes que se refieran a los reportes de prueba.*
- 2. Sugieren definir como se conforma un grupo económico.*
- 3. Sugieren revisar los rubros de las instrucciones de llenado, ya que algunos no corresponden con el formato único.*

Respuesta:

Respecto de la primera, se considera

Se elimina referencia a los RP.

Respecto de la segunda, se considera parcialmente

Se reemplaza "grupo de interés económico" por "filiales y subsidiarias", a efecto de alinear los lineamientos en comento con los Procedimientos de

evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el DOF el 25-02-2020.

Respecto de la tercera, se considera

Se revisan los rubros de las instrucciones de llenado.

ANEXO D. FORMATO DE DICTAMEN TÉCNICO

SECCIÓN 4.

Participantes:

Ignacio Valadez Gutiérrez, Jesús Silva Avila y Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.

Propuestas:

Ignacio Valadez Gutiérrez:

“

SECCIÓN 4. DICTAMEN PARA LA CLASE DE CERTIFICADO DE HOMOLOGACIÓN

☐ Tipo B (~~Provisional~~~~inicial~~)

☐ Tipo B
(~~Definitivo~~~~revisión~~)

”

Jesús Silva Avila:

“ANEXO D: La Homologación tipo C requiere de un dictamen técnico de un perito acreditado por el Instituto y el formato no contempla hacer un dictamen para este tipo de homologación”

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas A.C.:

“ANEXO D: La Homologación tipo C requiere de un dictamen técnico de un perito acreditado por el Instituto y el formato no contempla hacer un dictamen para este tipo de homologación”

1. Sugieren reemplazar “Inicial” por “Provisional” y “revisión” por “Definitivo”.

2. Sugieren adicionar Tipo C al formato, ya que éste no contempla hacer un dictamen para la homologación tipo C.

Respuesta:

Respecto de la primera, no se considera

Es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

El anteproyecto de mérito ya considera lo propuesto por los participantes, al estar en concordancia con el transitorio Quinto del "Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." Publicado en el DOF el 25-02-2020.

Respecto de la segunda, se considera

Se adiciona Tipo C en la sección 4 del anexo D.

SECCIÓN 5.

Participantes:

Ignacio Valadez Gutiérrez.

Propuestas:

Ignacio Valadez Gutiérrez:

"NOTA – El perito acreditado debe consultar y observar el catálogo vigente con las normas aplicables a los Productos sujetos a la Homologación Tipo B o D, que se indica en el lineamiento Vigésimo de los "Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión". "

Sugiere adicionar "o D".

Respuesta:

No se considera

Es del interés del Instituto que todos los certificados de homologación sean definitivos dando lugar así a que el proceso de homologación sea más rápido y expedito.

El anteproyecto de mérito ya considera lo propuesto por los participantes, al estar en concordancia con el transitorio Quinto del "Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." Publicado en el DOF el 25-02-2020.

SECCIÓN CONDICIONES.

Participantes:

Ignacio Valadez Gutiérrez.

Propuestas:

Ignacio Valadez Gutiérrez:

“DEL PERITO ACREDITADO POR EL INSTITUTO:

Observación a la parte final del siguiente párrafo:

El Perito acreditado es el obligado a realizar el dictamen para dar cumplimiento al Código de Ética de los peritos acreditados por el IFT; razón por la cual se cancela lo siguiente propuesto por el IFT:

Incluir las cláusulas relativas al contrato entre el Perito acreditado por el Instituto y el titular del Dictamen Técnico. ”

Sugiere eliminar las cláusulas relativas al contrato.

Respuesta:

No se considera

En virtud que es del interés del Instituto que los interesados tengan una mayor certeza jurídica para la obtención del dictamen técnico, así como para dar cumplimiento al requisito de la fracción III del lineamiento Cuarto de los lineamientos para la acreditación de peritos, que dice “*Garantizará la confidencialidad de la información que con ese carácter le sea entregada por sus clientes conforme al marco legal aplicable*”, razón por la cual es obligatorio que exista un contrato de prestación de servicios entre el interesado en obtener el certificado de homologación y el perito acreditado por el Instituto.

**Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto
en consulta pública**

Participantes:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa, CICE, TVA, Ignacio Valadez Gutiérrez, Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE), Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C., Multimedios Televisión, S.A. de C.V., Mega Cable, S.A. de C.V., Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, GTV y Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.

Comentarios:

Jesús Eduardo Lozano Ochoa:

“De acuerdo con los objetivos definidos en el análisis de impacto regulatorio, presentamos los siguientes argumentos:

El objetivo principal de estos lineamientos **debe ser la facilitación del proceso de homologación de productos** para lo cual ponen a consulta los **"Lineamientos para la homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión"** son expedidos por el Instituto conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción I de la LFTR, a través de los cuales se establecen los procedimientos para la homologación de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, conforme a lo que mandatan los artículos 289 y 290 de la LFTR.

A continuación presentamos los comentarios a cada Capítulo de los lineamientos

Capítulo primero: Al revisar este documento no encontramos el fundamento para desarrollar un nuevo procedimiento de homologación ahora llamado lineamientos que en lugar de facilitar el proceso de homologación lo dificulta y lo hace más complicado con una serie de explicaciones innecesarias confundiendo al solicitante con tanto cumplimiento para llegar a lo mismo.

En el art. Primero se menciona que estos lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos y disposiciones sobre **la homologación de productos, equipos, dispositivos...**

En el art cuarto se menciona que los certificados de homologación son intransferibles y únicamente tendrán validez respecto a su titular

Comentario:

Los certificados de homologación son para la certificación del producto,... no para certificar al titular del mismo y pueden ser usados por diferentes personas físicas o morales.

Información no necesaria

Sobre obligaciones de los concesionarios

Desde luego que la interpretación de los presentes lineamientos así como la atención y resolución corresponden al Instituto

Capítulo segundo sobre definiciones

Las definiciones descritas sin necesidad, algunas son muy escuetas y otras muy extensas,

Algunas deben de eliminarse ya que no aplican a los procedimientos de homologación como la referida a **Interferencia perjudicial, Modelo que identifica al producto, validación técnica, y la verificación que se aplica en los procedimientos de evaluación de la conformidad no en la homologación**

Capítulo tercero sobre tipos de homologación

El cambio de nombre del tipo de homologación, puede confundir al solicitante ya que hasta el momento se definían como homologación provisional o definitiva haciendo muy clara la vigencia del certificado

*Ahora en los lineamientos para los tres tipos de homologación se otorgaran con una **vigencia indefinida***

*En el certificado de homologación tipo A se pretende sustituir el certificado de conformidad por un dictamen de inspección el cual no se incluye en las definiciones ni se explica cómo se genera ni como se obtiene se propone **eliminar esta opción***

*En el certificado de homologación tipo B se otorgara con vigencia indefinida, pero condicionado para mantener la vigencia de presentar un dictamen técnico que incluya la validación técnica de la no afectación, que **demuestre** que los productos han estado operando satisfactoriamente en sus diferentes modalidades y aplicaciones de diseño y sin producir interferencias perjudiciales, lo anterior en un plazo de dos años **lo anterior no está contemplado hasta el momento ni en las disposiciones técnicas ni en las Normas aplicables***

En el certificado de homologación tipo C se otorgara con una vigencia indefinida con la modalidad de un dictamen de inspección que asegure el cumplimiento de las normas y disposiciones técnicas aplicables de conformidad con lo establecido en el lineamiento trigésimo primero que a continuación se transcribe

A continuación se transcriben los procedimientos para la homologación tipo C donde se podrá observar que no se cumple con el objetivo de facilitar los procesos de homologación

...

El Instituto será el encargado de realizar la Verificación, respecto de las Disposiciones Técnicas por lo que no es parte de la homologación

El Capítulo séptimo sobre registro

*En los lineamientos se menciona que adicionalmente a los tipos de homologación se deben considerar las siguientes **excepciones de HOMOLOGACION** para Los registros tipo A, B, y C.*

*Se propone la **eliminación** del tema de **Registro tipo A B y C** ya que no son parte de los lineamientos para homologación y contravienen la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en su **artículo 289** que dice*

Los productos equipos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hace uso del espectro radioeléctrico deberán HOMOLOGARSE conforme a las Normas o disposiciones técnicas aplicables

Capítulo octavo de la verificación y vigilancia

El acto de verificación y vigilancia corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones y no debe formar parte de los lineamientos para homologación de productos o equipos destinados a telecomunicaciones

La verificación es parte de la evaluación de la conformidad de productos de telecomunicaciones y no es parte de la homologación

Capítulo noveno de la contraseña IFT

Este punto siempre ha estado en el artículo tercero de condiciones

De cada certificado de homologación”

CICE:

“1.- En el Artículo cuarto se menciona que los certificados de homologación son intransferibles y únicamente tendrán validez respecto a su titular

Comentario:

Los certificados de homologación son para la certificación del producto, no para certificar al titular del mismo y pueden ser usados por diferentes personas físicas o morales.

2.- Capítulo octavo de la verificación y vigilancia

El acto de verificación y vigilancia corresponde a un área específica del Instituto Federal de Telecomunicaciones y no debería de formar parte de los lineamientos para homologación

3.- Es conveniente definir un procedimiento específico de radiodifusión para mayor claridad.”

TVA:

“Permitir a fabricantes, importadores y comercializadores homologar aunque no sean los usuarios finales de los equipos.

Al igual que ocurre con otros aparatos electrónicos, se debe permitir que los fabricantes, importadores y comercializadores de los equipos tramiten el certificado de homologación a fin de hacer más eficiente el proceso de homologación y no trasladando la obligación a los usuarios máxime que quienes pueden hacer adecuaciones con mayor facilidad son los fabricantes.

Con lo anterior los usuarios tendrán la certeza que los equipos que adquieren cumplen con el proceso de homologación.

Homologación por equipo, no por sujeto.

A fin de hacer más eficiente la regulación y el proceso de lograr que las redes públicas de telecomunicaciones tanto de los servicios de radiodifusión como de telecomunicaciones sea más eficiente, proponemos que el certificado de homologación se expida por familia de equipos y todos los equipos que conformen la misma familia estén amparados por dichos certificados, por lo que resulta lo más adecuado que desde que se fabrican o importan los equipos deban tramitar y obtener ese certificado ante el Instituto, mismo que forme parte de la documentación de venta del equipo, sin que por ello el Instituto renuncie a sus facultades de verificación.

Homologación por familias.

En orden de evitar multiplicar de manera innecesaria los trámites de homologación para equipos similares que se fabrican en serie, resulta conveniente que se pueda tramitar el certificado de homologación para una familia de equipos que como dice la definición del Anteproyecto que aquí se comenta "las variantes entre dichos modelos son de carácter estético o de apariencia, pero conservan las mismas características técnicas de diseño con las que fueron contruidos durante su respectivo proceso de fabricación", es decir esta características de las familias de modelos de producto permite economizar la realización de trámites para productos similares, aunque sean adquiridos por diferentes operadores de redes públicas de telecomunicaciones.

Verificación a los dos años y después a solicitud expresa de IFETEL.

En el anteproyecto se señala que el certificado de homologación tipo B, se otorgara con vigencia indefinida, pero condicionado para mantener la vigencia de presentar un dictamen técnico que incluya la validación técnica de la no afectación, que demuestre que los productos han estado operando satisfactoriamente en sus diferentes modalidades y aplicaciones de diseño y sin producir interferencias perjudiciales, lo anterior en un plazo de dos años. Al respecto consideramos que a fin de no causar un perjuicio operativo a los sujetos obligados con un trámite repetitivo, se debe establecer que sólo debe haber una validación en los primeros dos años y después sólo a solicitud expresa del Instituto, ya que de lo contrario los sujetos obligados tendrían que incurrir en el alto costo de contratar servicios de verificación para los equipos homologados de toda su red cada dos años, lo que resulta tan gravoso que puede poner en peligro la viabilidad de varios concesionarios."

Ignacio Valadez Gutiérrez:

"CONSIDERAN OBSERVACIONES, PRINCIPALMENTE, PARA MANTENER LAS FORMAS SOBRE LA HOMOLOGACIÓN, DESDE 1972; ENTRE LAS CUALES DEBEN MANTENERSE LA HOMOLOGACIÓN DEFINITIVA Y LA PROVISIONAL QUE CONLLEVE COMO UN PRINCIPIO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LOS EQUIPOS QUE OPEREN EN TERRITORIO NACIONAL EN CUMPLIMIENTO CON: NORMAS

MEXICANAS, NORMAS Y DISPOSICIONES TÉCNICAS REFERENCIADAS EN TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR NUESTRO PAÍS Y CUADRO NACIONAL DE ATRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS VIGENTE.

POR ESTA RAZÓN, PRESENTO LA PROPUESTA CON CAMBIOS QUE SUGIEREN LA OPINIÓN VERTIDA PARA MANTENER PRINCIPALMENTE LAS AUTORIZACIONES ÚNICAS DE: HOMOLOGACIÓN DEFINITIVA Y HOMOLOGACIÓN PROVISIONAL; DE ESTA FORMA, LAS HOMOLOGACIONES TIPO A, TIPO B, Y TIPO C EN MI PROPUESTA LAS SEÑALO COMO PROCESOS TIPO A, TIPO B Y TIPO C; POR OTRA PARTE EL REGISTRO TIPO B (EQUIPO PARA EVENTOS TEMPORAL), LO CAMBIO A LA PARTE DE LAS HOMOLOGACIONES PROVISIONALES CON PROCESO TIPO D.

TAMBIÉN INCLUYE OTRAS SUGERENCIAS QUE CONSIDERÉ RELEVANTES.

EL CONTENIDO DEL CAPÍTULO VI, LO DISTRIBUÍ EN LOS DEMÁS CAPÍTULOS.

ADJUNTO TAMBIÉN EL ARCHIVO EN WORD QUE UTILICE PARA TRABAJAR EN PROPUESTA.”

Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE):

1. "Realizar una revisión de consistencia y ortografía a todo el documento.
2. Revisar la consistencia de este documento con el PEC que está por salir. Recomendamos expedirlos al mismo tiempo.
3. Para la homologación tipo A y en la parte correspondiente de la tipo C, se sugiere incluir un texto en los lineamientos que permita conectar la base de datos del organismo de certificación de producto con la del IFT, previa armonización de campos, de esa manera se podría reducir el tiempo de expedición del certificado de conformidad.
4. Incluir un texto en los lineamientos que permita el uso de informes de pruebas y certificados en PDF o incluso digitales.
5. No está claro en qué momento, condiciones o bajo que documentos normativos las Unidades de Verificación podrán expedir constancias de conformidad.
6. Sugerimos que del anexo B se retiren las listas de disposiciones técnicas y de normas aplicables, sería más conveniente dejar un texto general en los lineamientos que indique que esos listados estarán disponibles en la página del instituto y que serán modificados cada vez que se ponga en vigencia una nueva disposición técnica o norma. El riesgo que se corre tal y como aparece en estos momentos, es el de omitir alguna norma o disposición técnica o colocar erróneamente algún documento. Como se sugiere sería más rápido el proceso de actualización.
7. Para el caso de los equipos o aparatos industriales, científicos o médicos, que se mencionan en el párrafo tercero del artículo 64

de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, pensamos que se debe desarrollar una disposición técnica en el marco de la homologación tipo A, ya en el ámbito del CTER/IFT, se presentó una propuesta basada en una NMX-NYCE que a su vez toma como base una norma CISPR (IEC) y que es prácticamente idéntica a la utilizada por nuestros socios comerciales Canadá y Estados Unidos. Se propone para este tema la elaboración de una disposición técnica basada en el nuevo PEC-IFT.

8. Se propone, fuera del ámbito de estos lineamientos un convenio de colaboración con el IFT para la elaboración de NMX que puedan ser utilizadas para las correspondientes homologaciones, que para el caso de la tipo B, incluiría a los Peritos. NYCE actualmente cuenta con registro otorgado por la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía como Organismo Nacional de Normalización para la expedición de NMX de los sectores electrónica, telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, de esa forma el trabajo regulatorio del IFT podría verse reforzado.
9. Derivado de la CMR-19, un tema importante para el que habría que elaborar una disposición técnica con base en el nuevo PEC del IFT, es el de las RLAN, estos equipos son de uso masivo por lo que la posibilidad de interferencia podría ir aumentando en los próximos años. La banda a regular, es la de 5 GHz, con sus diferentes segmentos.
10. En general, habría que considerara los resultados de la CMR-19 para ver que otros productos, equipos y similares podrán ser objeto de regulación, ocupando bandas de frecuencia actuales y futuras.”

Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.:

“Agregar en la propuesta la opción de obtener los números de Homologación (por adelantado) al momento de hacer la aplicación de la misma

Sugerencia:

Similar al enfoque utilizado por el IFT en la DT IFT 011 parte 1, se propone que las empresas que cuenten con la certificación de OEA (Operador Económico Autorizado) puedan solicitar el número de homologación en el momento de realizar la solicitud, esto con la finalidad de facilitar la implementación del marcado del producto en las diferentes alternativas disponibles.

En caso que la empresa no cuente con la certificación de OEA, pero que haya obtenido exitosamente certificados de homologación

constantemente sin ninguna revocación de los mismos, y haya demostrado buenas prácticas, también podrán solicitar el número de homologación en el momento de realizar la solicitud; esto facilitaría la implementación del mercado del producto en las diferentes alternativas disponibles.

Provisionales podrán ser cambiados a definitivos si no hubo cambios antes de la entrada en vigor de los lineamientos.”

Multimedios Televisión, S.A. de C.V.:

“Con el propósito de salvaguardar el principio de seguridad jurídica (no retroactividad de la Ley) consagrado en nuestra Constitución, se solicita que se manifieste expresamente en estos Lineamientos, que la obtención de los Certificados de Homologación sólo serán aplicables y obligatorios para los nuevos equipos, aparatos y dispositivos que hagan uso del espectro radioeléctrico o se conecten a redes públicas de telecomunicaciones a partir de la entrada en vigor de estos “Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”.

Asimismo, se considera necesario que especifiquen las Normas o Disposiciones Técnicas aplicables en materia de radiodifusión, o en su caso, se establezcan las salvedades concretas en esta materia.”

Mega Cable, S.A. de C.V.:

“Se solicita la eliminación de los conceptos de verificación, lo anterior fundado en que todos los Equipos, Productos, deben contar con las homologaciones correspondientes previos a su conexión a la Red del Concesionario.

Por medidas de Seguridad y Resguardo de información de los Concesionarios y Clientes finales, no se pueden hacer verificaciones sobre Equipos conectados a una Red.

El IFT debe reconocer y dejar fuera de tramites de Homologación a los Equipos, productos o accesorios ya conectados a la Red de los Concesionarios, los cuales en su momento cumplieron y cumplen con las normas o lineamientos existentes en ese momento.”

Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información:

“Se sugiere que en el proyecto se elimine el término “infraestructura”, para abocarse en “producto” conforme los siguientes comentarios.

Agregar en la propuesta la opción de obtener los números de Homologación (por adelantado) al momento de hacer la aplicación de la misma:

SUGERENCIA:

Similar al enfoque utilizado por el IFT en la DT IFT 011 parte 1 relativa a IMEI, se propone que las empresas que cuenten con la certificación de OEA (Operador Económico Autorizado) podrán solicitar el número de homologación en el momento de realizar la solicitud de homologación, esto con la finalidad de facilitar la implementación del mercado del producto en las diferentes alternativas disponibles.

En caso que la empresa no cuente con la certificación de OEA (Operador Económico Autorizado) pero que obtenido exitosamente certificados de homologación constantemente sin ninguna revocaciones de los mismos y haya demostrado buenas practicas también podrán solicitar el número de homologación en el momento de realizar la solicitud de homologación, esto con la finalidad de facilitar la implementación del mercado del producto en las diferentes alternativas disponibles.”

GTV:

“Eliminar en todo el proyecto el término “infraestructura” y que solamente se enfoque a “productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”, ya que así lo indica el título del anteproyecto en consulta.”

Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.:

“Eliminar en todo el proyecto el término “infraestructura” y que solamente se enfoque a “productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”, ya que así lo indica el título del anteproyecto en consulta.”

Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT):

“La CIRT comparece al proceso de consulta, en representación de todas las empresas concesionarias de radio y televisión que se encuentran agremiadas, para efectuar precisiones y verter los argumentos que más adelante se refieren en este escrito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4º de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como 5º del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

La CIRT cuenta con atribuciones para actuar en defensa de los intereses de sus agremiados, en efecto, de conformidad con la legislación que regula a las Cámaras Empresariales, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de los concesionarios y de radio y televisión.

Es decir, a mi mandante le corresponde la defensa de los intereses de la industria de radio y televisión, frente a los órganos del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Además, es importante señalar que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) está reconocida plenamente la existencia de las cámaras y confederaciones industriales, como parte fundamental del sistema socioeconómico y político del país. Por ello, la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en su artículo 4º, establece que somos órganos de consulta y colaboración del Estado.

De igual manera que como lo hicimos en la consulta del anteproyecto de acuerdo que abroga diversos reglamentos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y mantiene disposiciones aplicables al servicio de telefonía pública y las relativas al procedimiento de homologación de equipos; siempre ha sido nuestro interés participar de manera activa en el diseño de estrategias de desarrollo de la Industria y nuevas tecnologías, por lo que siempre consideramos la eficacia de los procedimientos o trámites; consideramos que con las facultades que tiene el propio Instituto para no crear una doble o triple ventanilla; en ocasiones observamos se crea una confusión y en ocasiones un retraso en los tramites.

La Industria siempre ha pugnado por una desregulación, nuestra labor es dinámica y está en constante movimiento, derivado de los cambios constantes presentados por los avances tecnológicos; por lo que debe ser un deber de la autoridad permitir optimizar la labor de la radiodifusión.

Además, creemos que el Instituto al emitir esta clase de disposiciones debe ser cuidadoso en no contravenir obligaciones de confidencialidad estipuladas entre las partes además impide que se realicen procedimientos de corrección o sustitución hasta que el equipo cumpla con los requisitos técnicos para que obtenga el certificado de homologación y vemos que en esta disposición se presentan algunas consideraciones que dañan la confidencialidad.

Uno de los objetivos de la CIRT es proporcionar una defensa integral de los intereses de cada uno de sus afiliados; esa defensa integral la podemos hoy traducir en buscar la certeza de las actuaciones de la autoridad frente a actividades de la radiodifusión. Por eso creemos necesario en la fundamentación se debe incluir ciertos acuerdos ya tomados por el Instituto que tienen que ver con el tema y no solo señalar la LFTR; ya que se debe dar certeza a la actuación.

La Industria considera que existe una excesiva carga administrativa, por lo que siempre apoyará toda medida que vaya en el sentido de disminuir esta carga, eliminando trámites o requisitos innecesarios."

Respuestas:

Respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones generales de Jesús Eduardo Lozano Ochoa: Véanse las respuestas particulares en cada lineamiento y fracción del

proyecto de “Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”.

Respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones generales de CICE: Véanse las respuestas particulares en cada lineamiento y fracción del proyecto de “Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”.

Respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones generales de TVA: Véanse las respuestas particulares en cada lineamiento y fracción del proyecto de “Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”.

Respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones generales de Ignacio Valadez Gutiérrez: Véanse las respuestas particulares en cada lineamiento y fracción del proyecto de “Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”.

Respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones generales de Normalización y Certificación NYCE, S.C. (NYCE): Véanse las respuestas particulares en cada lineamiento y fracción del proyecto de “Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”.

Respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones generales de Asociación Nacional de Telecomunicaciones, A.C.: Véanse las respuestas particulares en cada lineamiento y fracción del proyecto de “Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”.

Respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones generales de Multimedios Televisión, S.A. de C.V.: Véanse las respuestas particulares en cada lineamiento y fracción del proyecto de “Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”.

Respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones generales de Mega Cable, S.A. de C.V.: Véanse las respuestas particulares en cada lineamiento y fracción del proyecto de “Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”.

Respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones generales de Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información: Véanse las respuestas particulares en cada lineamiento y fracción del proyecto de “Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”.

Respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones generales de GTV: Véanse las respuestas particulares en cada lineamiento y fracción del proyecto de “Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”.

Respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones generales de Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V.: Véanse las respuestas particulares en cada lineamiento y fracción del proyecto de “Lineamientos para la

Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”.

Respecto de los comentarios, opiniones y aportaciones generales de Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT): Véanse las respuestas particulares en cada lineamiento y fracción del proyecto de “Lineamientos para la Homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión”.
